



20 años de
humanas

Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencias basadas en Género en Colombia

Reflexiones desde la Experiencia de Litigio Estratégico de la Corporación Humanas

ACCESO

**A LA JUSTICIA
DE MUJERES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIAS BASADAS
EN GÉNERO EN COLOMBIA**

**REFLEXIONES
DESDE LA EXPERIENCIA
DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE
LA CORPORACIÓN HUMANAS**

20 años de
humanas

Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencias basadas en género en Colombia. Reflexiones desde la experiencia de litigio estratégico de la Corporación Humanas

@2025 Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Directora

Adriana María Benjumea Rua

Autora

Cecilia Barraza Morelle

Diagramación y diseño

María Claudia Caicedo Delgado

Diseño de portada - ilustración

Solangy Trejos

Lasole - @lasole.art

Corrección de estilo

Martha Luz Ospina Bozzi

Impresión

Alternativa Gráfica Limitada

ISBN 978-628-96675-2-3

Esta publicación es resultado de los proyectos “Observatorio de Femicidios por la protección, Exigibilidad, Empoderamiento y Garantía del Derecho Humano a la Vida de las Mujeres en Colombia” apoyado por la Plataforma Unitaria Contra las Violencias de Género y financiado por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el Programa Mujeres Construyendo en Paz- Fase 2, financiado por la Generalitat Valenciana- Cooperación Valenciana.

Los contenidos y opiniones expresados en esta publicación son responsabilidad de la Corporación Humanas y no representan las opiniones de la agencia donante.

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Carrera 7 No. 33 - 49, oficina 201 - PBX (601) 8050657.

Bogotá, Colombia. -

humanas@humanas.org.co - www.humanas.org.co

ÍNDICE DE CONTENIDO

	PÁG.
ÍNDICE DE TABLAS	8
SIGLAS	9
PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	17
Metodología	18
Feminismos críticos	22
Las cifras de violencias basadas en género, en Colombia ...	24
La normativa de las violencias de género hacia las mujeres, en la justicia ordinaria y administrativa en Colombia	30
Múltiples obstáculos para las víctimas de violencias basadas en género, en la justicia ordinaria	32
CAPÍTULO 1	
LA EXPERIENCIA DE HUMANAS	35
1.1 El ejercicio de Humanas	35
1.1.1 Representación legal de casos y acompañamiento psicosocial a víctimas de violencias basadas en género	35
1.1.2 Casos que recibieron representación legal y acompañamiento psicosocial	39
1.1.3 Transferencia de conocimiento de Humanas a organizaciones de la sociedad civil locales en litigio estratégico	41
1.1.4 Estrategia de fortalecimiento de capacidades <i>mentoring</i> jurídico y psicosocial	43
1.1.5 Asesoría directa a víctimas de violencias basadas en género	44

1.1.6	Incidencia	45
1.1.7	Diálogo y gestión	46
1.2	Principales aprendizajes, estrategias y buenas prácticas de Humanas	47
1.2.1	El litigio estratégico	47
1.2.2	Importancia del trabajo coordinado y documentado de la dupla legal y psicosocial .	48
1.2.3	Abordaje de la víctima	49
1.2.4	Permanencia de la víctima en el proceso judicial	53
1.2.5	Uso de un lenguaje accesible para la víctima .	56
1.2.6	Potencial simbólico de la representación legal y el acompañamiento psicosocial	57
1.2.7	Un caso, una multiplicidad de procesos	59
1.2.8	Diálogo e incidencia con funcionarias y funcionarios públicos	61
1.2.9	Construcción de confianza con organizaciones locales y la producción de conocimientos compartidos	65
1.2.10	Representación legal como derecho de las víctimas	66
1.2.11	Reparación de las víctimas	68
1.2.12	<i>Mentoring</i> a integrantes del sistema de justicia	70
1.2.13	Construcción de espacios para compartir buenas prácticas entre comisarias	71
1.2.14	Fondo de Emergencia	72
1.3	Recomendaciones para organizaciones sociales que busquen fortalecer sus estrategias de litigio estratégico	73
1.3.1	Para la sostenibilidad de los procesos judiciales	73
1.3.2	Para el trabajo interno de las organizaciones sociales interesadas en litigio estratégico.....	74

CAPÍTULO 2

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: OBSTÁCULOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE JUSTICIA

79

2.1	Obstáculos estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso y permanencia en el sistema de justicia ordinaria	82
2.1.1	Factores estructurales y contextuales que afectan a las víctimas de violencias basadas en género	82
2.1.1.1	Contexto y situación de las mujeres víctimas	83
2.1.1.2	Inseguridad por el conflicto armado y la presencia de actores ilegales	86
2.1.1.3	Debilidad del Estado	89
2.1.1.4	Desconfianza en el Estado	90
2.1.2	Obstáculos que presenta el sistema de justicia colombiano	91
2.1.2.1	Prácticas patriarcales del sistema de justicia	93
2.1.2.2	Tolerancia institucional frente a las violencias de género	109
2.1.2.3	Otras formas de discriminación estructural en el acceso a la justicia	138
2.2	Buenas prácticas por parte de operadores y operadoras de la justicia ordinaria	145
2.2.1	Fortalecimiento de capacidades y adopción de herramientas resultado de procesos de formación por la sociedad civil	147
2.2.2	La escucha de las víctimas	148
2.2.3	Funcionarias y funcionarios con buena disposición a dialogar con el equipo defensor.	149

2.2.4	El rol de las víctimas y la aplicación del principio de oportunidad	150
2.2.5	Fortalecimiento de equipos internos para la atención de las víctimas de violencias basadas en género.....	151
2.2.6	El rol de algunos inspectores e inspectoras de Policía.....	152
2.2.7	Utilización de sentencias de altas cortes.....	153
2.2.8	Sentencias pedagógicas.....	154
2.2.9	Abordaje de la violencia sexual.....	155
2.2.10	Articulación institucional eficaz y eficiente.....	156
2.2.11	Alianzas entre la institucionalidad y las organizaciones de mujeres.....	157

CAPÍTULO 3

RECOMENDACIONES PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE

LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA..... 159

3.1	Cambios estructurales: una justicia especializada para las violencias basadas en género.....	160
3.2	El poder simbólico del derecho penal.....	167
3.3	Reparación y garantías de no repetición, una deuda del sistema de justicia.....	168
3.4	Sentencias pedagógicas.....	170
3.5	El carácter de la víctima y la representación de víctimas en el proceso penal.....	171
3.6	Equipos multidisciplinarios en el abordaje de las violencias basadas en género.....	172
3.7	Fortalecimiento de capacidades en estándares de derechos de las mujeres, enfoque de género, violencias basadas en género e interseccionalidad en todo el sistema de justicia.....	173
3.8	Permanencia de los funcionarios y las funcionarias...	175

3.9	Fortalecimiento de la presencia de la Defensoría del Pueblo, las personerías y la Procuraduría General de la Nación en el nivel territorial.....	176
3.10	Mayor respuesta a procesos disciplinarios a funcionarios y funcionarias públicos.....	177
3.11	Indicadores de cumplimiento con enfoque de género e interseccionalidad en las evaluaciones de desempeño.....	178
3.12	Mejoras en los flujos de información y de la articulación interinstitucional en el nivel territorial...	179
3.13	Diversidad de las funcionarias y los funcionarios del sistema de justicia.....	180
3.14	Aplicación de criterios de interseccionalidad.....	181
3.15	Aplicación de los indicadores del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará....	182
3.16	Agotamiento emocional de las víctimas y del funcionariado del sistema de Justicia.....	182
3.17	La inteligencia artificial como método acelerador de procesos judiciales y de acceso y análisis de jurisprudencia.....	183
3.18	Aplicación de los criterios de debida diligencia en la atención de violencias basadas en género.....	184
	BIBLIOGRAFÍA	187
	ANEXOS	199
	Anexo 1. Cuestionarios semiestructurados aplicados.....	199
	Anexo 2. Formato de consentimiento informado.....	202

ÍNDICE DE TABLAS

	PÁG.
1. Casos de violencia entre parejas: lesiones no fatales por municipios de Estudio, según cifras de <i>Forensis 2023</i>	26
2. Casos de violencia sexual por municipios de estudio según cifras <i>Forensis 2023</i>	28
3. Procesos representados legalmente por Humanas (mayo de 2022-diciembre de 2024)	39

SIGLAS

CAJAR	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CEJ	Corporación Excelencia en la Justicia
CERJ	Comisión de Expertos para la Reforma a la Justicia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EJRLB	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
FGN	Fiscalía General de la Nación
HIIL	Hague Institute for Innovation of Law
HUMANAS	Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar familiar
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
JEI	Justicia Especial Indígena
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MJD	Ministerio de Justicia y del Derecho
PGN	Procuraduría General de la Nación
SIVIGE	Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (United States Agency for International Development)

PRÓLOGO

Las violencias de género en contra de las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos de graves dimensiones. Desde la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, en 1993, han pasado más de tres décadas, periodo en el que la violencia contra las mujeres ha sido uno de los temas más relevantes de la agenda internacional; no obstante, han sido insuficientes los esfuerzos de gobiernos y la sociedad civil por lograr su erradicación y avanzar en su comprensión y reconocimiento, para garantizar a mujeres y niñas una vida libre de violencias.

En Colombia, el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) ha reportado, en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 20 de octubre de 2025, 161.173 eventos en la categoría denominada “Vigilancia en salud pública de la violencia de género e intrafamiliar”, en todo el territorio nacional; y de estos, 124.007 corresponden a violencias ocasionadas en contra de mujeres. En el mismo periodo, el Observatorio Nacional de Violencias de Género ha informado sobre 24.013 casos de violencia sexual, de los cuales 19.793 han sido ocasionados contra mujeres, en todas sus diversidades y en todos los ciclos de vida, es decir, desde niñas en su primera infancia hasta mujeres adultas mayores.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), en su informe estadístico mensual con corte al 31 de agosto de 2025, da cuenta de 732 muertes violentas de mujeres, de 29.660 valoraciones medico-legales practicadas a mujeres

en contextos de violencia intrafamiliar, y de 12.251 exámenes médico-legales practicados a mujeres por hechos de violencia sexual.

Las anteriores son apenas algunas de las cifras que deberían ocupar la atención del Estado colombiano, que ha asumido compromisos internacionales y nacionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, y se ha obligado nacional e internacionalmente a asegurar el acceso a la justicia ante las violencias de género.

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará) señala, en su preámbulo, que “la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. La misma Convención, en su artículo 7, establece como deber de los estados-parte, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW) es también un instrumento que exige a los estados-parte adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación en contra de la mujer, en todos los ámbitos (ONU, 1979, art 2), que entiende la violencia contra las mujeres como la máxima expresión de la discriminación y la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, así como la fehaciente violación a los derechos humanos que ello representa (Comité CEDAW, 1992, nn. 6 y 7).

En la Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW se examinan las obligaciones de los estados-parte para asegurar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, instando la transformación de los sistemas de derecho interno que garanticen su entrada sin discri-

minación alguna ni obstáculos, en cuanto estos son elementos fundamentales de un Estado democrático y justo.

Tanto la Convención de Belén do Pará como la CEDAW han sido ratificadas por el Estado colombiano y de ellas se derivan mandatos de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, estas obligaciones legales internacionales no han sido suficientes para que el país prevenga, investigue y sancione de forma eficiente la violencia contra las mujeres y las niñas.

La Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios tampoco han logrado el cometido de que Colombia avance de forma contundente en la paz que permita a las mujeres vivir una vida libre de violencias. La Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su artículo 344 declaró emergencia por violencia de género en el territorio nacional, indicó que “esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder”, y estableció medidas en justicia de género que siguen siendo una deuda pendiente con las mujeres víctimas de estas violencias en el país.

Las respuestas en justicia no han avanzado con la misma celeridad con que se han arremetido las múltiples formas de violencias contra las mujeres y las niñas, y esto ha exigido –a abogadas feministas litigantes y a equipos psicosociales de organizaciones de sociedad civil que acompañamos víctimas de violencias de género– a implementar estrategias de litigio que sobrepasen los obstáculos y rompan con la estela de impunidad que las violencias de género agudizan.

El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es pluridimensional. Esto significa que, además de la igualdad ante la ley, debe garantizarse la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad,

el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. La experiencia de litigio feminista de la Corporación Humanas ha vigilado que todos estos elementos hagan parte integral del acceso a la justicia para las víctimas de violencias de género que ha acompañado. Humanas se ha preocupado también por generar acumulado en un funcionariado que está llamado a responder con enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, representa para mí una satisfacción mayor, como directora de la Corporación Humanas y como parte de la línea de Mujeres Libres de Violencia, presentar la investigación *Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencias basadas en género en Colombia: Reflexiones desde la experiencia de litigio estratégico de la Corporación Humanas*, que recoge nuestra práctica en el acompañamiento psicojurídico a víctimas de violencias de género.

Una de las tareas más necesarias en la defensa de los derechos humanos de las mujeres es juntar de forma estratégica el trabajo de litigio y la exigibilidad de derechos con apoyo y acompañamiento para enfrentar los impactos derivados de la violación de esos derechos. La estrategia de litigio de representación judicial y acompañamiento psicosocial que realiza la Corporación Humanas está encaminada al cumplimiento de esa tarea y por ello la recogimos en esta investigación.

La Corporación Humanas en Colombia está cumpliendo 20 años. Por ello recoge esta experiencia de representación, buscando compartir aprendizajes en justicia de género y litigio feminista en casos de violencia de género, para aportar en el horizonte común de abogadas litigantes, organizaciones e institucionalidad, y lograr –para las mujeres y niñas víctimas de violencias de género– una justicia que actúe con la debida diligencia, y en consecuencia prevenga, investigue y sancione las violencias contra las mujeres.

Los retos persisten, las violencias de género se reinventan y la justicia de género no puede estar por debajo de los desafíos que implica la erradicación de las violencias, la investigación, la judicialización, la sanción y la reparación de las víctimas de violencias de género. Una sociedad que responde con justicia eficiente y eficaz ante las violencias de género es una sociedad más democrática que avanza erradicando la discriminación y las desigualdades.

Adriana María Benjumea Rua
Directora Corporación Humanas

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo identificar las buenas prácticas y los obstáculos al acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias basadas en género al sistema de justicia ordinaria, a partir de la experiencia de litigio estratégico desarrollada por la Corporación Humanas, en Colombia, en los últimos años. De esta forma se busca fortalecer, desde una perspectiva feminista, el acompañamiento psicosocial y la representación jurídica que adelanta Humanas, y transmitir sus aprendizajes hacia otras organizaciones sociales que realicen litigio. Así mismo se busca promover la adopción, por parte del sistema de justicia, de recomendaciones que permitan contribuir a la mejora de los procesos judiciales orientados a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

La investigación se planteó los siguientes objetivos específicos: sistematizar las experiencias de acompañamiento psicosocial y representación jurídica brindadas por Humanas, destacando aprendizajes, retos y estrategias utilizadas; analizar los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso y permanencia en el sistema de justicia ordinaria, considerando factores personales, familiares, comunitarios e institucionales; identificar buenas prácticas por parte de los funcionarios y las funcionarias de justicia ordinaria que han facilitado la obtención de fallos ajustados a la verdad, la justicia y la reparación, en casos de violencias basadas en género; analizar cómo las prácticas de acompañamiento y representación jurídica a mujeres víctimas de violencias basadas en género

pueden reforzar o desafiar estructuras patriarcales del sistema de justicia; y elaborar recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación para fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia y mejorar el acompañamiento psicosocial y la representación jurídica desde una perspectiva feminista.

METODOLOGÍA

La investigación adoptó un enfoque cualitativo con el objeto de comprender en profundidad las experiencias, prácticas y enfoques desarrollados por el equipo interdisciplinario de Humanas en los procesos de acompañamiento psicosocial y representación jurídica ante la justicia ordinaria. La metodología se fundamentó en el análisis documental, las entrevistas semiestructuradas y el diálogo crítico. El lapso analizado va de mayo de 2022 a diciembre de 2024, periodo que coincide con el desarrollo, por parte de Humanas, de un contrato con el Programa Justicia Inclusiva de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), que financió el acompañamiento psicosocial y la representación legal en la justicia ordinaria de mujeres víctimas de violencias basadas en género, de municipios de Montes de María (El Carmen de Bolívar, María La Baja, San Juan de Nepomuceno y Morroa), sur de Córdoba (Montelíbano, Tierralta y Puerto Libertador), Urabá antioqueño (Apartadó y Turbo) y Putumayo (Puerto Asís, Orito, Puerto Guzmán)¹.

No obstante el periodo señalado, algunos de los documentos que se analizaron datan de 2019, y las experiencias que relatan las entrevistadas cubren un lapso más extenso, pues la línea de trabajo por una vida libre de violencias, de Humanas, en casos de justicia ordinaria, se inició en 2014². Y ya desde 2009 comenzó el trabajo en

1. Los municipios en los que Humanas ha desarrollado sus actividades se caracterizan por ser territorios que han sufrido el conflicto armado, la presencia de grupos ilegales y la debilidad del Estado, como se explicará más adelante.

2. USAID inició el apoyo para el acompañamiento de casos de violencias basadas en género a la Corporación Humanas, con el Programa de Acceso a la Justicia (AJA).

dupla de abogada y psicóloga para el acompañamiento de mujeres víctimas de violencias basadas en género, en el contexto del conflicto armado, y para capacitar a funcionarios y funcionarias públicos.

Como técnicas de investigación se usaron el análisis documental, las entrevistas cualitativas y la validación:

1. **Análisis documental:** Se realizó una revisión exhaustiva de documentos institucionales, informes técnicos, registros de casos, memorias y demás archivos digitales producidos por Humanas en el contexto de sus intervenciones psicosociales y jurídicas. Dicha revisión permitió reconstruir las prácticas, enfoques metodológicos y aprendizajes institucionales desarrollados a lo largo del programa.
2. **Entrevistas cualitativas:** Se llevaron a cabo diez entrevistas semiestructuradas a profesionales del área psicosocial y jurídica vinculadas actualmente a Humanas o que participaron en el pasado en estos procesos³. Las entrevistas buscaron explorar sus percepciones, estrategias de intervención, desafíos a los que se enfrentan, tensiones entre la justicia y su reflexión crítica frente al enfoque y respuesta del sistema⁴.
3. **Validación:** Se llevaron a cabo tres sesiones de trabajo con el equipo de Humanas, para realizar ajustes y validar el documento de investigación.

La información se sistematizó y analizó por medio de la técnica de análisis temático, que permitió identificar patrones, categorías emergentes y tensiones presentes en las prácticas de

3. Las personas entrevistadas fueron Adriana Alquichides, Patricia Bedoya, Adriana Benjumea, María José Gómez, Debbie Hernández, Carolina León, July Loaiza, Cristina Medina, Daniela Ortega y Viviana Rodríguez. A todas ellas se reconocen y agradecen sus aportes, experiencia, conocimientos y aprendizajes que permitieron construir este documento.

4. En el Anexo 1, al final de este documento, se presentan los cuestionarios semiestructurados que se aplicaron.

acompañamiento psicosocial y representación jurídica. Este análisis fue acompañado por una revisión crítica a la luz de principios ético-políticos del feminismo, que promueve la investigación comprometida, crítica, situada y reflexiva, prioriza las voces y saberes de las mujeres que intervienen en el terreno y reconoce su rol como productoras de conocimiento.

Esto, por asumir que el conocimiento no es neutro, sino situado, y que las experiencias de las mujeres constituyen una fuente válida y primordial de saber. Además, se utiliza la categoría de género como herramienta analítica, incorporando una mirada interseccional que reconoce las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres. Por último, se promueve una relación ética y horizontal con las personas participantes y un compromiso con la transformación de las realidades que afectan a mujeres, para enriquecer la comprensión de las tensiones éticas, políticas y metodológicas que atraviesan las intervenciones en contextos de violencias de género.

Se garantizó el consentimiento informado de todas las personas participantes, para asegurar la confidencialidad de la información recolectada y el respeto a la integridad y autonomía de las entrevistadas. La investigación se desarrolló bajo principios de ética feminista, priorizando el cuidado, la horizontalidad en las relaciones investigativas y el reconocimiento del saber situado de las profesionales.

La elección de un enfoque cualitativo respondió a la necesidad de comprender experiencias, sentidos y prácticas que construyen las profesionales que integran el equipo interdisciplinario de Humanas, o que lo integraron, en el marco del acompañamiento psicosocial y la representación jurídica de mujeres víctimas de violencias basadas en género. Este tipo de enfoque permite acceder a la complejidad del problema de estudio desde una mirada situada, reconociendo el valor del conocimiento experiencial y del contexto en el que se

producen las intervenciones, para determinar las buenas prácticas y los obstáculos del sistema de justicia.

El análisis documental, combinado con entrevistas a profundidad, posibilitó una reconstrucción del quehacer de Humanas en el campo de estudio. Al tiempo permitió identificar las buenas prácticas y obstáculos del sistema de justicia, que no siempre quedan reflejados en los documentos oficiales. La incorporación de una perspectiva crítica inspirada en el feminismo ayuda a ampliar el análisis más allá de los marcos tradicionales del derecho penal, cuestionando las limitaciones del sistema de justicia ordinaria y promoviendo alternativas transformadoras centradas en la reparación integral y la autonomía, que contribuyen a la adherencia de las víctimas al sistema de justicia.

Los hallazgos de esta investigación se agrupan en un primer capítulo que analiza la experiencia de Humanas, que se centra primero en la revisión del ejercicio adelantado por la Corporación, en estos años de litigio estratégico, en casos de violencias basadas en género, en la justicia ordinaria; en el segundo capítulo se resaltan los principales aprendizajes, estrategias y buenas prácticas de Humanas; y en el tercer capítulo se presentan recomendaciones para organizaciones sociales interesadas en realizar litigio estratégico.

El segundo capítulo consta de dos partes:

- En la primera se analizan algunos de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso y permanencia en el sistema de justicia ordinaria. Se comienza por analizar los factores dados por el contexto de las víctimas de violencias basadas en género, y se sigue con el análisis de los obstáculos propios del sistema de justicia, en tres dimensiones: la presencia de estructuras patriarcales, la tolerancia institucional, y otros factores de discriminación estructural que reproduce el sistema.

- En la segunda parte se revisan algunas buenas prácticas identificadas en el quehacer de funcionarios y funcionarias de la justicia⁵ que contribuyen al acceso y permanencia en el sistema de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

El documento finaliza con el capítulo de recomendaciones, para que el sistema de justicia pueda enfrentar los obstáculos identificados y potenciar sus buenas prácticas.

FEMINISMOS CRÍTICOS

Esta investigación se inscribe en los debates del feminismo jurídico crítico latinoamericano, una corriente que ha confrontado las bases del derecho tradicional y ha subrayado la urgencia de repensar la justicia desde una perspectiva interseccional, situada y profundamente comprometida con la transformación social. Desde esta mirada, se reconoce que las mujeres –en particular aquellas en condiciones de exclusión social, económica, étnico-racial o territorial– experimentan múltiples formas de discriminación que el sistema jurídico convencional ha invisibilizado y, en muchos casos, perpetuado.

En esta línea, se incorporan los aportes de los feminismos críticos que han cuestionado con contundencia la eficacia, legitimidad y consecuencias del recurso exclusivo al castigo penal frente a las

5. Para efectos de esta investigación, un funcionario o funcionaria del sistema de justicia es toda persona que participa de manera directa en el funcionamiento del mismo, ya sea en labores jurisdiccionales, investigativas, administrativas o de apoyo. Su objetivo es garantizar el acceso a la justicia, la protección de derechos y la resolución de conflictos conforme a la ley. En esta definición se incluyen los siguientes funcionarios: jueces y magistrados, fiscales, procuradores y procuradoras, personeros y personeras, comisarios y comisarias, así como integrantes de los equipos de las comisarias de Familia, inspectoras e inspectores de Policía, forenses, peritos judiciales y personal de apoyo de la Rama Judicial (con funciones secretariales, de asistencia y de notificación), agentes de Policía judicial (como el CTI o unidades especiales de la Policía) y otros que ejerzan un cargo público en el sistema de justicia, ya sea de planta o por honorarios.

violencias patriarcales. Lejos de ofrecer soluciones integrales, la justicia penal ha demostrado importantes limitaciones para garantizar la reparación del daño, la prevención de nuevas violencias y la transformación de las condiciones estructurales que las posibilitan (Elizondo, 2025, p. 5-18).

El feminismo crítico ha resignificado el poder simbólico del derecho penal, entendido como la capacidad para producir efectos más allá de sus consecuencias jurídicas directas, como las sanciones o penas, y ejercer influencia ideológica, política y cultural sobre la sociedad. En esa lógica, el derecho penal define lo socialmente aceptable, decide qué violencias son visibles y punibles, y cuales son ignoradas, a la vez que genera una estigmatización social y desafía o refuerza las estructuras de poder existentes (Bourdieu, 1989, pp. 25-35).

El feminismo crítico problematiza y contextualiza el poder simbólico del derecho penal, ya que puede reproducir desigualdades estructurales, incluso cuando se invoca en nombre de la justicia para las mujeres. Se cuestiona que este se centre en la lógica punitiva, sin abordar las causas estructurales de la violencia, que refuerce la idea del castigo como venganza, o se vuelva un gesto político vacío.

Se busca un derecho penal que garantice protección real y justicia efectiva para las víctimas de violencias basadas en género, y un poder simbólico del derecho penal que genere transformaciones en las condiciones estructurales del sistema de justicia. Por ello es impostergable impulsar un diálogo profundo entre el sistema penal y la justicia restaurativa, que permita articular mecanismos centrados en las necesidades, voces y tiempos de las víctimas, en la responsabilización efectiva de los agresores y en la reconstrucción del tejido social. No se trata de que el derecho penal desaparezca, pero sí de que dé respuestas reales de protección a las víctimas y les garantice sus derechos de reparación. En otras palabras, no se busca un derecho penal solo retributivo sino también reparador y restaurativo.

Esta articulación entre lo penal y lo restaurativo no se propone como una simple reforma técnica, sino como apuesta política por una justicia transformadora, capaz de desbordar el paradigma punitivo y disputar las lógicas de control, castigo y exclusión que históricamente han marcado el derecho penal; una justicia que sancione, repare, cuestione las estructuras de poder y contribuya a dismantelar los sistemas que sostienen las violencias patriarcales.

Autoras como Mariame Kaba, Ruth Wilson Gilmore y Angela Davis han sido decisivas en la formulación de modelos de justicia transformativa centrados en el cuidado, la responsabilidad colectiva, la reparación del daño y la construcción de condiciones para la no repetición. Sus propuestas, profundamente enraizadas en prácticas feministas y comunitarias, invitan a pensar caminos de justicia que no se limiten al castigo –el cual, si bien puede tener un lugar, no debe ser el único ni el principal–, sino que abran espacio a respuestas integrales, sostenidas en la autonomía de las mujeres, el reconocimiento mutuo y la transformación de las relaciones de poder.

Por último, el marco teórico se complementa con un enfoque psicosocial feminista, que entiende el acompañamiento a mujeres víctimas de violencias, no como un mero dispositivo técnico sino como una práctica ética y política orientada a la recuperación del sentido de agencia, la reconstrucción del proyecto vital y la afirmación de la dignidad. Este enfoque se nutre de las luchas colectivas por la justicia y los derechos humanos, y se sitúa en un diálogo constante entre la dimensión individual y la transformación estructural.

LAS CIFRAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EN COLOMBIA

Las violencias de género contra las mujeres en Colombia siguen siendo una problemática alarmante y persistente que afecta a miles de mujeres en todo el país. A pesar de los esfuerzos legislativos y

de las políticas públicas implantadas para erradicar estas formas de violencias, las cifras recientes reflejan una realidad preocupante.

En 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) realizó un total de 44.874 valoraciones medico-legales por violencia de pareja, sobre lesiones no fatales, en todo el país, con una tasa nacional de 100,70 casos por cada 100.000 habitantes, un 7 % más que en 2022. De estos casos, 38.816 fueron mujeres las víctimas (86,4 % del total), con una tasa de 186,86 por cada 100.000 habitantes, y 6.058 fueron hombres las víctimas (13,6 % del total), con una tasa de 28,08 por cada 100.000 habitantes.

En otras palabras, por cada seis mujeres solo se valoró a un hombre con este tipo de violencia. El principal presunto agresor fue el excompañero o excompañera permanente, con 18.668 casos, seguido por el compañero o compañera permanente, con 16.243 casos, que representan ambos 77,78 % del total. Es de resaltar que, en las víctimas mujeres, se reconocen como pertenecientes a grupos étnicos 6,86 %, para un total de 1.913 valoraciones, y para el caso de los hombres, 252 víctimas (5,76%) que se reconocen como parte del sector LGBTIQ+ (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2023).

En seguida se presentan las cifras de violencia de pareja de lesiones no fatales para el año 2023 en los municipios en los cuales Humanas realiza representación legal y acompañamiento psicosocial.

TABLA 1. CASOS DE VIOLENCIA ENTRE PAREJAS: LESIONES NO FATALES POR MUNICIPIOS DE ESTUDIO, SEGÚN CIFRAS DE *FORENSIS* 2023

MUNICIPIO	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Casos	Tasa x 100.000 hab.	Casos	Tasa x 100.000 hab.	Casos	Tasa x 100.000 hab.
URABÁ ANTIOQUEÑO						
Apartado	3	5,81	58	103,69	61	56,69
Turbo	2	4,06	38	68,98	40	38,32
SUR CÓRDOBA						
Montelíbano	1	2,38	38	86,40	39	45,33
Tierralta						
Puerto Libertador	2	8,63	8	36,56	10	22,20
MONTES DE MARÍA						
El Carmen de Bolívar	1	2,55	21	57,19	22	28,98
María La Baja	0	0,00	13	51,76	13	25,76
San Juan de Nepomuceno	1	4,89	6	30,64	7	17,49
Morroa	1	12,23	16	195,46	17	103,91
PUTUMAYO						
Puerto Asís	12	33,52	79	218,70	91	126,53
Orito	2	10,04	34	165,44	36	88,94
Puerto Guzmán	2	10,01	15	82,86	17	44,65

FUENTE: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, *Forensis* 2023, pp. 297-318.

Como se observa en la tabla anterior, las tasas por 100.000 habitantes en mujeres víctimas de violencia de pareja no fatal, en los municipios de Morroa y Puerto Asís, son más altas que la tasa nacional, lo cual da cuenta de la magnitud de las violencias de género en estos municipios. No obstante, el que sean más bajas las tasas de mujeres víctimas de violencia de pareja no fatal, en los restantes municipios, puede estar asociado a un subregistro debido a diversas situaciones

que dificultan el acceso a la justicia: entre ellas, menor número de denuncias, ausencia de sedes cercanas del Instituto Nacional de Medicina Legal, o falta de remisión de casos a este instituto, por parte de las autoridades receptoras.

Por último, es de anotar que las cifras de violencias entre parejas sin lesiones fatales que se presentan no dan cuenta de otros tipos de violencia, como la patrimonial o la psicológica.

La violencia sexual también presenta cifras alarmantes. Según Medicina Legal, en 2023 se realizaron 34.349 valoraciones medico-legales por presunto delito sexual. El 87,97 % de los dictámenes se aplicaron a mujeres⁶, y el 81,17% a niños, niñas y adolescentes. Las tasas a nivel nacional fueron de 11,50 para hombres, y de 80,13 para mujeres, por cada 100.000 habitantes (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2023, pp. 321). Esto significa que la violencia sexual afecta desproporcionadamente a las mujeres, con tasas casi siete veces más altas que las de los hombres, y que pese al subregistro que puede afectar a estos, las cifras contra las mujeres son alarmantes.

Sobre los presuntos agresores, 93,84 % de los casos pertenecen al núcleo cercano de la víctima, y en lo que se refiere al lugar de los hechos, 78,33 % se registró en la vivienda de la víctima (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2023).

6. Incluidas niñas y adolescentes.

**TABLA 2. CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL POR MUNICIPIOS
DE ESTUDIO SEGÚN CIFRAS *FORENSIS* 2023**

MUNICIPIO	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Casos	Tasa x 100.000 Hab	Casos	Tasa x 100.000 Hab	Casos	Tasa x 100.000 Hab
URABÁ ANTIOQUEÑO						
Apartado	2	3,16	40	59,66	42	32,22
Turbo	4	6,26	27	38,83	31	23,23
SUR CÓRDOBA						
Montelíbano	1	2,38	38	86,40	39	45,33
Tierralta	2	4,02	10	20,35	12	12,13
Puerto Libertador	2	8,63	8	36,56	10	22,20
MONTES DE MARÍA						
El Carmen de Bolívar	1	2,55	21	57,19	22	28,98
María La Baja	0	0,00	13	51,76	13	25,76
San Juan de Nepomuceno	1	4,89	6	30,64	7	17,49
Morroa	1	12,23	16	195,46	17	103,91
PUTUMAYO						
Puerto Asís	12	33,52	79	218,70	91	126,53
Orito	2	10,04	34	165,44	36	88,94
Puerto Guzmán	2	10,01	15	82,86	17	44,65

FUENTE: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, *Forensis* 2023, pp. 343-366.

A nivel nacional, la tasa de violencia sexual en mujeres es 80,13 por 100.000 habitantes. En los municipios de Montelíbano, Morroa, Puerto Asís, Orito y Puerto Guzmán, las tasas por mil habitantes en mujeres supera la tasa nacional, lo que da cuenta de un mayor impacto de esta violencia en tales municipios. En las otras localidades con intervención de Humanas se registran tasas bastante bajas, lejanas a la tasa nacional. Sin embargo, las tasas de mujeres son considerablemente altas respecto de las de los hombres. En esto es relevante considerar el subregistro que puede estar afectando

estas regiones, por dificultades en el acceso a la justicia, como las mencionadas para casos de violencia no fatal entre parejas.

Medicina Legal realizó 11.393 valoraciones de riesgo de violencia mortal contra mujeres, en 2023. De estos casos, 6.888 alcanzaron riesgo extremo y grave, esto es, más de la mitad de los casos. Según la misma fuente, en 2023 se produjeron 204 feminicidios, de los cuales 119 fueron cometidos por la pareja o expareja (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia 2023, pp. 578).

Además, en Colombia, la percepción de inseguridad por parte de las mujeres también es alta: el 55,6% de las colombianas afirman sentirse inseguras en su entorno (Departamento Nacional de Planeación, 2024), lo que limita su autonomía, movilidad y participación plena en la vida social y política.

Respecto de las necesidades y satisfacción frente a la justicia, la encuesta de USAID realizada por el Instituto Hiil, en municipios de los departamentos con intervención de Humanas, incluso coincidentes con los municipios de Puerto Asís y El Carmen de Bolívar, reflejan que entre los problemas legales⁷ más comunes que enfrenta la población se encuentra la violencia intrafamiliar, que representa 7 % de los problemas legales identificados. Los problemas legales relacionados con la misma afectan a 10 % de las mujeres entrevistadas y a 4 % de los hombres entrevistados. En lo que se refiere a la solución del problema legal, 42 % de los encuestados señalaron que el problema de violencia intrafamiliar fue solucionado; 22% que fue parcialmente solucionado; 18% reportó que el problema persiste; y 19% que lo abandonó (Hiil, 2024, p. 66).

7. Hiil define los problemas legales como aquellos “problemas cotidianos que experimentan las personas y que pueden resolverse mediante algún tipo de acción jurídica. No es necesario tomar medidas ni resolver los problemas para que sean problemas legales. Usado indistintamente con ‘problema justiciable’ (Hiil, 2024, p. 12).

Aunque existen marcos normativos, como las leyes 1257 de 2008 y 1719 de 2014, orientados a garantizar una vida libre de violencias, su aplicación sigue enfrentando obstáculos institucionales, la revictimización y una débil articulación entre las entidades responsables, problemas que se analizarán adelante.

En este contexto, organizaciones de la sociedad civil como Humanas cumplen un rol fundamental en la denuncia, el acompañamiento y la construcción de propuestas para una justicia con enfoque de género y de derechos humanos. Sin embargo, es imperativo que el Estado colombiano fortalezca sus políticas públicas y garantice respuestas integrales, efectivas y transformadoras para erradicar todas las formas de violencias contra las mujeres.

LA NORMATIVA DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES, EN LA JUSTICIA ORDINARIA Y ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA

El marco normativo colombiano consagra un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que garantizan el acceso efectivo a la justicia y el derecho a la representación judicial de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, particularmente en el ámbito de la jurisdicción ordinaria y administrativa. Estas disposiciones se articulan con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, consagrados en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que obligan a los estados a adoptar medidas integrales para garantizar el acceso a la justicia con enfoque de género, interseccionalidad y debida diligencia.

La Constitución política de Colombia establece los principios fundamentales de igualdad formal y material (Art. 13), protección

reforzada a la mujer (Art. 43) y el derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229), los cuales sirven como base para el desarrollo normativo en la materia.

La Ley 1257 de 2008, como norma central en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, establece medidas integrales para la prevención, atención, protección y reparación. Esta ley reconoce expresamente el derecho a la representación judicial gratuita y especializada, que debe ser prestada por entidades como la Defensoría del Pueblo o los consultorios jurídicos universitarios, conforme a lo reglamentado por los decretos 4799 de 2011 y 1975 de 2013.

Por su parte, el feminicidio fue reconocido como delito autónomo en Colombia mediante la Ley 1761 de 2015, la cual creó un tipo penal específico y estableció la obligación de investigar y sancionar estos casos con perspectiva de género. Posteriormente, la Ley 2356 de 2024 eliminó los beneficios penales –como la prisión domiciliaria o la reducción de penas– para quienes sean condenados o se encuentren en detención preventiva por feminicidio, lo que garantiza el cumplimiento íntegro de la pena en establecimiento carcelario.

Por último, en el ámbito penal, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) reconoce a la víctima como sujeto procesal con plenos derechos, incluidos los de contar con asistencia letrada, intervenir activamente en las etapas del proceso y acceder a mecanismos de protección judicial.

Por otra parte, las comisarías de familia son las autoridades administrativas municipales o distritales en Colombia, con funciones preventivas, protectoras y sancionatorias frente a situaciones de violencias intrafamiliares y basadas en género. Su funcionamiento y competencias están reguladas principalmente por la Ley 575 de 2000. Esta modificó la Ley 294 de 1996, para establecer medidas de protección, prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

También, por la Ley 1257 de 2008 se establecen medidas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reconoce expresamente el rol de las comisarías de familia como primeros respondientes. En particular, en la materia de violencias basadas en género, la Ley 2126 de 2021 regula el funcionamiento de las comisarías de familia como instancia permanente y especializada de justicia administrativa, y define su naturaleza, competencias y estándares mínimos.

En este tema específico de las violencias basadas en género, las comisarías de familia tienen competencias para recibir denuncias sobre violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial en el contexto familiar; dictar medidas de protección inmediatas, como la orden de desalojo del agresor, la prohibición de acercarse a la víctima o el acompañamiento policial; realizar audiencias de conciliación, cuando sea procedente y no se vulneren derechos fundamentales; y remitir los casos al sistema judicial ordinario cuando excedan su competencia o constituyan delitos.

MÚLTIPLES OBSTÁCULOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EN LA JUSTICIA ORDINARIA

A pesar de avances normativos importantes, persisten graves brechas entre la legislación y su implementación efectiva. Diversos estudios realizados en Colombia ya se han pronunciado sobre múltiples obstáculos estructurales, institucionales, socioeconómicos y simbólicos, para acceder y permanecer en el sistema de justicia ordinaria y administrativa, que enfrentan las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

En el plano institucional, los principales problemas incluyen la débil articulación entre las entidades encargadas de la atención (comisarías de familia, Fiscalía, Policía, Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, sector salud), la congestión judicial, la falta de personal capacitado con enfoque de género, y la limitada oferta de asesoría jurídica especializada para las víctimas. Las comisarías de familia enfrentan también desafíos como la falta de personal especializado y los recursos insuficientes; y por supuesto, el de la desigualdad territorial, ya que muchas comisarías de municipios con alta ruralidad o municipios pequeños no cumplen con los estándares mínimos establecidos por la Ley 2126. Además, la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo han insistido en que la atención de las comisarías debe incorporar un enfoque diferencial y de género, para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas (Corporación Humanas, 2010, p. 26; Sisma, 2011, pp. 8.16; Dejusticia, 2014, pp. 245-252).

Por otra parte, desde una perspectiva socioeconómica, las mujeres enfrentan barreras derivadas de la dependencia económica del agresor, la pobreza, los costos indirectos del proceso judicial (entre otros, transporte, cuidado de hijos e hijas, ausencias laborales, uso excesivo de tiempo dedicado al proceso, y salud), y la falta de redes de apoyo que permitan sostener su denuncia a lo largo del tiempo (Sisma, 2011, p. 42).

En cuanto a los obstáculos simbólicos y culturales, persiste la normalización social de las violencias, los estereotipos de género en el sistema judicial, la culpabilización de las víctimas, el miedo a represalias, y una desconfianza generalizada en la justicia derivada de experiencias de impunidad o maltrato institucional. (Corporación Humanas, 2020, pp. 13-20).

Además, muchas mujeres enfrentan procesos judiciales que reproducen prácticas de revictimización, como la exposición reiterada del testimonio, interrogatorios sin enfoque psicosocial y un trato hostil o negligente por parte del funcionariado (Corporación Humanas, 2010, p. 143; Sisma, 2011, p. 39; Dejusticia, 2014, p. 394).

En conclusión, aunque existen mecanismos legales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia, diversas investigaciones –particularmente en la década pasada– han señalado los múltiples obstáculos que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad interseccional (ruralidad, etnia, pobreza). Por eso, y desde la experiencia de litigio y acompañamiento psicosocial realizada por Humanas, buscaremos determinar si esos obstáculos se mantienen en los últimos años, si han surgido otros y si existen buenas prácticas que el sistema de justicia ha podido incorporar para garantizar acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias basadas en género en dicho sistema.

Capítulo 1

LA EXPERIENCIA DE HUMANAS

En este capítulo se sistematiza y analiza la experiencia de Humanas, centrándose primero en la revisión del ejercicio de litigio estratégico, en casos de violencias basadas en género, en la justicia ordinaria, adelantados entre mayo de 2022 y diciembre de 2024⁸. Posteriormente se resaltan los principales aprendizajes, estrategias y buenas prácticas de la Corporación, y se concluye con recomendaciones que pueden ser de utilidad para organizaciones sociales que estén interesadas en fortalecer sus estrategias de litigio estratégico.

1.1 EL EJERCICIO DE HUMANAS

1.1.1 Representación legal de casos y acompañamiento psicosocial a víctimas de violencias basadas en género

La experiencia representando a mujeres víctimas de violencias basadas en género es completamente distinta a la representación de otro tipo de casos, ya que implica la

8. Algunos de los documentos analizados datan de 2019 y las experiencias referidas por las entrevistadas cubren un lapso mayor, ya que la línea de trabajo por una vida libre de violencias de Humanas, en casos de justicia ordinaria, se inició en el año 2014.

necesidad de un acompañamiento psicosocial conjunto con la representación jurídica, porque los obstáculos que se presentan en esta representación son mayores y diferentes a los de otros casos. Es una experiencia provechosa porque uno aprende mucho, y también es gratificante porque las mujeres crean un vínculo de confianza; pero también es un poco frustrante al ver los obstáculos, y que a veces no es suficiente que uno como abogada se prepare, estudie para poder derribarlos; porque más allá de obstáculos jurídicos, son obstáculos personales que tienen los funcionarios que atienden a las mujeres víctimas de violencia. (Entrevista 1)

Humanas adelanta, desde 2014⁹, la representación legal y el acompañamiento psicosocial de víctimas de violencias basadas en género, tanto en procesos penales como administrativos, en búsqueda de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres al acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. Para ello utiliza el litigio estratégico, como una herramienta

...que pretende ampliar y mejorar las condiciones de acceso a la justicia para las mujeres, a partir de la identificación de: (a) las limitaciones de dicho acceso; (b) las afectaciones específicas a la vida de las mujeres y las necesidades en materia de atención y de espacios médicos, psicosociales y sociales de recuperación; y (c) las condiciones sociales estructurales que perpetúan este tipo de violencias. (Corporación Humanas, 2024, p. 27)

La incidencia en el marco del litigio estratégico que adelanta Humanas juega un papel relevante, en la medida en que aumentan las posibilidades de acceso a la institucionalidad, por la influencia real

9. Sin embargo, desde 2010, Humanas comenzó a acompañar legal y psicosocialmente a víctimas, en particular, en la justicia transicional, y solo a partir de 2014 comenzó el acompañamiento legal y psicosocial en la justicia ordinaria.

en decisiones, políticas, prácticas o normas del sistema de justicia; a la vez amplía las posibilidades para que las mujeres realicen exigencia de sus derechos y hace posible que haya justicia.

Humanas construye su intervención en los casos que representa, garantizando la protección de las víctimas y brindándoles acompañamiento psicosocial, con el objetivo de promover su recuperación emocional y el fortalecimiento de sus capacidades de agencia.

Así, el litigio estratégico que adelanta Humanas implica la sistematización y el análisis de información clave para cada caso, la interlocución con tomadores de decisión vinculados al proceso, la incidencia en políticas públicas, y el uso de mecanismos legales complementarios –constitucionales y administrativos– que hagan posible la garantía integral de los derechos de las mujeres. La incidencia que acompaña al litigio ha permitido que las autoridades competentes adopten medidas en favor de los derechos de las víctimas, ya sea mediante acciones de protección directa o de políticas públicas que aborden estructuralmente la problemática de las violencias basadas en género (Corporación Humanas, 2024, p. 28).

En cuanto al acompañamiento psicosocial que se realiza como parte del litigio estratégico, Humanas procura propiciar la recuperación emocional de la víctima y ofrecer apoyo constante que fortalezca la confianza en el equipo de trabajo, potencie sus capacidades y favorezca su adherencia al sistema de justicia, al tiempo que refuerza su agencia. A diferencia de algunas formas de intervención puramente psicológicas, el acompañamiento con enfoque psicosocial de Humanas busca comprender los comportamientos y afectaciones, tanto individuales como familiares y sociales causadas por el hecho violento, así como el contexto político, social y económico que rodea a la víctima (Corporación Humanas, 2019, p. 9).

El acompañamiento psicosocial debe incorporar una actitud de no saber; y una actitud de no saber es la de reconocer que quien es experta en su propia vida es la víctima, no la psicóloga.

(Entrevista 2)

Para Humanas, la comprensión del contexto como parte del acompañamiento psicosocial, desde una postura feminista, implica tanto el reconocimiento de los efectos de los hechos de violencia sufridos, como la identificación de los escenarios cotidianos en los que las víctimas no han logrado alcanzar su autonomía. Estos escenarios las han expuesto a formas de discriminación y violencias normalizadas; por eso, el acompañamiento psicosocial requiere el análisis consciente de los sistemas sociales que operan según el contexto, las relaciones de poder que en él se configuran y, sobre todo, el lugar que ocupan las mujeres en dichos sistemas, considerando variables sociales, políticas, culturales y económicas (Corporación Humanas, 2019, p. 11; Corporación Humanas, 2024, p. 30; Corporación Humanas, 2015, p. 24).

Para garantizar el acceso a la justicia, el sistema de justicia tiene que tener en cuenta estas realidades, porque no es lo mismo una mujer víctima de violencia intrafamiliar que va a una Comisaría de Familia de Usaquén a una mujer que va a la Comisaría de Familia de San Juan de Nepomuceno. (Entrevista 8)

El litigio estratégico realizado por Humanas ofrece un fortalecimiento y acompañamiento continuo que incluye espacios para informar periódicamente a la víctima sobre el estado de su caso, valorar el nivel de afectación que ha sufrido, acordar los objetivos del acompañamiento y establecer expectativas claras sobre el acceso a la justicia, además de ofrecer un fortalecimiento y acompañamiento continuo. También se desarrollan espacios colectivos de reflexión sobre las violencias basadas en género, que permiten fortalecer la agencia de las mujeres junto a sus pares (Humanas, 2024, p. 30).

Para Humanas, adelantar litigio estratégico contribuye a garantizar para las mujeres una vida libre de violencias, así como el acceso a la justicia y a servicios, enmarcados en el reconocimiento de los estándares de derechos humanos, la debida diligencia y la aplicación del enfoque de género por parte de las autoridades judiciales y jurisdiccionales (Humanas, 2024, p. 24).

1.1.2 Casos que recibieron representación legal y acompañamiento psicosocial

Sobre las cifras de representación legal y acompañamiento psicosocial que ha brindado Humanas, se analizaron las del periodo comprendido entre mayo de 2022 y diciembre de 2024, que corresponden al proceso que se adelantó con el apoyo de USAID en el marco del Programa Justicia Inclusiva. Sin embargo, vale la pena mencionar que desde 2014, año en que Humanas comenzó a brindar esta representación y acompañamiento en casos de la justicia ordinaria, ha llevado alrededor de 114 casos ante la justicia penal y no penal (justicia administrativa y mecanismos de protección de derechos fundamentales).

TABLA 3. PROCESOS REPRESENTADOS LEGALMENTE POR HUMANAS (MAYO DE 2022-DICIEMBRE DE 2024)

DEPARTAMENTO	NO PENAL	PENAL	TOTAL
Córdoba (municipios sur de Córdoba)	2	5	7
Sucre y Bolívar (municipios de Montes de María)	12	12	24
Antioquia (Urabá antioqueño)	8	7	15
Putumayo	4	6	10
TOTAL	26	30	56

FUENTE: elaboración propia.

Entre 2022 y 2024 se adelantaron 56 procesos legales, y 24 víctimas recibieron acompañamiento psicosocial. Esta diferencia en las cifras

se explica porque una misma víctima puede estar involucrada en más de un proceso legal, tanto penal como no penal, lo cual implica que el número de procesos no corresponde siempre al número de personas acompañadas.

En lo que concierne a casos penales, de los 30 casos, 7 corresponden a violencia sexual en los tipos penales de acceso carnal violento (4), acceso carnal abusivo (2) y actos sexuales (1). Además, de 17 casos de violencia intrafamiliar, 4 son de carácter agravado. De 4 casos de feminicidio, 1 es agravado y 3 de tentativa. Por último, hay un caso de lesiones personales y uno de omisión de denuncia.

En cuanto al estado de los procesos penales, 7 casos se encuentran en etapa de indagación y 5 están en juicio oral, de los cuales 3 ya avanzaron a la etapa de sentido de fallo; 5 casos recibieron sentencia condenatoria y 2 sentencia absolutoria, actualmente en etapa de apelación. Un caso fue resuelto mediante el principio de oportunidad; uno fue archivado; uno fue cerrado por la muerte del agresor; uno, precluido, y uno cerrado mediante providencia judicial. Por otra parte, 8 casos no continuaron con la representación de Humanas debido a que las víctimas decidieron no seguir adelante con el proceso¹⁰.

Respecto de la relación del agresor con la víctima, en 14 casos penales fueron excónyuges o exparejas; en 5 casos el agresor era el cónyuge o compañero permanente; en 3 casos el agresor fue un profesor; en 2 casos fue un familiar de la víctima; en un caso, un pastor de iglesia; en un caso, un vecino; y en 3 casos no se especifica la relación con el agresor. Las edades de las víctimas fluctúan entre los 11 y los 38 años.

10. Detalles sobre los procesos se verán más adelante, en este documento, cuando se analicen los obstáculos del sistema de justicia.

Los procesos no penales corresponden principalmente a acciones ante la justicia administrativa y a mecanismos para la protección de derechos fundamentales. Se han adelantado 22 casos relacionados con violencia intrafamiliar, un caso de feminicidio y 2 de violencia sexual. Estos litigios, en su mayoría, complementan el proceso penal, ya sea para garantizar medidas de protección o para asegurar la atención integral de las víctimas, así como para exigir que las entidades públicas cumplan con sus obligaciones.

También se han utilizado los procesos no penales en el ámbito de las medidas de protección, bien para solicitar su otorgamiento o bien para exigir su cumplimiento. En 14 casos se concedieron medidas de protección; en un caso se declaró como no probado el incumplimiento de aquellas, y en otro la víctima decidió no continuar con el proceso.

Por último, se interpusieron ocho acciones de tutela, en su mayoría dirigidas a obtener el otorgamiento definitivo de medidas de protección y a garantizar el derecho a la salud. Se adelantó también un proceso disciplinario que no fue investigado por la Procuraduría General de la Nación (PGN), y actualmente se tramita una acción de reparación directa en conjunto con el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR).

1.1.3 Transferencia de conocimiento de Humanas a organizaciones de la sociedad civil locales en litigio estratégico

La experiencia con la Alianza de Mujeres Tejedoras de Putumayo fue muy interesante; es una organización con un movimiento social regional, que es reconocida, lo que permitió que el trabajo con las autoridades fuera fluido [...] También, con ellas, pudimos tener debates teóricos sobre temas como el feminicidio como un problema social más allá del derecho penal. (Entrevista 4)

En los últimos cuatro años, Humanas ha transferido conocimiento en materia de litigio estratégico a organizaciones de la sociedad civil locales, en los departamentos donde ha intervenido. Estas organizaciones fueron las siguientes: Incluyamos y Plantón de Mujeres, en Antioquia; Abrigando Sueños, en Córdoba; y la Alianza Departamental de Mujeres Tejedoras de Vida, en Putumayo. Si bien algunas ya contaban con experiencia en la protección y atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género, la transferencia de conocimiento se centró en la cualificación práctica para la representación judicial de casos y en el fortalecimiento del acompañamiento psicosocial a las víctimas (Humanas, 2024, p. 7).

Como resultado de este proceso se construyó un diálogo fluido entre Humanas y las organizaciones de la sociedad civil, lo que permitió establecer alianzas basadas en la confianza mutua. Tales alianzas, además de que fortalecieron las capacidades técnicas para el litigio y el acompañamiento psicosocial de víctimas de violencias basadas en género, impulsaron un accionar conjunto en los territorios, potenciando las capacidades de Humanas y las de las organizaciones locales (Humanas, 2024, p. 7).

No obstante los avances alcanzados en el fortalecimiento de capacidades, que sin duda han contribuido a mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de violencias basadas en género en regiones apartadas, en los últimos tres años (2023-2025) se ha evidenciado un deterioro significativo en las condiciones de seguridad de las organizaciones de la sociedad civil locales. El incremento de la presencia de actores armados en los territorios, en especial en contextos donde mujeres líderes hacen parte de esas organizaciones, ha repercutido negativamente en su posibilidad de desempeñar un rol más activo en sus procesos de fortalecimiento interno y, por tanto, en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencias basadas en género en esas regiones (Humanas, 2024, p. 22).

1.1.4 Estrategia de fortalecimiento de capacidades: *mentoring* jurídico y psicosocial

Humanas cuenta con una estrategia de *mentoring* jurídico y psicosocial que se concibió como proceso estructurado y sistemático de acompañamiento y fortalecimiento de capacidades, y mediante dicho proceso, el equipo de Humanas que cuenta con experiencia en el ámbito jurídico y/o psicosocial brinda orientación, asesoría, retroalimentación y apoyo a funcionarias y funcionarios públicos e integrantes de organizaciones sociales, con el fin de potenciar sus habilidades, conocimientos y herramientas, en contextos de acompañamiento a víctimas, defensa de derechos humanos o ejercicio de litigio en escenarios complejos.

La estrategia ha permitido la formación entre pares en una relación de confianza, aprendizaje mutuo y horizontalidad; en ella, la mentora comparte saberes técnicos y vivenciales, pero también facilita la reflexión ética y política del ejercicio profesional. A su vez integra un enfoque interdisciplinario, en el cual los saberes jurídicos y psicosociales son abordados respondiendo a las particularidades del contexto, y mediante un análisis interseccional con base en los estándares de los derechos humanos.

Dicha estrategia se aplica de manera presencial o virtual. Para el trabajo virtual se ha creado una plataforma (denominada *Mentoring*) para la realización de cursos certificables. La plataforma cuenta con siete módulos: (a) Ataques con agentes químicos. (b) Violencia intrafamiliar 1. (c) Violencia intrafamiliar 2. (d) Diversidad sexual y de género. (e) Violencia sexual. (f) Femicidio. (g) Protesta social. Los cursos se encuentran disponibles con carácter permanente en la página *web* de Humanas.

Es de destacar que la plataforma fue creada en 2015 y en el primer grupo que tomó el curso virtual participaron organizaciones pares de

Humanas, como Caribe Afirmativo, Colectivo Justicia Mujer, Alianza Mujeres Tejedoras, Helenistas, Mujeres del Plantón y Corporación 8 de marzo.

Hemos hecho muchos esfuerzos pedagógicos para incorporar metodologías ágiles. [...] Siempre estar pensando en posibilidad de tener herramientas jurídicas de distintas fuentes, y cómo las trasladamos a herramientas que se puedan aplicar en el territorio para que respondan a esas realidades. (Entrevista 4)

Entre los años 2019 y 2023, mediante el uso de la estrategia de *mentoring* jurídico y psicosocial, Humanas fortaleció las capacidades de 925 personas, y adaptó la estrategia a las necesidades específicas identificadas por el funcionariado público y organizaciones no gubernamentales, según su contexto. Esto permitió el fortalecimiento de capacidades entre pares, combinando la teoría y la práctica y promoviendo el diálogo de saberes entre las mentoras y las personas participantes.

1.1.5 Asesoría directa a víctimas de violencias basadas en género

En muchos casos fueron las mismas instituciones quienes nos remitieron a las víctimas. (Entrevista 9)

En las regiones priorizadas, Humanas ha llevado a cabo procesos de asesoría directa a mujeres víctimas de violencias basadas en género, abordando una amplia gama de temas, entre otros, orientación legal y psicosocial, violencias institucionales, acceso a servicios de salud, y procesos de divorcio y acoso laboral. Tales asesorías han sido altamente valoradas por las beneficiarias, ya que les ha facilitado el acceso a la justicia y a servicios esenciales de atención, en especial en contextos en los que las rutas institucionales suelen ser inaccesibles o ineficaces.

En el periodo 2022-2024, sesenta mujeres recibieron dicha asesoría directa por parte de Humanas, que fortaleció su capacidad de exigir el cumplimiento de sus derechos.

1.1.6 Incidencia

Para mí, [la estrategia] más efectiva ha sido acercarse al funcionario o funcionaria y posicionarme como una persona que le puede ayudar a tener una intervención de mejor diseño, con mejores consecuencias jurídicas para las partes, incluido el agresor. (Entrevista 5)

La incidencia a nivel nacional y local para la prevención y atención de las violencias basadas en género es de particular importancia para consolidar el litigio estratégico, tanto en materia de políticas públicas como de aplicación de normativa, pero sobre todo, como estrategia directa de trabajo con los funcionarios y funcionarias de justicia del nivel local.

En este nivel, un ejemplo de lo adelantado por Humanas ha sido la participación en comités locales de justicia¹¹ o en el Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres¹² del nivel municipal. En ambos espacios se realizaron acciones para impulsar un caso en particular, o para que la

11. El Comité Local de Justicia (CLJ), en Colombia, es un espacio de coordinación interinstitucional a nivel municipal o distrital que busca mejorar el acceso a la justicia de la ciudadanía. Aunque su forma y funciones específicas pueden variar según el territorio, su propósito general es articular esfuerzos entre entidades del sistema de justicia y autoridades locales. Tal espacio promueve la articulación entre instituciones del sector Justicia (la Fiscalía, la Defensoría, la Personería, las comisarías de familia, los jueces y las juezas locales, entre otros) y las autoridades administrativas territoriales (alcaldías, secretarías de gobierno o desarrollo social), así como organizaciones sociales.

12. Es una instancia de coordinación entre distintas entidades del Estado colombiano que busca garantizar una respuesta integral, coordinada y efectiva a las violencias contra las mujeres, en cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y otras normativas nacionales e internacionales.

institucionalidad diera cumplimiento a las medidas de protección otorgadas a una víctima.

Incidir en espacios como estos permite activar el sistema de atención y protección, ya que a nivel local estos comités son un punto de coordinación y articulación entre las diversas instancias competentes en temas de violencias basadas en género y, por tanto, son fundamentales para dar respuesta adecuada a las violencias basadas en género.

1.1.7 Diálogo y gestión

Saber con quién hablar, en qué momento hablar, cómo pedir las cosas, pues también es un arte que tenemos que aprender quienes hacemos litigio, y que las organizaciones locales tienen mucho más claro. Entonces empezamos ese camino, que es un aprendizaje, de cómo hacer un litigio que sea estratégico en ambos niveles, a nivel nacional y a nivel local, y de manera articulado. (Entrevista 4)

Humanas ha empleado el diálogo directo con funcionarios y funcionarias judiciales, así como con el funcionariado público vinculado a los casos en litigio. Esta ha sido una estrategia clave para promover el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas. Dicha práctica, basada en la interlocución respetuosa y el reconocimiento del rol institucional de cada actor, ha demostrado ser una herramienta eficaz para agilizar procesos legales, superar barreras administrativas y prevenir confrontaciones innecesarias que puedan entorpecer el acceso a la justicia.

La experiencia acumulada por Humanas ha evidenciado que construir puentes de confianza y cooperación interinstitucional fortalece la respuesta del sistema judicial, así como la articulación de medidas de protección, atención integral y reparación, en especial en contextos en los que prevalecen la revictimización o la indiferencia institucional.

1.2 PRINCIPALES APRENDIZAJES, ESTRATEGIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE HUMANAS

Humanas ha adquirido aprendizajes, estrategias y buenas prácticas en estos años de litigio estratégico, en casos de violencias basadas en género, en la justicia ordinaria. Esto ha permitido a la Corporación fortalecer su línea de trabajo “Mujeres libres de violencias” y contribuir al acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencia en el sistema de justicia. A continuación se revisan algunos de tales aprendizajes, estrategias y buenas prácticas.

1.2.1 El litigio estratégico

Para Humanas, todo proceso de litigio es estratégico y tiene como propósito fundamental garantizar el reconocimiento y la efectividad de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Este objetivo se sustenta en cinco pilares esenciales: (a) Una correcta identificación del caso, en el marco de las violencias basadas en género. (b) La recolección rigurosa y estratégica de los elementos materiales probatorios. (c) Su incorporación al proceso judicial, asegurando que sean valorados como pruebas legítimas. (d) Una argumentación jurídica sólida y coherente que integre de manera transversal el enfoque de género. Finalmente, (e) una actuación constante bajo los principios de debida diligencia, que implica responsabilidad, oportunidad, sensibilidad y compromiso ético con las víctimas.

Estos elementos articulados han permitido que el litigio no sea tan solo un mecanismo legal, sino una herramienta transformadora de acceso a la justicia. Humanas cuenta con dos documentos que sintetizan estos pasos, a saber: *Ruta estratégica general para la representación de casos de Humanas* y *Por una justicia para las mujeres: litigio estratégico como apuesta feminista*, este último publicado en 2015.

Humanas también hace hincapié en señalar como prioritario que la intervención ante casos de violencia contra las mujeres se realice de manera inmediata, con el tiempo necesario y bajo el principio de credibilidad plena en los testimonios de las víctimas. Este enfoque es fundamental para reafirmar a las víctimas que nunca han sido responsables de los hechos violentos que han vivido, y que dicha violencia nunca debió haber ocurrido.

Los aprendizajes acumulados por Humanas han permitido consolidar una estrategia de litigio integral cuya implementación ha demostrado ser una práctica efectiva y replicable. Esta estrategia, además de haber logrado resultados concretos en la garantía de derechos para las mujeres víctimas de violencia, constituye una buena práctica que puede ser adaptada y escalada en diferentes territorios del país, en especial en contextos en los que el acceso a la justicia es limitado. Su enfoque articulado entre acompañamiento psicosocial, litigio estratégico y exigibilidad de derechos representa una contribución valiosa al fortalecimiento de respuestas institucionales con enfoque de género.

1.2.2 Importancia del trabajo coordinado y documentado de la dupla legal y psicosocial

Una decisión de Humanas que yo creo que ha sido muy exitosa es acompañar psicosocialmente todo el proceso, incluso desde la puesta de la denuncia hasta la sentencia de fallo, cuando ha habido fallo. (Entrevista 9)

Uno de los aprendizajes para Humanas, en su trabajo de litigio estratégico, consiste en reconocer que no basta tener una dupla legal y psicosocial, sino que también es necesario que este trabajo se realice de forma coordinada, en cada etapa del proceso. Para ello, la estrategia se debe planear en conjunto y la dupla debe hacerle seguimiento permanente. La comprensión de que ni abogada ni

psicóloga es una más importante que la otra, y de que el factor de éxito reside en su trabajo conjunto, es el derrotero de la intervención. Esto implica un trabajo interno de acomodación entre la dupla y un trabajo permanente con la víctima para la producción de un conocimiento compartido en torno del litigio estratégico.

Por último, la experiencia de Humanas ha demostrado la necesidad de que la dupla realice la planeación exhaustiva de su estrategia, con el respaldo de una documentación sólida; esto es, que no se limite a la definición de la estrategia, sino que prevea cada uno de sus pasos y resultados.

Un aspecto que tenemos siempre que fortalecer en los litigios de violencias basadas en género, desde el principio, es si vamos a necesitar un peritaje, si vamos a necesitar un testigo experto, si vamos a necesitar un informe de psicología; desde la primera acción judicial planear todo el acervo probatorio. (Entrevista 5)

1.2.3 Abordaje de la víctima

El proceso de exigibilidad de derechos es también un proceso emocional de fortalecimiento, de redes de apoyo, de autoestima, de autoconocimiento. (Entrevista 10)

La mejor estrategia de contención emocional es la conversación con las víctimas; lo más importante es la escucha; cuando una persona se siente escuchada, siente que existe. La violencia anula la subjetividad, cuando la persona siente que existe, tiene espacio para sus emociones y sentimientos. (Entrevista 2)

Humanas ha aprendido que el acompañamiento psicosocial a víctimas de violencias basadas en género debe orientarse al fortalecimiento integral de algunos procesos fundamentales que no necesariamente ocurren en forma lineal durante el acompañamiento. Uno de tales procesos es la comprensión de que la violencia sufrida por la mujer

no es un hecho común y, por tanto, no debe normalizarse. Otro es ofrecer a la víctima contención emocional. También es esencial el desarrollo de la capacidad de agencia de la mujer, entendida esta como la posibilidad de tomar decisiones conscientes y autónomas sobre su vida.

En este proceso de agencia, la validación del sujeto es decisiva, ya que es imposible ejercer agencia si la mujer no está convencida de su propio valor y de quién es. Otro elemento clave es el involucramiento activo de la víctima desde una posición fortalecida en el proceso legal relacionado con su caso. Por último, en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias basadas en género, el acompañamiento se amplía para incluir un trabajo cercano y especializado con sus cuidadores, porque se comprende que el bienestar y seguridad de los más jóvenes también depende del entorno adulto que les rodea.

Adicionalmente, cuando las condiciones lo permiten, Humanas trabaja con la red de apoyo y los círculos de protección cercanos a la víctima, en el reconocimiento de que el involucramiento de su entorno directo y de confianza juega un papel fundamental en su recuperación.

Las psicólogas somos fundamentales para que la víctima acceda y permanezca en el sistema de justicia, [...] Lo otro es la red de apoyo familiar o amigas, el apoyo que brinda el entorno. Por eso trabajar con la familia es tan importante. (Entrevista 2)

El abordaje del entorno de la víctima permite identificar su círculo de protección: ese que le brindará ayuda inmediata frente a la situación de violencia.

La red de apoyo de la mujer es importante activarla a partir de la identificación del círculo de protección. Puede ser la mamá, la hermana, la tía, la amiga... También hay hombres en esos

círculos, por ejemplo, los hermanos, en los que la mujer identifica que le ofrecen seguridad. (Entrevista 3)

La familia y su entorno de confianza cumplen un rol vital en el proceso:

Si [se] lesiona la confianza que tiene en su entorno familiar, [la mujer] empieza a movilizar la culpa y la vergüenza. (Entrevista 3)

La conformación de grupos de trabajo entre mujeres víctimas puede resultar altamente pertinente, pues estos espacios propician el diálogo entre pares desde una vivencia compartida. En estos encuentros, las mujeres encuentran apoyo emocional mutuo, a la vez que se reconocen unas a otras como sujetas de derecho, capaces de transformar su experiencia individual de dolor en fuerza colectiva de resistencia y sanación.

Tales grupos fortalecen su autoestima, promueven la solidaridad y permiten construir estrategias compartidas para enfrentar los desafíos del acceso a la justicia y la reconstrucción de sus proyectos de vida. En muchos casos, este ejercicio colectivo contribuye significativamente a la recuperación emocional, a la reafirmación de la agencia y a la construcción de redes de apoyo duraderas.

Que hablaran, se identificaran como pares, compartieran diferentes experiencias... Ellas mismas quedaban en contacto unas con otras. (Entrevista 3)

Humanas, por la experiencia adquirida, implementa variaciones de su abordaje en los casos en que las víctimas son niñas y adolescentes; porque ellas, en su mayoría, demuestran poco interés en los procesos judiciales, ya sea por su edad, por los impactos de la violencia en su entorno familiar o educativo, o porque reciben información básica a través de sus madres (Corporación Humanas, 2020, p. 16).

[Con las niñas] me tocó volverme una lectora asidua de muchos cuentos, que sirvieron como metáfora para trabajar otras narrativas. La construcción de otras narrativas funcionó mucho con las niñas: unas narrativas que no eran sentir vergüenza de haber sido víctimas de violencia sexual, unas narrativas que les permitieran retomar la autonomía de su cuerpo frente a haber sido víctimas de violencia sexual y apropiarse de su propio cuerpo [...]. La posibilidad de crear narrativas que desculpabilicen y quiten la vergüenza de haber sido víctimas y pongan la culpa donde debe ser, creo que esa fue una estrategia exitosa.
(Entrevista 10)

La atención psicosocial se hace con las niñas y adolescentes y con la persona de la familia que tiene el poder de representación, habitualmente la madre. Para las niñas es fundamental el apoyo de su entorno familiar, en particular de su madre. Sin ese apoyo, el proceso difícilmente puede continuar.

Eran tres niñas, tres hermanitas y la mamá [...] En su relación de pareja, el esposo era quien tomaba absolutamente todas las decisiones. En ese caso, el agresor de estas tres niñas fue el hermano mayor, medio hermano de las niñas, hijo del señor. Y en ese caso, por ejemplo, terminaron convenciendo a la mamá, que en un principio [...] apoyaba a sus hijas, que ella renunciara al poder dado a Humanas para la representación legal. (Entrevista 10)

Además del apoyo emocional de la familia hacia la víctima, en algunos casos, el rol que pueda jugar la comunidad es también fundamental. La existencia o no del apoyo comunitario influye en las víctimas.

La mayoría de los agresores son de la familia de la víctima o son también parte de la comunidad. Acabo de acordarme otro de los casos, ahí en el sur de Córdoba, cuyo agresor era el pastor

de la iglesia. La culpa que cargaba la niña era porque había denunciado al pastor, y en esta comunidad el pastor era un actor muy importante. La culpa que ella cargaba y que la mamá también cargaba era fuerte. Porque entonces [la comunidad les] decía: "Ustedes le dañaron la vida a este señor que era un alma de Dios". (Entrevista 10)

Humanas considera que, para un abordaje estratégico apropiado, es relevante la reflexión sobre el impacto del contexto en que viven las mujeres, cuáles son esos factores que les han impedido desarrollar su proyecto de vida y cuáles sus expectativas de futuro para ellas y sus hijos e hijas. En ese análisis cobran relevancia las preocupaciones por los temas de autonomía económica, estudios, tiempo libre y duelos. Así como trabajar la culpa, acompañar...

...cómo va asumiéndose como una víctima, no como [algo] que esconder, que debía tener vergüenza [...] superar de algún modo esa culpa que tenían, porque la inmensa mayoría de ellas sienten culpa. (Entrevista 6)

Humanas ha adelantado acciones jurídicas y de incidencia en espacios locales para la atención de las víctimas, en los programas sociales y económicos de las entidades territoriales. En otras palabras, la representación legal y el acompañamiento psicosocial contribuyen a que la víctima pueda acceder a oportunidades para su bienestar material económico y social y enfrentar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas en que se encuentra (Corporación Humanas, 2020, p. 23).

1.2.4 Permanencia de la víctima en el proceso judicial

Lo primero es validar la situación y contarles que el proceso de acompañamiento y el de representación son un trabajo en equipo, donde hay una experta jurídica, una experta psicológica

y una experta en la vida que vivió, que es la mujer. Ofrecer este triángulo de experticia las ubica ya en una actitud distinta frente al proceso, sobre todo cuando hay mucho desborde, ya sea de tristeza o ya sea de rabia, que son como los dos extremos emocionales más comunes. (Entrevista 3)

Humanas ha aprendido que, para que una víctima de violencias basadas en género logre mantenerse en el proceso judicial, resulta fundamental el trabajo coordinado de la dupla abogada-psicóloga, cuya labor conjunta articula la defensa legal con el acompañamiento emocional. Sin embargo, igual de esencial es el compromiso activo y sostenido que la propia víctima asume durante ese proceso. Su participación, aunque profundamente exigente, es clave para fortalecer su confianza, su capacidad de agencia y su vínculo con el camino hacia la justicia. El acompañamiento debe, por tanto, crear condiciones de contención y empoderamiento que hagan posible que la víctima persista, sin revictimización, en la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Por otra parte, la dupla abogada-psicóloga desde el inicio del acompañamiento debe explicar a la víctima los escenarios que pueden darse durante el proceso, para acompañar la frustración por los devenires que trae un proceso que es largo y complejo.

Trabajar con las víctimas para que comprendan que un proceso va a tomar mucho tiempo, que es probable que no nos resulte; pero se debe valorar el acto, el [que] ellas den el paso. (Entrevista 6)

Humanas utiliza como herramienta metodológica la elaboración conjunta de una línea de tiempo que integra tanto el proceso jurídico como los hitos vitales de la mujer. Esta estrategia permite que la víctima comprenda de manera clara y didáctica las etapas del proceso judicial o administrativo, los tiempos aproximados que implica cada fase y los objetivos específicos del litigio. Al tiempo,

facilita el trabajo psicosocial al vincular el proceso legal con el fortalecimiento del proyecto de vida de la mujer, ayudándole a trazar sus decisiones personales a lo largo del camino judicial (Corporación Humanas, s/f-c, p. 39).

Dicha práctica tiene valor terapéutico y pedagógico, pues contribuye a la contención emocional, a la toma de decisiones informadas y al reconocimiento de la agencia de la mujer en su propio proceso. De esta manera se materializa el enfoque de género, al reconocer la mujer su autonomía, emociones, expectativas y necesidades, lo que refuerza su capacidad para velar por su propio bienestar y participar activamente en la construcción de herramientas para la vida y para el acceso a la justicia. Así, la víctima y las personas de su entorno comprenden, tanto los pasos del proceso jurídico, como sus posibles tiempos y riesgos, y eso les permite establecer expectativas realistas y construir una participación consciente y fortalecida (Corporación Humanas, s/f-c, p. 39)

El acompañamiento sostenido de la dupla abogada-psicóloga es un apoyo para que las mujeres permanezcan en el sistema.

Que la víctima esté acompañada de principio a fin de un acompañamiento psicosocial [permite] que, a medida que avanza el proceso, la víctima tenga mayores, herramientas, mayor capacidad, por ejemplo, de hacer declaraciones claras y directas. Eso afianza la credibilidad ante la autoridad y disminuye la amplitud del espectro que tienen los defensores de los agresores, de poner en duda lo que las víctimas exponen.
(Entrevista 5)

A la vez, el acompañamiento en momentos decisivos del proceso resulta también fundamental:

Apoyar psicológicamente a las mujeres en las audiencias fue muy conveniente porque es un momento de dar la mano

simplemente o de cruzar miradas. Yo estaba en la parte de atrás y la abogada estaba ahí pendiente, pero algunas me miraban, diciendo "está ahí", y cuando terminaban, estaban las palabras y el abrazo. (Entrevista 6)

Otro aprendizaje ha sido el reconocimiento de que la permanencia de la víctima en el proceso no está garantizada, pues numerosos factores contribuyen a que la mujer no desee continuar. El primero tiene que ver con la larga duración de los procesos judiciales, tiempo durante el cual muchas cosas pueden pasar, por ejemplo, que las víctimas se reconcilien con el agresor; que abandonen la ciudad donde el proceso está radicado el proceso; que ya no quieren saber nada de su pasado; que el agresor fallezca o que le tienen miedo. El segundo factor está relacionado con el hecho de que no siempre los tiempos del acompañamiento psicosocial son los tiempos de un proceso judicial.

A veces, cuando llega el día de la audiencia, [las mujeres] no quieren participar: les da miedo, o les parece que es mucho, se desbordan [...] se están imaginando futuros devastadores, y si deciden no participar, se cae el proceso, porque su testimonio era central. Entonces el sistema de justicia no está preparado para la complejidad humana, está preparado para que todo el mundo entre a un proceso lineal. Los tiempos, los procesos y las expectativas judiciales usualmente están descoordinadas con los tiempos, procesos y las expectativas de justicia de las mujeres, es una tensión ahí constante. (Entrevista 3)

1.2.5 Uso de un lenguaje accesible para la víctima

Una de las principales fortalezas del acompañamiento de Humanas es que les "traduce" el lenguaje jurídico a las víctimas. Todos estos términos jurídicos tienden a ser muy complejos, y el lenguaje que utilizamos [...] el lenguaje jurídico es distante para

algunas víctimas que no lo entienden, por ejemplo, qué es una medida de protección, cuáles son mis derechos, esta medida de protección a mí para qué me sirve. Por ello es importante traducir ese lenguaje tan formal, tan jurídico y fortalecerlo con un acompañamiento psicosocial. (Entrevista 8)

El lenguaje jurídico, por sus tecnicismos y formalidad, suele resultar poco accesible para quienes no tienen formación en Derecho. Esta barrera lingüística puede dificultar la comprensión de los derechos, los procedimientos legales y las decisiones judiciales, y limitar con ello el acceso real a la justicia. Humanas ha evidenciado que la mayoría de las mujeres a quienes acompaña desconocen las particularidades del proceso judicial, ya sea en su dimensión penal o administrativa. Esta falta de familiaridad, sumada a la situación de violencia que enfrentan las víctimas, incrementa su miedo, ansiedad y desconfianza, en el momento en que interactúan con el sistema de justicia.

Por ello Humanas ha aprendido que es fundamental que las conversaciones con las mujeres incluyan explicaciones claras, transparentes y adaptadas a un lenguaje comprensible, que traduzcan los términos técnicos y los procedimientos legales a una narrativa accesible. Este enfoque no solo acerca la justicia a las mujeres, sino que también les brinda tranquilidad, al permitirles comprender el significado de cada etapa del proceso y la necesidad de tomar decisiones informadas desde un lugar de mayor seguridad y autonomía.

1.2.6 Potencial simbólico de la representación legal y el acompañamiento psicosocial

Para Humanas, la representación de mujeres víctimas de violencias basadas en género debe partir del reconocimiento de la profunda carga simbólica que implican los procesos judiciales. Estos no se reducen a recordar lo que no es tolerable mediante la sanción

del agresor, sino que también constituyen una oportunidad para interpelar y dismantelar las estructuras de desigualdad que sostienen y reproducen las violencias de género. En este sentido, el litigio puede convertirse en una herramienta para avanzar hacia garantías reales de no repetición y promover una justicia verdaderamente transformadora, centrada en la dignidad, la reparación y el cambio estructural (Corporación Humanas, s/f-b, p. 12).

Es fundamental que en la medida en que avanza el acompañamiento legal y psicosocial, las mujeres víctimas y sus familias logren comprender que la violencia que ellas han sufrido no es un hecho aislado, sino manifestación de la discriminación estructural de género presente en nuestras sociedades. Esta comprensión ha de estar presente, tanto en el discurso como en la estrategia probatoria, en las actuaciones procesales y en el enfoque sustantivo del litigio.

Por ejemplo, una mujer a través del acompañamiento recibido identificó el riesgo en que se encontraba por parte de su expareja, y reconoció el ciclo de violencias en que estaba inmersa; eso le permitió tomar decisiones de autoprotección y bienestar emocional, como confrontar al agresor y separarse de la pareja, y emprender un nuevo proyecto de vida. También adoptó herramientas de denuncia y alerta a las autoridades, en caso de que se reactivara el riesgo. (Corporación Humanas, s/f-b, p. 19)

De esta manera, Humanas concibe el litigio estratégico como herramienta clave para potenciar el trabajo de deconstrucción de estereotipos de género, visibilizar los ciclos de violencia y promover el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres y las niñas. Esta estrategia permite incidir en decisiones judiciales transformadoras y en el fortalecimiento de la conciencia de las víctimas sobre sus derechos y capacidades. Cuando se logra esa deconstrucción, las mujeres pueden ejercer una exigencia activa de sus derechos; y a

la par, los funcionarios y las funcionarias del sistema de justicia se ven llamados a garantizar respuestas con enfoque de género que aseguren justicia, protección y reparación integral.

1.2.7 Un caso, una multiplicidad de procesos

[En nuestro litigio recurrimos a] vías alternas [al derecho penal] que tienen que ver con las posibilidades de que la tutela, la acción de cumplimiento u otra vía legal que permita romper el ciclo de violencia. Por ejemplo, es el caso de una víctima, en el cual el agresor había sido paramilitar y ahora era el administrador de seguridad de la Alcaldía. [...] El agresor abusaba de sus dos hijos, que ya tenían problemas de salud mental. Nosotras asumimos el caso; ya había denuncia penal, y la mujer declaró en la Comisaría de Familia y con el comisario, la Defensoría, el mecanismo de género y la Policía... Se hizo efectiva la medida de protección a través del desalojo del agresor y el establecimiento de la cuota alimentaria. Además logramos la compulsa de copias para que se avanzara o se diera un impulso procesal en el caso de la violencia sexual contra los dos niños. (Entrevista 7)

La experiencia de Humanas ha demostrado que, en los casos de violencias basadas en género, rara vez se enfrenta un único proceso judicial. Ello se debe a la fragmentación institucional del sistema de justicia –que obliga a activar múltiples rutas para la protección, investigación y reparación– y a la naturaleza compleja y multidimensional de los casos, que suelen requerir intervenciones simultáneas en ámbitos penales, administrativos, constitucionales e incluso disciplinarios. Esta realidad impone una carga adicional a las víctimas y refuerza la necesidad de un enfoque integral y coordinado en su representación.

Un caso penal que involucra violencia basada en género rara vez se limita al ámbito penal. Para garantizar la atención y protección integral a la víctima es necesario activar una serie de acciones

complementarias en diversas jurisdicciones. Eso incluye, por ejemplo, el otorgamiento y cumplimiento de medidas de protección, por lo general tramitadas ante una Comisaría de Familia en las etapas iniciales del proceso.

Cuando tales medidas no se cumplen o no se otorgan idóneamente, suele ser necesario recurrir a mecanismos constitucionales como la acción de tutela, dirigida contra la autoridad competente, sea una comisaría o una entidad del sistema de salud. Si esta tutela no es admitida o resulta desfavorable en primera instancia, puede ser necesario insistir ante un tribunal superior.

También ocurre que, frente a un caso de violencia basada en género, se requieren procesos complementarios que afectan a la familia de la víctima y que deben ser atendidos. Por ejemplo:

...hay muchas madres, que en el marco de esta violencia [sexual que afectas a sus hijas] se quieren separar, pues las niñas han sido víctimas de violencia sexual del compañero, o sea del padrastro. (Entrevista 9)

Adicionalmente, el litigio puede implicar la apertura de acciones disciplinarias contra funcionarios y funcionarias públicos que, por acción u omisión, hayan vulnerado derechos de la víctima, lo cual debe adelantarse ante la Personería o la Procuraduría General de la Nación. En algunos casos también procede una acción de reparación directa por la vía contencioso-administrativa, cuando se evidencia responsabilidad del Estado.

En síntesis, un caso en clave de litigio estratégico no se reduce a un solo proceso, sino representa un entramado de desafíos legales y procesales que transitan por las jurisdicciones penal, administrativa, constitucional y disciplinaria. Litigar estratégicamente exige, por tanto, una comprensión integral del sistema de justicia y una coordinación rigurosa entre diversas instancias institucionales.

1.2.8 Diálogo e incidencia en funcionarias y funcionarios públicos

En el litigio se percibe que hay dos bandos opuestos, y muchas veces las autoridades nos ven así; pero fue muy interesante poder tener conversaciones sobre los casos con las autoridades. Sentarnos en una mesa de articulación y ser escuchadas, que ellos comprendieran que no éramos el problema, ni era un solo caso en particular, y contribuir a romper esa idea de que la ley no se puede aplicar. [...] eso les gustó mucho a los funcionarios porque mostró que hay cosas que se pueden hacer, que hay pequeños triunfos, reconocer que no es solo [posible] en Bogotá, sino que hay cositas que ellos sí pueden hacer y que eso queda.
(Entrevista 4)

La estrategia de litigio estratégico de Humanas no se ha restringido tan solo al uso de instrumentos legales para garantizar justicia a las víctimas; también ha utilizado el diálogo y la incidencia con funcionarios y funcionarias públicos como herramienta al servicio del litigio estratégico y de transformaciones más profundas para enfrentar las violencias basadas en género.

Humanas ha aprendido que el diálogo institucional siempre debe ser acompañado de solicitudes formales por escrito. Por ejemplo, cuando se requiere un expediente, se presenta una solicitud escrita dirigida al fiscal del caso; sin embargo, esta entrega se complementa con una conversación directa para explicar la importancia y urgencia de acceder a cierta información. Si no se obtiene respuesta, se reitera la solicitud por la misma vía formal, reforzando su contenido.

Otro caso común es la solicitud a las autoridades que eviten prácticas revictimizantes, como la repetición innecesaria de testimonios, o la solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal de nuevos dictámenes. En estos casos, además del oficio formal, se realiza un acercamiento personal con la autoridad competente,

para sensibilizar sobre el impacto de estas prácticas y lograr una respuesta que priorice los derechos de la víctima. Esta combinación de herramientas –formalidad jurídica y diálogo estratégico– es una táctica permanente utilizada por Humanas para incidir de manera efectiva en los procesos judiciales y administrativos.

Humanas también utiliza acciones de incidencia en las autoridades e instancias a nivel local y nacional. A nivel local se destacan acciones de trabajo directo con las comisarías de familia, inspecciones de Policía y fiscalías, pero también con los mecanismos de género de las administraciones locales y departamentales, las duplas de género de la Defensoría del Pueblo, los mecanismos articuladores de la violencia contra las mujeres, las mesas de violencia y los comités locales de justicia.

Esta incidencia busca, desde la activación y respuesta de un caso particular hasta medidas más amplias en pro de garantías de atención y protección de derechos de las víctimas de violencias basadas en género. Por ejemplo, en materia de articulación se destaca la coordinación entre diferentes autoridades para potenciar la efectividad de las medidas de protección.

Logramos restablecer el vínculo inspector de Policía-Comisaría de Familia, formar a los equipos, y ahí pudimos avanzar en que las medidas de protección las asumiera la Comisaría de Familia, y que además la Comisaría de Familia asumiera un liderazgo.
(Entrevista 7)

Siempre se hacía algo con las instancias de articulación a nivel local, y eso fue en algunas regiones muy potente, porque el debate es qué hace un comisario para enviarle la medida de protección a la Policía; no es si la ley lo hace o lo dice, sino a veces eran debates de cómo se hace esto en la práctica. [...] Por ejemplo, el comisario, de aquí en adelante iba a enviar un correo electrónico a la Policía, cada vez que sacaba una medida,

que la Policía se iba a dar por enterada de esa medida e iba ya a desplegar su competencia con esa medida de protección.
(Entrevista 4)

También hubo incidencia en el fortalecimiento de la institucionalidad local, por ejemplo, para que las alcaldías fortalecieran las comisarías de familia.

Inciendiando en la Alcaldía para fortalecer los equipos y de hecho crean una comisaría más, con los recursos de la estampilla que estableció la Ley 2126. (Entrevista 7)

Humanas también utiliza la incidencia como parte de la estrategia de litigio dirigida a autoridades que pueden jugar un rol de vigilancia en un caso particular.

[Por ejemplo] incide en otras entidades como la Procuraduría, para que abra investigación, siempre avisándoles y explicándoles a fiscales y comisarios para no dañar la relación y no se vuelva un asunto personal, sino que se entienda que las víctimas necesitan una seguridad adicional, de que el proceso se va a llevar bien. Esto permite una respuesta más efectiva. (Entrevista 1)

En este ámbito, en algunos casos, Humanas ha solicitado el acompañamiento de la Procuraduría General para garantizar la debida diligencia en los procesos, como parte de las funciones constitucionales de la entidad, por medio de “Vigilancia especial del proceso”. Este acompañamiento ha permitido comprobar, por ejemplo, la falta de debida diligencia de un funcionario o evidenciar que el plazo del proceso ha sido irrazonable. Ahora bien, la práctica ha demostrado que ese tipo de estrategias no siempre son posibles, dadas las carencias de personal que existen en esas entidades de control en el nivel municipal (Corporación Humanas, s/f-b, p. 36).

En muchos de los municipios, ni la Procuraduría ni la Personería del territorio cuentan con la capacidad suficiente para hacerle vigilancia especial a todos los procesos; lo hacen en los casos que consideren más graves como feminicidios y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. (Entrevista 1)

La incidencia de Humanas no se limita al nivel local; también se proyecta estratégicamente al ámbito nacional. Como se ha señalado, herramientas jurídicas como la acción de tutela y las acciones de cumplimiento han sido fundamentales para la protección y garantía de derechos de las víctimas, y su uso ha sido recurrente en contextos en los que se ve comprometido el acceso efectivo a la justicia.

En estos escenarios, Humanas ha promovido una incidencia articulada que involucra a otras organizaciones sociales y la academia, con el fin de impulsar la elaboración de escritos de *amicus curiae* que fortalezcan, desde una perspectiva de derechos humanos y género, la argumentación jurídica ante las altas cortes. Esta labor desemboca en decisiones judiciales más robustas y garantistas, además de que amplía el alcance del litigio estratégico como herramienta transformadora del sistema de justicia.

Por último, es importante destacar que la incidencia impulsada por Humanas se sustenta en una argumentación rigurosa, respaldada por evidencia empírica y estadísticas oficiales, como las proporcionadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Esta base factual permite visibilizar con claridad la dimensión estructural de las violencias basadas en género, así como su arraigo en contextos históricos, culturales y sociales marcados por la desigualdad. La construcción de argumentos sólidos fortalece la legitimidad de las acciones jurídicas y políticas; y es crucial para sensibilizar a funcionarios y funcionarias de justicia, a las autoridades y a la sociedad civil sobre la urgencia de transformar las condiciones que perpetúan las violencias contra las mujeres.

1.2.9 Construcción de confianza con organizaciones locales y producción de conocimientos compartidos

Humanas llevó a cabo un proceso de transferencia de conocimiento en acompañamiento legal y psicosocial dirigido a organizaciones de mujeres, en las regiones donde intervino. Este proceso, además de fortalecer las capacidades locales, permitió a Humanas recoger valiosos aprendizajes. Uno de los principales fue el reconocimiento de la diversidad entre las organizaciones participantes, tanto en términos de experiencia y conocimientos sobre violencias basadas en género como en el manejo del litigio estratégico.

Otro aspecto relevante fue la variedad de enfoques misionales, lo que implicó retos diferenciados en la implantación de los planes de fortalecimiento. En algunos casos se logró establecer un trabajo entre pares, con un diálogo horizontal que dio paso a discusiones técnicas profundas; en otros casos fue necesario brindar un acompañamiento más cercano y especializado para desarrollar capacidades en litigio estratégico. Así mismo surgieron tensiones relacionadas con enfoques sobre derechos sexuales y reproductivos, en especial cuando las visiones de algunas organizaciones locales o parte de sus equipos entraban en conflicto con los estándares de derechos de las mujeres.

A pesar de las tensiones propias de la diversidad organizacional y de enfoque, Humanas valora profundamente la relación de confianza construida con las profesionales de las organizaciones locales. Esta fue clave para sostener y dar continuidad al proceso de transferencia, y posibilitar un verdadero diálogo de saberes entre pares que resultó en la construcción colectiva de conocimientos y en la consolidación de alianzas que perduran hasta hoy. Además, los aprendizajes compartidos no solo beneficiaron a las organizaciones locales, sino que también enriquecieron las capacidades de Humanas en su trabajo

de litigio estratégico a nivel territorial, y la dotó de herramientas más eficaces para dialogar e interlocutar con autoridades de justicia y entidades de los gobiernos locales y departamentales.

1.2.10 Representación legal como derecho de las víctimas

Las representantes y las víctimas somos intervinientes especiales en el proceso; quiere decir que nosotras no somos fundamentales. Por ello, lo que nos ha funcionado es ser representantes presentes, por ejemplo, que interpongamos impulsos judiciales para que la Fiscalía avance en la investigación, que se sepa que hay una representante y una víctima interesadas en el proceso. Si no estamos presentes y no somos insistentes, los procesos no avanzarían o no tendrían las respuestas que las víctimas necesitan. En los casos de violencia basadas en género, sí es necesaria esta presencia para hacer las solicitudes a la Fiscalía y a las comisarías de familia. Eso hace que los procesos avancen: que se fije la fecha de audiencia; que se otorguen las medidas de protección; que solicitemos la práctica de pruebas; que solicitemos órdenes de captura. (Entrevista 1)

La normativa colombiana, según las leyes 906 de 2004 y 1257 de 2008, dispone que las víctimas tienen derecho a ser reconocidas como intervinientes especiales en el proceso penal. Es decir, la víctima no es parte en el sentido tradicional, como son la Fiscalía o el acusado. El carácter de interviniente especial le permite por norma participar activamente en la investigación y el juicio; ser escuchada y aportar pruebas; solicitar medidas de protección; recibir información clara y oportuna sobre el proceso, y una reparación integral. Pese a la claridad de la norma, esta situación en la práctica no se aplica, y muchas víctimas nunca son informadas sobre el proceso.

De ahí la importancia de la representación legal, si bien la normativa señala que la víctima tiene derecho a designar un abogado o

abogada de confianza que la represente a lo largo del proceso penal y participe en todas las etapas del proceso (investigación, juicio, reparación), presentar pruebas, solicitar medidas de protección, apelar decisiones, etc. La norma señala también que, en caso de que la víctima no tenga recursos para pagar un abogado, puede solicitar la representación judicial gratuita a través de la Defensoría del Pueblo, o defensoras y defensores públicos adscritos al sistema judicial. No obstante, en la mayoría de casos de violencias basadas en género, las víctimas no cuentan con un representante legal.

Por tanto, el que una víctima, en un municipio de la periferia del país, contara con una abogada que la representara generaba sorpresas y la necesidad de hacer pedagogía con las autoridades involucradas en el caso.

[Sobre la] representación de víctimas en las regiones [surgía la pregunta de las autoridades de] por qué esta señora tiene para pagar abogado. No, no tiene eso; es un convenio que estamos haciendo; pero tiene derechos. Entonces implicaba muchas veces enseñar y discutir un poco con las autoridades de qué es la representación de víctimas, y eso dice mucho que no hay una gran cobertura en el país de representación de víctimas.
(Entrevista 4)

En muchos casos, contar con representación legal pertinente, además de que brinda acompañamiento a la víctima, se convierte en un factor clave para la agilización del proceso judicial. La presencia de una abogada especializada permite gestionar de manera más eficiente las etapas procesales, anticipar y superar obstáculos legales, y garantizar que se cumplan los plazos establecidos, lo cual contribuye a evitar retrasos injustificados que afectan la protección y acceso efectivo a la justicia para la víctima.

Muchas veces, el hecho de que nuestros casos tuvieran representación les hacía [creer a los funcionarios] como que a

esos casos hay que ponerles atención, pero nuestra apuesta no era por el caso que representábamos, sino por la transformación: que la autoridad entendiera, por ejemplo, que todos los casos debían tener algún seguimiento. (Entrevista 4)

A pesar de que Ley 1257 de 2008 señala que las víctimas deben contar con acompañamiento jurídico preferente y gratuito, que no pueden ser desprotegidas por no tener quién las defienda legalmente, y que la Defensoría del Pueblo está obligada a garantizar representación, si la víctima la solicita, la realidad dista de cumplirse. Humanas evidenció –de un lado– que la falta de representación genera una revictimización por parte de las instituciones y la ausencia de la aplicación de un enfoque de género e interseccional, más aun en contextos rurales, indígenas, afrodescendientes o en condiciones de vulnerabilidad; y de otro, que no hay en el sistema de justicia una cultura de interlocución con las víctimas de violencias basadas en género ni con sus abogadas. Esta realidad hizo necesario un mayor despliegue de estrategias y herramientas para poder intervenir en los procesos a partir de que se reconociera la figura del abogado de la víctima y su calidad de interviniente.

Este desconocimiento por parte del sistema de justicia sobre los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y de sus abogadas representantes constituye una paradoja profundamente injusta, en especial si se considera que en estos procesos la carga probatoria recae en gran medida sobre la propia víctima.

1.2.11 Reparación de las víctimas

Aunque la reparación puede solicitarse durante el proceso penal, su efectividad solo se garantiza una vez exista una sentencia condenatoria. Sin embargo, incluso con una condena, no siempre se asegura que la reparación se cumpla. Por esta razón, para Humanas es fundamental acompañar a las víctimas en otros tipos de acciones

reparadoras que trascienden el sistema de justicia formal y que benefician tanto a la víctima como a su entorno. Además, la propia experiencia del proceso judicial vivido por la mujer víctima puede constituir una forma significativa de reparación. El proceso de restauración subjetiva, que se desarrolla a lo largo de la intervención, adquiere valor, en la medida en que la víctima misma reconoce y valora su avance hacia la sanación y el bienestar.

Cuando hablamos de reparación, cuando hablamos de verdad, cuando hablamos de justicia, muchas veces no es la que se da en la formalidad de una sentencia, sino de una justicia transformadora en la que la reparación se entiende de una manera integral, que empodera a las mujeres víctimas para que, una vez ellas culminen este proceso, se vea esta transformación y ellas también sean conscientes y sean capaces de decir: "Fui víctima en algún momento, pero ya no: ya no soy más víctima, ya puedo cambiar, ya me puedo nombrar de una manera distinta". Entonces, ver que en algunos procesos esto se logró fue muy, muy, muy gratificante. (Entrevista 8)

Otro ejemplo de acciones impulsadas por las víctimas que permiten procesos simbólicos reparativos son las dirigidas a mejorar situaciones de la comunidad. Por ejemplo, en Putumayo, a iniciativa de las madres de una comunidad afectada por varios casos de violencia sexual, resultó reparador *que algunas madres se vincularon a actividades de vigilancia y protección de la comunidad. [...] así como un trabajo entre adultos y niños, niñas y adolescentes sobre sexualidad. (Entrevista 3)*

En definitiva, trabajar en torno de acciones reparadoras externas al proceso judicial contribuye a la transformación de las mujeres y su entorno inmediato.

1.2.12 *Mentoring* a integrantes del sistema de justicia

En los procesos de *mentoring* realizados por Humanas son numerosos los actores del sistema de justicia cuya participación es vital: equipos de comisarías de familia, inspectores e inspectoras de Policía, personeros y personeras, funcionarios y funcionarias de alcaldías, fiscales, jueces y juezas, corregidores y corregidoras, personal del IMLCF y miembros del sector salud (Humanas, 2024b, pp. 13-14).

Para la formación de profesionales de las comisarías de familia ha sido esencial realizar previamente un diagnóstico de necesidades bajo una estrategia regional que considera también el contexto particular de cada territorio. Dicho diagnóstico ha permitido, por ejemplo, que los equipos de las comisarías reconozcan las violencias basadas en género como competencia esencial para el ejercicio de sus funciones, que garantiza la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

Estos procesos formativos combinan teoría y práctica, analizando casos concretos, junto con espacios de reflexión individual y trabajo colectivo. Además, resulta fundamental incorporar, en los procesos de formación, estrategias conjuntas con otras instituciones para fortalecer la coordinación interinstitucional, actualizarse ante cambios legales y mejorar los instrumentos de registro y seguimiento utilizados por las comisarías, como los registros de medidas de protección (Corporación Humanas, s/f-a, p. 11).

Los espacios de formación fueron valorados positivamente por la mayoría de los participantes y presentaron un buen nivel de apropiación de los contenidos; permitieron cuestionar la naturalización de la violencia y la violencia institucional, al ampliar la sensibilización sobre los temas abordados; fueron un escenario para identificar resistencias, en particular la aplicación de los enfoques de género o la dificultad de dedicar tiempo a la formación fuera del

horario laboral; evidenciaron jerarquías internas en las comisarías, donde quienes ejercen como comisarios no siempre consideran necesaria la actualización de sus conocimientos y suelen delegar la formación en sus equipos.

Mostraron también que los equipos interdisciplinarios de las comisarías de familia tienen mayor interés en la formación los equipos psicosociales que los jurídicos. Así, un aprendizaje clave de esta experiencia ha sido la de valorar el acompañamiento psicosocial como estrategia integral del trabajo de las comisarías, que trasciende la atención inicial o la valoración psicológica puntual (Corporación Humanas, s/f-a, p. 8).

Finalmente es indispensable complementar estos procesos de formación con temas relevantes para el contexto colombiano, como el abordaje de la Justicia Especial Indígena (JEI), la violencia en entornos digitales y la violencia institucional (Corporación Humanas, s/f-a, p. 38).

1.2.13 Construcción de espacios para compartir buenas prácticas entre comisarias

La experiencia acumulada por Humanas ha facilitado que las comisarías de los municipios atendidos compartan sus buenas prácticas, especialmente cuando los propios equipos consideran que han abordado problemáticas de violencia de manera efectiva. Para establecer criterios que permitieran calificar estas buenas prácticas se valoró la integralidad de la atención, la coordinación interinstitucional, el trabajo colaborativo del personal de la comisaría y el reconocimiento de las habilidades blandas de cada integrante. Así mismo, se consideró la pertinencia de las medidas de protección adoptadas, la documentación apropiada de los casos y la comprensión profunda del contexto específico de las víctimas (Corporación Humanas, s/f-a, p. 46).

Humanas ha recopilado experiencias exitosas en la atención de casos que involucran múltiples formas de violencia simultánea y demandan por ello un abordaje integral y transversal que incluya áreas poco atendidas tradicionalmente por las comisarías, como la violencia económica. Este aspecto es fundamental, dado que las condiciones socioeconómicas de las víctimas influyen directamente en el desenlace de esos procesos y, con frecuencia constituyen un mecanismo de retaliación por parte del agresor (Corporación Humanas, s/f-a, p. 6).

El reconocimiento y la socialización de estas buenas prácticas fortaleció la apropiación de los equipos de las comisarías sobre el contexto en el que desarrollan su labor y el rol estratégico que cumplen en sus municipios. También profundizó su conciencia sobre la responsabilidad que tienen como garantes de los derechos de las mujeres y niñas, y los animó a asumir un compromiso más profundo con la protección y la garantía efectiva de tales derechos.

1.2.14 Fondo de Emergencia

Es importante destacar, por último, que la estrategia de Humanas incluye acciones orientadas a atender necesidades económicas inmediatas de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. En este marco, uno de los aprendizajes más significativos ha sido la creación de un Fondo de Emergencia para víctimas de violencia y riesgo feminicida. Este Fondo –en la actualidad sostenido con recursos propios de la Corporación–, ha permitido brindar apoyo indispensable para proteger la vida de las mujeres y sus hijos e hijas, cubriendo gastos urgentes relacionados con alimentación, transporte y atención en salud, en especial en casos en los que las víctimas carecen de recursos para hacerlo por sí mismas.

1.3 RECOMENDACIONES PARA ORGANIZACIONES SOCIALES QUE BUSQUEN FORTALECER SUS ESTRATEGIAS DE LITIGIO ESTRATÉGICO

La experiencia acumulada por Humanas en la representación legal y el acompañamiento psicosocial de mujeres víctimas de violencias basadas en género, en el marco de litigios estratégicos ante la justicia ordinaria, ha generado aprendizajes significativos y la consolidación de estrategias sólidas y herramientas de intervención eficaces. Esta trayectoria ha permitido identificar buenas prácticas con vocación de sostenibilidad y réplica, que han fortalecido de manera sustantiva la línea de trabajo “Mujeres libres de violencia” y han contribuido al acceso, permanencia y participación activa de las mujeres en los procesos judiciales.

Al tiempo, este acumulado institucional permite a Humanas sugerir algunas recomendaciones dirigidas a organizaciones sociales interesadas en realizar y/o fortalecer sus estrategias de litigio estratégico con un modelo de acompañamiento psicosocial y de representación jurídica con enfoque feminista, situado y sensible a los contextos específicos de las víctimas. A continuación se presentan algunas recomendaciones para esas organizaciones sociales del nivel nacional y territorial.

1.3.1 Para la sostenibilidad de los procesos judiciales

Para una entidad sin fines de lucro, la continuidad del litigio en la justicia ordinaria depende en gran medida del respaldo de la cooperación internacional. No obstante, con el cierre de USAID, en 2025 –que venía apoyando de manera sostenida estos procesos–, se ha interrumpido una fuente de financiación. Si bien existen otras agencias de cooperación activas en Colombia, muchas de ellas concentran su atención en las violencias basadas en género en el

marco de la justicia transicional, lo que limita las posibilidades de financiar acciones orientadas a la justicia ordinaria.

Aun cuando seguirán existiendo oportunidades en el ámbito de la cooperación internacional, es probable que estas sean cada vez más limitadas y competitivas. A eso se suma el hecho de que, en general, los tiempos de los proyectos que apoya la cooperación y que deben mostrar resultados y cumplir con indicadores, no son los tiempos que toma un proceso legal, que suele ser mucho más largo. Ante este escenario Humanas recomienda explorar la construcción de alianzas con actores del sector privado presentes en las regiones donde se interviene, con el fin de asegurar fuentes de financiación para sus actividades. Así mismo, podría considerarse el impulso de procesos judiciales orientados a demandas administrativas de reparación que, además de buscar justicia para las víctimas, podrían generar recursos que contribuyan a la sostenibilidad de estas iniciativas.

Por último, ante la necesidad urgente de que las mujeres víctimas de violencias basadas en género cuenten con representación legal especializada, y al considerar la limitada oferta existente, así como la insuficiencia de defensores públicos adscritos a la Defensoría del Pueblo, resulta fundamental impulsar de manera colectiva una iniciativa legislativa que obligue al Estado a garantizar este servicio. Dicha obligación podría concretarse mediante la contratación de organizaciones de la sociedad civil con experiencia comprobada en el acompañamiento jurídico y psicosocial de mujeres, presentes en diferentes regiones del país, para fortalecer así la cobertura, la calidad y el enfoque especializado de la defensa de los derechos de las víctimas.

1.3.2 Para el trabajo interno de las organizaciones sociales interesadas en litigio estratégico

Necesitamos que la abogada y la psicóloga actúen como si ellas dos fueran la perita experta del proceso, o sea que las dos

piensen en esa estrategia y hagan constantemente el trabajo juntas. (Entrevista 5)

Para el quehacer interno de las organizaciones sociales son recomendables las siguientes acciones:

- Generar manuales de procedimiento para adelantar los procesos de litigio.
- Sistematizar los procesos de litigio estratégico para incorporar los aprendizajes como parte del quehacer institucional, en lo jurídico y psicosocial.
- Estandarizar el uso de las bases de datos, con instrucciones precisas de diligenciamiento y revisión periódica que permitan contar con información unificada y comparable.
- Realizar seguimientos periódicos a los procesos, para analizar sus avances y desafíos.
- Ajustar los estándares utilizados en los litigios a partir de los aprendizajes obtenidos. En este campo son numerosos los aprendizajes en materia probatoria; por ejemplo, cuándo incorporar la prueba anticipada en el proceso, para garantizar derechos de la víctima, o cuándo hacer valer el testimonio de la víctima como testimonio único.
- Incorporar en los manuales de contratación la realización de pruebas técnicas para garantizar equipos altamente calificados.
- Asegurar una intervención de trabajo, para que la estrategia sea completamente psico-jurídica, y se evite fragmentar la intervención y jerarquización de un miembro de la dupla sobre el otro.

Cuando se impone una de las dos disciplinas, algo falla en el trabajo interdisciplinario que estamos haciendo. (Entrevista 4)

No es lo psicosocial por encima de lo jurídico, ni viceversa, pero lo psicosocial no es un apéndice jurídico. Ambos trabajos requieren

un esfuerzo y son igualmente valiosos [...] con el mismo nivel de importancia. (Entrevista 10)

- Realizar encuentros internos y/o externos de intercambio de experiencias entre el equipo de litigio, por ejemplo, para integrar los abordajes que realiza la organización en justicia transicional con los de justicia ordinaria.

Creo que un problema que se ha venido dando en Colombia es esta diferenciación tan clara entre víctimas del conflicto y víctimas de la violencia ordinaria, que ha generado que haya unas víctimas de violencia "más importantes que otras"; pero indudablemente la aproximación a los problemas estructurales del Estado son los mismos, por lo que sería fundamental que Humanas trabajará más integrados ambos abordajes. (Entrevista 2)

- Incorporar las pasantías de prácticas universitarias de Psicología y Derecho al interior de la organización, para contar con un equipo que brinde apoyo y a la vez se esté formando, con miras a integrar los equipos técnicos de las organizaciones en el futuro. Esta estrategia permite a su vez mantener un diálogo con la academia y contribuir a la formación universitaria con enfoque de derechos.
- Contar con un Fondo de Emergencia para dar respuesta a necesidades económicas y de protección urgentes que requieren las víctimas y sus hijos.
- Realizar capacitaciones a funcionarios y funcionarias que incluya análisis teórico y práctico basado en estudios de casos en los que prevalezca el estudio integral que contemple lo psicosocial y jurídico.
- Fortalecer diálogos entre organizaciones sociales para generar espacios de intercambio entre pares.
- Utilizar herramientas digitales virtuales para la formación e intercambio de saberes entre organizaciones sociales.

- Diseñar e implantar una estrategia de seguimiento a las víctimas, una vez finalizados los procesos judiciales. Esta acción permite evaluar su situación posterior al litigio, identificar posibles impactos del acompañamiento recibido y reconocer nuevos retos o necesidades que surjan en el camino hacia la reparación integral y la garantía de no repetición.
- Mantener una estrategia permanente de salud ocupacional al interior del equipo, para evitar posibles casos de *burnout* por agotamiento emocional, actitud negativa hacia el trabajo o baja realización profesional.

En conjunto, estas recomendaciones buscan fortalecer la sostenibilidad y consolidación de las estrategias de litigio que se implementan en Colombia, para ampliar su impacto en la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Apostar por la diversificación de fuentes de financiación, la articulación con otros actores, el desarrollo de acciones innovadoras y el cuidado del equipo humano permitirá mantener viva esta línea de trabajo, y profundizar en una justicia transformadora, feminista y centrada en las víctimas. Tales esfuerzos son decisivos para garantizar respuestas más integrales, sostenibles y efectivas, desde la sociedad civil, frente a las múltiples formas de violencia que enfrentan las mujeres en el país.



Capítulo 2

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: OBSTÁCULOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE JUSTICIA

El acceso al sistema de justicia para las mujeres víctimas de violencias basadas en género se manifiesta como la posibilidad real, efectiva y sostenida de recurrir a las instituciones judiciales y administrativas para denunciar, buscar protección, obtener reparación integral y exigir la garantía de sus derechos. Dicho acceso no se limita a la disponibilidad formal de mecanismos legales, sino a la existencia de condiciones materiales, simbólicas, sociales y culturales que permitan a las mujeres superar las múltiples barreras estructurales que históricamente han limitado su capacidad de interlocución con el aparato judicial (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992; Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, 2011).

En particular, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece obligaciones claras para los estados en cuanto garantizar que las mujeres víctimas de violencia accedan efectivamente al sistema de justicia y sean protegidas durante todo el proceso, lo que incluye su permanencia en él, sin revictimización,

discriminación o abandono institucional. En su Artículo 7 hace espacial énfasis en la necesidad de adoptar las medidas jurídicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y establecer procedimientos legales, justos y eficaces, para la mujer que haya sido objeto de violencia tenga protección, juicio oportuno y acceso efectivo a mecanismos de reparación y apoyo (Convención de Belém do Pará, 1994).

Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la Convención, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI); una de sus funciones es realizar una evaluación basada en indicadores de progreso que permiten medir de forma sistemática y comparativa el grado de cumplimiento de la Convención. Los indicadores contemplan diversas variables, entre ellas, la de acceso a la justicia, con especial hincapié en las medidas para garantizar la protección judicial efectiva, la debida diligencia, la investigación, sanción y reparación a las víctimas.

Desde un enfoque diferencial e interseccional, el acceso a la justicia debe considerar que no todas las mujeres viven la violencia ni acceden al sistema de igual manera. Factores como la condición étnico-racial, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación migratoria, la ruralidad, la discapacidad o la condición de pobreza profundizan las desigualdades y generan barreras específicas. Entre los principales obstáculos al acceso se encuentran el desconocimiento de los derechos y de las rutas de atención; el lenguaje jurídico inaccesible o no inclusivo; los costos económicos, geográficos y emocionales del proceso judicial; la revictimización institucional; los estereotipos de género en funcionarios y funcionarias de la justicia y la falta de servicios de interpretación, acompañamiento psicosocial y representación jurídica correcta (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

Por su parte, la permanencia en el sistema de justicia hace referencia a los factores que permiten que las mujeres puedan y quieran mantenerse vinculadas al proceso judicial hasta su resolución efectiva, en condiciones de seguridad, dignidad, contención emocional y garantía de derechos. Este concepto cobra especial relevancia en contextos en los que la denuncia inicial no siempre se traduce en un proceso judicial continuo o concluyente. Muchas mujeres abandonan el proceso por factores como la lentitud institucional, el desgaste emocional, la falta de acompañamiento, las amenazas o represalias, o la percepción de impunidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, 2011).

Desde un enfoque interseccional, la permanencia exige la adecuación del sistema judicial a las trayectorias específicas de las mujeres, ya que no puede esperarse que todas vivan y transiten los procesos de la misma manera. La permanencia en el sistema demanda, por tanto, medidas diferenciadas, protección efectiva y servicios integrales y sostenidos. Para ello se requieren condiciones como el acceso continuo a defensoría legal y la atención psicosocial; medidas de protección frente a agresores o entornos hostiles; trato digno, empático y libre de prejuicios por parte del personal judicial; ritmo adecuado del proceso (sin dilaciones indebidas ni obstáculos innecesarios) y participación activa, con enfoque de derechos, de las mujeres en todas las etapas del proceso (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

Este capítulo consta de dos partes: en la primera se analizarán algunos de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso y la permanencia en el sistema de justicia ordinaria; aquí se revisarán los factores dados por el contexto de las víctimas de violencias basadas en género, y después se analizarán los obstáculos propios del sistema de justicia en tres dimensiones: la presencia de estructuras patriarcales, la tolerancia institucional y otras de discriminación estructural que reproduce el sistema. En la segunda

parte se revisarán algunas buenas prácticas de funcionarios y funcionarias de justicia que han sido identificadas en su gestión y que contribuyen al acceso y permanencia en el sistema de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

2.1 OBSTÁCULOS ESTRUCTURALES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIA

El análisis de los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder y permanecer en el sistema de justicia se desarrollará en dos dimensiones complementarias: por una parte, se abordarán los factores estructurales y contextuales que afectan directamente a las víctimas, como las condiciones socioeconómicas, territoriales o de riesgo; y por otra, se examinarán los obstáculos estructurales que presenta el propio sistema de justicia, centrando la atención en las prácticas patriarcales persistentes, la tolerancia institucional frente a las violencias basadas en género, y otras formas de discriminación interseccional que limitan la garantía de derechos y profundizan la exclusión de las mujeres en los procesos judiciales. Esta mirada permite identificar no solo fallas individuales, sino patrones sistemáticos que requieren transformaciones profundas.

2.1.1 Factores estructurales y contextuales que afectan a las víctimas de violencias basadas en género

En regiones apartadas fue impactante ver las barreras de acceso a justicia. Y creo que se multiplican, creo que los recursos o la respuesta institucional es mucho más tímida, tiene menos recursos la institucionalidad en los territorios. (Entrevista 8)

El contexto de las víctimas se entiende como el conjunto de condiciones personales, sociales, económicas, culturales y

emocionales que rodean a las mujeres víctimas de violencias basadas en género, e inciden en su capacidad de acceder y mantenerse en los procesos judiciales. Este contexto incluye, entre otras, condiciones socioeconómicas (pobreza, dependencia económica, falta de acceso a transporte o cuidado infantil); condiciones psicosociales (trauma, miedo, culpa, desgaste emocional, revictimización); existencia o inexistencia de redes de apoyo de la víctima; factores culturales y simbólicos presentes en su entorno respecto de la normalización de la violencia, mandatos de género o discriminación. Se deben contar también las barreras geográficas y territoriales, como la de residir en zonas rurales, alejadas o de difícil acceso, y carecer de conocimientos y acceso a la información de los propios derechos, las rutas de atención o los procedimientos legales.

Estos factores no solo condicionan la decisión de denunciar, sino también la posibilidad real de sostener la participación en el proceso judicial, en especial cuando el sistema es lento, hostil o inaccesible. En los subapartados que siguen se revisarán algunos elementos comunes del contexto de las víctimas de violencias basadas en género, apoyadas y representadas por Humanas.

2.1.1.1 Contexto y situación de las mujeres víctimas

Las situaciones personales de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en los territorios del país, está marcada por el contexto, a la hora de acceder y permanecer en el sistema de justicia. Por un lado están los factores sociales y económicos estructurales que determinan en gran parte las posibilidades reales de protección y garantía de los derechos de las víctimas, y por otro, los factores coyunturales que, en el caso de Colombia, han adquirido vocación de permanencia, como son la inseguridad que ha provocado el conflicto armado, la presencia de actores ilegales y de economías ilícitas en muchas zonas del país, en algunas de las cuales tiene lugar la intervención de Humanas.

En departamentos como Córdoba y la región de Montes de María, al interior de las familias está presente la misoginia. Ha habido casos en los cuales hemos decidido no solicitar el testimonio de las mamás o padres de las víctimas, porque sería hacerlo en contra de la víctima, ya que tiene interiorizado que la violencia es algo normal. (Entrevista 1)

Entre los factores estructurales de carácter sociocultural esta la propia violencia basada en género, que además de estar arraigada en la sociedad, en muchos casos continúa siendo justificada por el entorno de la víctima y por numerosos funcionarios y funcionarias de justicia¹³. La mayoría de los casos de violencias basadas en género no son perpetrados por un extraño o un forastero; en su mayoría ocurren en el interior de las viviendas y el agresor es un familiar, pareja o expareja.

Tuvimos un caso muy fuerte que eran víctimas las dos niñas – las dos hermanitas– de su hermanastro, y las dos quedaron embarazadas producto de las violaciones. (Entrevista 9)

En este contexto, la respuesta del entorno familiar y social de la mujer puede ser factor de mantenimiento de la violencia o puede potenciar el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Si el entorno cercano es hostil, la víctima dudará más en acercarse al sistema de justicia y probablemente sufrirá culpabilización por sus decisiones.

En Córdoba nos tenía muy preocupadas el tema de violencia sexual contra niñas y adolescentes. La normalización de la violencia nos llevaba a preguntarnos mucho por cuál es el valor social de la vida de las niñas y las adolescentes. Veíamos una desprotección cultural, pero además familiar e institucional. Los casos que llevábamos eran un reflejo de una situación más grande. (Entrevista 4)

13. Este último punto se revisará en detalle más adelante.

La pobreza, la pertenencia étnica y la ruralidad juegan un papel determinante entre los factores estructurales que condicionan el acceso a la justicia. Muchas mujeres enfrentan situaciones en las que, además de la violencia, sus necesidades básicas –como la alimentación, la vivienda o el acceso a servicios de salud– se encuentran desatendidas. Esta precariedad impacta directamente en la percepción sobre sus propios derechos y sobre las obligaciones del Estado relativas a su protección. En este contexto, suele ocurrir que las mujeres acudan a las instituciones en busca de ayuda, como si se tratara de pedir un favor, y no como el ejercicio legítimo de un derecho. Esta distorsión refuerza su vulnerabilidad y debilita su posición frente al sistema de justicia, dificultando tanto la denuncia como la exigibilidad de medidas efectivas de protección y reparación. Así mismo, la mayoría de los municipios donde interviene Humanas tiene una alta presencia de población afrocolombiana e indígena. Esta situación, sumada a las condiciones de pobreza, aumenta la vulnerabilidad de dichas comunidades ante expresiones de clasismo y discriminación racial.

Yo creo que una de las principales barreras es la dependencia económica de las mujeres; si yo dependo económicamente, tengo menos posibilidades de seguir con un proceso judicial. Las mujeres tienen la presión de sostenerse en la relación; además, porque creen que fracasaron o defraudaron a la familia.
(Entrevista 2)

Por otra parte, la precariedad económica de las mujeres y de sus familias, agudizada en contextos de ruralidad, no siempre les permite asumir los costos económicos de traslado o de trámites para el acceso a los servicios públicos. El imperativo de priorizar necesidades básicas de alimentación y vivienda tampoco les permite atender necesidades como la salud o el seguimiento a sus procesos judiciales; y la situación se agrava en el caso de mujeres que deben asumir el cuidado de sus familias (Corporación Humanas, 2024, p. 26).

La precariedad económica se transforma en factor de riesgo para la seguridad de las víctimas porque ellas no pueden acudir a la atención; y la presencia institucional no llega a donde se encuentran¹⁴. Tampoco ayuda la ausencia de acceso a servicios de comunicación y las bajas condiciones de conectividad, que profundizan la brecha tecnológica y limitan la seguridad de las mujeres.

A esta problemática se suma la dependencia económica que la mayoría de las mujeres tiene respecto de su agresor. Sin independencia económica, las mujeres escasamente denuncian, y si lo hacen, encuentran gran dificultad para continuar el proceso. La dependencia económica refuerza el ciclo de violencia y expone la vida de las mujeres (Humanas, 2024, p. 26).

2.1.1.2 Inseguridad por el conflicto armado y la presencia de actores ilegales

Otro factor de riesgo muy complejo es la presencia de grupos armados [...] el mismo fiscal nos decía: "Ni siquiera nosotros entramos, siendo Fiscalía General de la Nación; no entramos. Esa gente [familia de las víctimas] está metida con no sé qué grupo y no sé qué otro". Entonces, eso termina siendo [...] una dificultad, una barrera para que las mujeres accedan a la justicia; no es un secreto para nadie. (Entrevista 10)

Como ya se dijo, en una porción importante del territorio nacional se ha producido, en los últimos años, el recrudecimiento de la violencia y el aumento de la presencia de grupos armados ilegales y de las economías ilícitas. En ese contexto, muchos agresores están vinculados a tales grupos de manera directa o indirecta; y estos mismos grupos determinan las condiciones de seguridad para población, en particular en las zonas rurales (Corporación Humanas, 2024, p. 21).

14. Este último punto se revisará en detalle más adelante.

Se han identificado casos en los que los vínculos —reales o supuestos— de los agresores con grupos ilegales son utilizados por ellos mismos o por sus familias para generar temor en las víctimas, impedir su participación en los procesos judiciales y ejercer control sobre ellas. En ocasiones, estas amenazas han provocado el desplazamiento forzado de las víctimas y de sus familiares más cercanos (Corporación Humanas, 2024, p. 21).

[La presencia de actores armados] era muy marcada, era muy fuerte. La autoridad de la comisaría de Familia me dice: lo mejor que puede pasar es que ella se vaya del territorio. (Entrevista 7)

Algunas víctimas enfrentan situaciones de particular riesgo cuando los agresores están vinculados a la fuerza pública. En estos casos, los agresores utilizan su posición institucional para intimidar, obstaculizar los procesos judiciales y presionar a las mujeres para que desistan. Tal relación de poder se ve agravada por la protección institucional de la que pueden gozar y por el porte legal de armas, que se convierte en un mecanismo adicional de amenaza. Esta combinación de factores incrementa significativamente el riesgo de feminicidio y evidencia la urgencia de medidas diferenciadas de protección frente a agresores que tienen vínculos con el Estado (Corporación Humanas, 2024, p. 23).

Hacer una inspección hasta las veredas depende mucho de qué tan caliente esté el conflicto en ese momento. (Entrevista 4)

El recrudecimiento de la violencia de grupos ilegales también desafía de manera considerable la representación jurídica y el acompañamiento psicosocial, principalmente porque afecta el avance efectivo de los procesos. Al empeorar las condiciones de seguridad se dificulta el acceso de las mujeres a la justicia, pero también la respuesta efectiva de las abogadas, del equipo psicosocial, y por supuesto, del Estado.

En otro ámbito, la presencia del conflicto armado en algunas regiones del país ha fortalecido liderazgos en defensa de derechos humanos e incluso el reconocimiento de las violencias basadas en género, en esos contextos. Sin embargo, también ha impedido que la sociedad y la institucionalidad asuman un rol más activo en la garantía y protección de las víctimas de dichas violencias, en contextos cotidianos.

En Córdoba, esos comportamientos estructurales de aceptación de la violencia hacen que se hable menos, se tolere más y se acepte más. El hecho de que hay un conflicto tan presente en la vida cotidiana imposibilita hablar del tema de la violencia.

(Entrevista 7)

Eso no es solo en el sur de Córdoba; también ocurre en Urabá, en Montes de María y en otros territorios, donde la continuidad del conflicto y la presencia de los actores armados ilegales son obstáculo para el acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias basadas en género al sistema de justicia.

Montes de María es una subregión [...] que tiene muchas cosas claras en términos del conflicto armado, liderazgos sociales, defensoras de derechos humanos, y a la vez, muy poco en violencias basadas en género [en contextos ordinarios], que era lo que más llamaba la atención: cómo empezar a hablar con los funcionarios y con las mujeres, que son muy propensas a desvincularse de los procesos judiciales, porque le temen mucho a generar rupturas en su entorno, tanto en su tejido comunitario como en el tejido familiar. Entonces, por ejemplo, en Montes, llevábamos muchas medidas de protección, pero casi ninguna de esas mujeres se sostenía en un proceso penal, y esa sí es una característica que nos llamó la atención de Montes de María; por miedo sí, por miedo en muchos sentidos: "Miedo a que el papá de mis hijos termine en la cárcel y eso es algo que no quiero, y

no hay más soluciones por parte de justicia, miedo a estar tanto con autoridades judiciales, a viajar tanto de mi vereda al casco urbano, y fue la época en que empieza a reactivarse el conflicto armado". Muy duro en los Montes sentir vigilancia sobre las comunidades: "Por qué va tanto, pero cuál es el problema que tiene... Y sí, muchos miedos a que al final esto no resulte en nada y yo necesito sobrevivir a diario; yo necesito la plática que a mí este señor me pasa a diario, así de vez en cuando esté ahí, molestándome la vida y haciéndome infeliz". Muchos miedos, quizás más que en otras regiones. (Entrevista 4)

2.1.1.3 Debilidad del Estado

Recuerdo, creo que fue Apartadó o Turbo, que alcanzó a tener Comisaría de Familia móvil, y luego hoy ya no tiene nada. Nada es: no tiene apoyo secretarial. Nada es: no tiene quién le haga notificaciones, quién le lleve un acta. Yo decía: claro, es muy difícil, porque los pocos aprendizajes que se van haciendo se destruyen rápidamente por una crisis institucional constante. (Entrevista 4)

En contextos tan adversos, la debilidad del Estado se agudiza, y en lo relativo a las violencias basadas en género se manifiesta en la escasa presencia de instituciones públicas capaces de brindar apoyo a la ciudadanía y, de manera particular, a las víctimas, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. A esta fragilidad estructural se suma el hecho de que el Estado no priorice la inversión en atender las violencias basadas en género, lo que convierte a este problema en uno de los más desatendidos y vulnerables en los municipios donde la debilidad del Estado es más patente.

La mayoría de los territorios de intervención de Humanas está integrada por municipios categoría 4, 5 o 6¹⁵, es decir, de bajos

15. En Colombia, conforme a la Ley 617 de 2000, que busca racionalizar el gasto

recursos económicos. La baja asignación de presupuesto local repercute en la calidad y cantidad de servicios que se ofrecen para la protección y atención pertinente de las víctimas. Muchos de estos municipios tampoco cuentan con la capacidad, infraestructura y personal necesario en las entidades de salud, ni con presencia del Instituto Nacional de Medicina Legal, indispensable en la realización de peritajes físicos y sexológicos.

La precariedad institucional es enorme las comisarías de familia están sin agua, sin papel, sin equipo. (Entrevista 4)

Las políticas públicas en todas sus expresiones y la presencia institucional tienen escasa materialización en territorios marcados por la precariedad, la acción de actores ilegales y la débil presencia del Estado, y esto incrementa los riesgos para el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos, especialmente el derecho a la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

2.1.1.4 Desconfianza en el Estado

Según el Edelman Trust Barometer 2025, solo 35 % de los colombianos confía en el gobierno, lo que ubica al país en la categoría de “desconfianza”. Este nivel es inferior al promedio global, que alcanza el 56 % (Edelman, 2025). Por su parte, el informe “Justicia cómo

público y establecer límites al gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, los municipios se clasifican en categorías según el número de habitantes y los ingresos corrientes de libre destinación. Con excepción de Apartadó y Turbo, que son municipios categoría 2, el resto son categoría 4, 5 o 6. Montelíbano: Categoría 4; Tierralta: Categoría 4; Puerto Libertador: Categoría 5; El Carmen de Bolívar: Categoría 4; María La Baja: Categoría 5; San Juan de Nepomuceno: Categoría 5; Morroa: Categoría 6; Puerto Asís: Categoría 4; Orito: Categoría 5; y Puerto Guzmán: Categoría 6. Para ejemplificar, la categoría 5 está conformada por municipios de más de 10.000 habitantes y tiene ingresos entre 7.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (entre \$9.965 millones y \$21.352 millones de pesos colombianos, en 2025). La categoría 6, con 10.000 habitantes o menos, recibe ingresos hasta 7.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$9.964.500.000 millones de pesos colombianos, en 2025).

vamos” señala que 45 % de los colombianos considera que el sistema de justicia es ineficiente, y que 83,6 % de los ciudadanos prefiere no acudir al sistema judicial para resolver conflictos, y opta por otras vías o por no hacer nada (Fundación Bolívar Davivienda-Corporación Excelencia en la Justicia-Fundación Corona-Red de Ciudades Cómo Vamos, 2024, pp. 21 y 110).

La desconfianza hacia el Estado se profundiza en especial en las regiones más apartadas de los centros urbanos, donde el impacto histórico del conflicto armado se entrelaza con el actual fortalecimiento de grupos armados ilegales y economías ilícitas. En tales contextos, las instituciones estatales son percibidas como distantes, ineficaces o incluso cómplices, lo que incrementa la desconfianza de las víctimas hacia el sistema de justicia. Esta percepción se agrava cuando, además de las condiciones estructurales de inseguridad, las mujeres enfrentan procesos judiciales marcados por la inacción, la revictimización o la falta de resultados concretos. Como se verá adelante, estas falencias refuerzan la sensación de abandono institucional y disuaden a otras mujeres de denunciar, lo cual perpetúa el círculo de impunidad y violencia.

2.1.2 Obstáculos que presenta el sistema de justicia colombiano

Seguimos enfrentando obstáculos [...] como los prejuicios que tienen los funcionarios judiciales, especialmente las fiscalías, parten de no creerles a las víctimas en algunos casos, por no decir que en la mayoría. (Entrevista 1)

El sector Justicia presenta obstáculos propios de su sistema que contribuyen a limitar el acceso y permanencia de las mujeres al mismo. Tales obstáculos son originados, básicamente, por una serie de prácticas que no son incidentales ni individuales, sino que están profundamente enraizadas, en tres dimensiones que se interrelacionan, a saber:

- Las prácticas patriarcales al interior del sistema de justicia, que moldean la cultura institucional, los procedimientos legales y las interacciones entre funcionarios y funcionarias judiciales y usuarias del sistema, y que reproducen estereotipos, revictimizaciones y relaciones desiguales de poder.
- La tolerancia institucional, entendida como la permisividad estructural ante las violencias de género, manifiesta en la impunidad, la inacción, la negligencia o la falta de voluntad política para transformar los mecanismos de atención, investigación y sanción de las violencias.
- Otras formas de discriminación estructural (como la discriminación étnica y el clasismo), que configuran obstáculos adicionales para las mujeres que viven situaciones de vulnerabilidad interseccional y profundizan su exclusión del sistema de justicia.

Por ello, la exposición de los obstáculos se organizará en torno de tres dimensiones analíticas: las prácticas patriarcales, la tolerancia institucional frente a las violencias de género y otras formas de discriminación estructural. Esta clasificación permite ordenar los hallazgos, pero no pretende establecer compartimentos estancos. Por el contrario, las tres dimensiones se entrelazan y se refuerzan mutuamente, generando un entramado complejo de barreras.

En este sentido, se insiste en la necesidad de una lectura integral que permita captar las múltiples capas y cruces entre estas formas de discriminación. Por último, cabe señalar que también se identificaron funcionarios y funcionarias que, en su labor cotidiana, resisten o transforman estas prácticas con su ejercicio; dichos casos serán abordados en la sección de buenas prácticas. No obstante, es importante subrayar que tales actuaciones todavía son excepcionales en el sistema.

2.1.2.1 Prácticas patriarcales del sistema de justicia

Estas prácticas se refieren a las acciones, normas, costumbres o comportamientos que perpetúan un orden social, político, cultural y económico en el cual los hombres –particularmente los hombres cisgénero– detentan posiciones de poder y privilegio, en detrimento de las mujeres y de otras identidades de género disidentes. Dichas prácticas, que pueden manifestarse de forma explícita o implícita, así como en modalidades formales o informales, atraviesan múltiples esferas de la vida social: los ámbitos familiar, educativo, laboral, político, religioso, y de manera significativa, el sistema de justicia (Segato, 2003, pp. 23-32).

Este sistema, como parte estructural del orden social y espacio atravesado por relaciones de poder, no es ajeno a la reproducción –e incluso profundización– de prácticas patriarcales. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales alcanzados en Colombia, en materia de igualdad de género y erradicación de la discriminación¹⁶, persisten patrones culturales patriarcales en el funcionamiento institucional del sistema judicial, tanto en su dimensión administrativa como penal. Esta persistencia incide de forma directa en las condiciones de acceso, permanencia y garantía de derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, al interior del sistema, afectando sus trayectorias judiciales y su posibilidad de obtener verdad, justicia y reparación.

2.1.2.1.1 Reproducción de estereotipos y prejuicios de género: *Hay un estereotipo de la mujer víctima por parte de los funcionarios, la que llega llorando; si no llora o está muy empoderada, no le creen.* (Entrevista 2)

Los estereotipos de género son creencias generalizadas y simplificadas sobre las características, roles o comportamientos que

16. Tales como la Ley 1257 de 2008 y las sentencias de la Corte Constitucional C-335 de 2021 y T-289 de 2022.

se consideran propios de mujeres y hombres. Tales estereotipos, aunque pueden parecer inofensivos, limitan las posibilidades de desarrollo individual y colectivo, y sirven de base para los prejuicios de género. Estos últimos son actitudes o juicios negativos hacia las personas, por razón de su género, que muchas veces se traducen en discriminación o trato desigual. Así, los estereotipos sostienen y refuerzan los prejuicios, reproduciendo desigualdades en distintos ámbitos de la vida social.

En el sistema de justicia, los estereotipos de género se manifiestan como creencias arraigadas sobre cómo deben comportarse las mujeres y los hombres, lo cual influye en la forma como se interpretan los hechos, se valora la credibilidad de las partes y se toman decisiones judiciales. Estos estereotipos –como se dijo– alimentan prejuicios de género, que se traducen en prácticas discriminatorias en el proceso judicial, como la desconfianza sistemática hacia los testimonios de mujeres víctimas, la revictimización, o la falta de diligencia en investigar y sancionar delitos de violencias basadas en género. De este modo, los estereotipos y prejuicios, además de que perpetúan la desigualdad, obstaculizan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación para las personas afectadas.

Hay un problema constante también contra de las mujeres adultas: se desplaza el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, y se les pide estar en contextos de violencia a cambio de proteger los derechos de los hijos y las hijas, a costa del derecho de las mujeres, que es de igual jerarquía que el de los niños. No logran entender que esta mujer tiene los mismos derechos; que ese niño va a ser protegido si reconocen los derechos de la mujer. (Entrevista 5)

Uno de los estereotipos y prejuicios de género presentes en funcionarios y funcionarias consiste en que muchos –hombres y mujeres– tienen una percepción de la mujer víctima únicamente

desde su rol de madre, y una visión de la maternidad asociada al sacrificio por el “bienestar” de los hijos. Como consecuencia de esa mirada se construye un enfoque familista para aproximarse a las violencias basadas en género.

En el marco del tratamiento de este tipo de violencias, la priorización de la unidad familiar y la preservación de la familia, por encima de los derechos de las mujeres o de personas víctimas de violencia, minimiza la violencia al considerarla como asunto del ámbito privado, a la vez que promueve la reconciliación entre la víctima y el agresor, incluso cuando la violencia pone en riesgo la integridad de la víctima.

En otras palabras, desde este enfoque se concibe el bienestar de la familia antes que el de la víctima. El enfoque familista genera consecuencias tales como la invisibilización de las violencias basadas en género, el refuerzo de estereotipos de género y la obstaculización en el acceso y permanencia de las mujeres en el sistema de justicia.

Dicho enfoque está muy presente en las comisarías de familia, y no está del todo ausente en las fiscalías y los juzgados, en sus esfuerzos por proteger la integralidad de la familia sobre el sujeto afectado. Por tanto, numerosos procesos jurídicos giran en torno del restablecimiento de la unidad familiar, y no de la eliminación de las violencias contra las mujeres y la configuración de delito de este tipo. A las mujeres se les asigna el rol de garantizar la unidad de la familia, a pesar de la violencia que sufren, y si no lo hacen, recae sobre ellas el estigma de estar destruyendo ese núcleo y los vínculos de los hijos con su padre (Corporación Humanas, 2024, p. 23).

El principal obstáculo que tenemos es que las comisarías de familia tienen un enfoque familista; buscan preservar a la familia por encima de tener un enfoque de género. Por ejemplo, nos ha pasado en muchos casos que, antes de dictar las medidas de protección, buscan hacer una reunión familiar y tratan de

brindar apoyo psicosocial y jurídico para que las mujeres vuelvan a su hogar con algunas mejoras acordadas con el agresor; o se enfocan más en los niños, si hay hijos: que estos no sufran una separación familiar. Lo que tratan de buscar es que la familia se mantenga unida [...] Una de las cosas que les piden a las mujeres es que hagan terapia de pareja, y pues las mujeres no quieren tener pareja, quieren separarse, pero las comisarías las instan a que se haga una terapia de pareja o una terapia familiar.
(Entrevista 1)

Por otra parte, es común encontrar el uso de adjetivaciones para definir el comportamiento de las mujeres víctimas como explicación de las violencias que las afectan. Existe un primer prejuicio asociado al estereotipo de la mujer víctima, como una mujer frágil y conmovida por la situación que enfrenta. Otra mirada estereotipada es la idea de que hay mujeres que exageran y dramatizan su situación, o que son mujeres “cansonas”. Se complementa esto con la mirada frente a las mujeres como responsables de la violencia que las afecta.

En una comisaría, por ejemplo, decirle [a una víctima] que está solicitando cuota alimentaria, “para qué pide, si usted se embarazó y él no quería”; son cosas muy duras. Entonces, siempre es como juzgando a la mujer, como diciéndole “no, es que usted es la que tiene que sostener la unidad de la familia”.
(Entrevista 6)

Hay una cosa común en todos los contextos de las mujeres – familia, social e institucional–, y es como la sociedad emplea estereotipos de género para clasificar los malestares de las mujeres. Las mujeres están locas o son exageradas es un estereotipo muy común, al igual que dramática y vengativa. Eso hace que, por ejemplo, las denuncias no sean tomadas en cuenta; si al funcionario no le parece tan grave, la debida diligencia no se aplica. (Entrevista 3)

Por último, habría que mencionar los estereotipos que hay hacia las abogadas defensoras de víctimas, basados en el hecho de ser mujeres y jóvenes.

A veces no es tan claro y uno pensaría que no, pero sí: hay debates acerca de por qué tanta protección a las mujeres; porque si tengo un funcionario convencido de que soy una abogada que lo que pasa es que odia a los hombres, pues no vale mi argumento técnico, si todo el tiempo me está descalificando; entonces también creo que esos son debates duros culturales que siguen anclados. (Entrevista 4)

Cuando somos mujeres las que representamos los casos, cuando somos mujeres jóvenes, hay una especie de estereotipo, y también una violencia hacia las mismas abogadas [de decir] no tiene experiencia; o como es una mujer joven, quizás de estos temas no sabe o no conoce, no le voy a parar tantas bolas. Entonces, claro, eso hace que los procesos sean supremamente desgastantes, principalmente para las mujeres. (Entrevista 8)

La presencia de estos estereotipos y prejuicios al interior del sistema compromete la actuación de la justicia, poniendo en duda la credibilidad de la víctima, culpabilizándola o revictimizándola, como veremos a continuación.

2.1.2.1.2 Culpabilización, credibilidad y revictimización de las mujeres: *Yo creo que una de las narrativas patriarcales es la idea de que nos corresponde a las mujeres terminar el círculo de violencia, como si eso fuera tan sencillo, que muestra la incapacidad de la justicia de responder a la masividad de los casos, porque realmente la violencia contra las mujeres es masiva; entonces [se resuelve diciendo que] la responsabilidad es de las mujeres. (Entrevista 9)*

La culpabilización a las víctimas es un elemento a resaltar cuando se habla de prácticas patriarcales en el sistema de justicia; está presente por acción u omisión de las mujeres, bien por provocar la violencia, o bien por no poder resistirse a ella. Incluso en algunos casos, en especial, de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, la culpa secundaria recae en las madres, supuestamente por falta de cuidado y protección.

Los jueces y fiscales son más comprometidos en casos de violencia sexual contra menores de catorce años. Pero ahí también se le montan a las mamás; no responsabilizan solamente al violador [...] sino también a las mamás. (Entrevista 9)

En otro caso se observa una tentativa de feminicidio terrible, porque la mujer queda con unas secuelas permanentes que generan deformidad gravísima, y ahí está la misma fiscal culpabilizando a la víctima todo el tiempo, porque era una mujer que ejercía trabajo sexual (Entrevista 7).

[Los funcionarios] hacen un reproche a la víctima por el hecho de ser víctima, como diciéndoles "por qué lo permitió", como si la violencia estuviera en manos de la víctima. Es un ejercicio de poder que hace que la mayoría de las víctimas de violencia de género le tenga miedo al sistema porque se enfrenta a un reproche por ser víctimas. (Entrevista 5)

También, hay operadores –hombres y mujeres– que ponen en duda la credibilidad de las víctimas pese a que, en este tema en particular, la legislación y la jurisprudencia han reconocido ampliamente la validez del testimonio de la víctima.

A estas alturas de la de la vida, de la humanidad, que un funcionario diga: "Pero es que a la niña de pronto le gustaba el señor", es una barrera importante, porque no puede justificar en la cultura, la violencia sexual contra las niñas. (Entrevista 7)

La puesta en duda de la credibilidad, por ejemplo, basada en la percepción de que la víctima es “conflictiva” o “ambigua”, puede hacer que se le niegue a esta persona una medida de protección, que ella desista o que el proceso no considere su testimonio como válido, y que la responsabilidad de la prueba recaiga en la víctima. Esta puesta en duda de la credibilidad también desconoce el proceso emocional de la víctima, que puede estar sintiendo afecto, miedo, dependencia o culpa respecto del agresor.

La reproducción de estereotipos contra las mujeres en los procesos, por ejemplo, una mujer que defiende sus derechos, entonces es la señora cansona. Una mujer que en el proceso señala, por ejemplo, una versión... digamos es que suceden casos que las mujeres, particularmente en casos de violencia sexual, en la primera oportunidad que denuncian no cuentan todos los detalles, y piensan ella está diciendo mentiras; esas versiones no son creíbles entonces. (Entrevista 8)

La revictimización –proceso mediante el cual una persona que ha sido víctima de violencia (en este caso de violencias basadas en género) revive experiencias que reproducen o intensifican el daño sufrido, como efecto de acciones u omisiones institucionales– sigue estando presente en el sistema de justicia. En este sentido, la revictimización no solo consiste en la exposición a experiencias que hacen que la víctima reviva el daño que le fue causado, sino es también la negligencia e indiferencia por parte del sistema que debería protegerla (Humanas, 2024, p. 36).

El simple hecho de que las mujeres sean las que, cuando denuncian ante la comisaría de Familia, tengan que llevar la notificación de denuncia al agresor, y que no sea el mismo sistema el que lo haga, o que les insistan a las mujeres en no denunciar, es una práctica que está reforzando las estructuras patriarcales y que además las pone en riesgo. Se supone que

eso no debiera ocurrir, pero sigue ocurriendo, sigue reforzando todo el sistema patriarcal y hace que las mujeres se sientan culpabilizadas de nuevo y revictimizadas. (Entrevista 10)

Uno de los principales problemas que presenta el sistema y que ocasiona revictimización es el hecho de que la víctima deba presentar declaración más de una vez –en el sistema administrativo y en el penal–, dado que la Fiscalía General solicita una nueva declaración, que se suma a la que muchas veces ya ha realizado en la Comisaría de Familia.

Con la [Ley] 1257, se reconocieron las violencias contra las mujeres, la identificación de las múltiples violencias, y que es necesario ajustar los procedimientos; sin embargo, se niegan a ajustarlos. Pero tienen que hacerlo, porque ya vimos que es imposible, a partir de cómo está construido el sistema, no revictimizar a la víctima. Es imposible, porque ambas autoridades tienen que hablar con la víctima. Les resulta insuficiente la declaración que la víctima hizo en Comisaría, y necesitan la de Fiscalía. (Entrevista 7)

Esta revictimización también ocurre cuando se aplica el protocolo de riesgo feminicida, que cumple funciones diferentes para las comisarías que para la Fiscalía General de la Nación.

La valoración del riesgo feminicida para comisarías y Fiscalía es distinta: para la comisaría de Familia es preventiva, y en la Fiscalía es preventiva, pero también da elementos probatorios. Como abogada no puedo renunciar a esos elementos. Entonces vamos a tener que exponer a la víctima nuevamente. (Entrevista 7)

[O simplemente cuando la mujer va a poner la denuncia...]:
Muchos funcionarios dicen: "Ay mi señora, otra vez usted aquí; pero ¿cuántas veces le tengo que decir que no le abra la puerta cuando está borracho"? (Entrevista 2)

La culpabilización de las mujeres víctimas de violencias de género, su constante puesta en duda y la revictimización que enfrentan en los espacios institucionales evidencian las profundas fallas estructurales del sistema de justicia. Estas prácticas no son hechos aislados, sino expresiones persistentes de un orden patriarcal que, lejos de proteger, somete a las víctimas a nuevos ciclos de violencia.

2.1.2.1.3 Normalización de las violencias de género: *Hay una concepción que todavía se mantiene de que estas violencias basadas en género son un tema familiar en el que la autoridad no debe meterse. En algún proceso, por ejemplo, en un caso que llevamos, era una mujer que vivía con su esposo y vivía en la casa de su hermana: él vivía en la casa de su cuñada. Y ella fue víctima de una agresión por parte de él, fue a la Comisaría de Familia y le dijeron: "Esto es como un problema de su familia, de su casa. ¿Por qué no habla mejor con su hermana y con su mamá, para ver si él se va de la casa?" (Entrevista 8)*

Pese a los avances normativos y jurisprudenciales, aún persiste la presencia de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia que desconocen las violencias basadas en género como un asunto de su competencia, y en muchos casos desconocen la normativa vigente; o si la conocen, no la aplican adecuadamente. También, algunos funcionarios y funcionarias aún continúan normalizando las violencias basadas en género, percibiéndolas como naturales, aceptadas o invisibles dentro de la sociedad.

En los municipios, como los que sostienen esta intervención, existe una baja apropiación de la normatividad y jurisprudencia asociada a las violencias basadas en género, y su correcta aplicación, y suelen predominar las concepciones personales sobre los criterios que establecen las leyes y la normalización de la violencia.

El acompañamiento jurídico me abrió un poco la perspectiva de la diferencia en el acceso a justicia entre ciudades como

Bogotá y regiones que han sido víctimas del conflicto armado.
(Entrevista 8)

En algunos casos, la violencia basada en género es tratada como un problema del ámbito privado o familiar, o como una situación de menor gravedad y urgencia, en comparación con otros delitos.

La violencia contra las mujeres no es entendida como violencia, sino que son conflictos de pareja que son asuntos que se resuelven con meras conversaciones para entender que son manifestaciones de amor o de ira o mal procesada. No lo ven como una violación de derechos humanos. (Entrevista 5)

Como ya se comentó en el apartado 2.1.2.1, titulado “Reproducción de estereotipos y prejuicios de género”, el que se tramite la violencia desde un enfoque familista hace que no primen los derechos de la mujer ni la aplicación del enfoque de género en estos casos.

Me parece que habría que resaltar de fondo que la Comisaría no está analizando la problemática de violencia que afecta a la mujer, sino que quiere analizar la problemática de la familia. Es como si un sujeto jurídico fuera la familia. (Entrevista 1)

Por su parte, los fiscales seccionales y locales¹⁷, en Colombia, no llevan un solo tipo de delitos en sus despachos; por ejemplo, pueden llevar procesos de violencias basadas en género y narcotráfico, en un mismo despacho y en forma paralela. Por ello, para muchos de estos fiscales, no hay una valoración de la gravedad de la violencia

17. Un fiscal seccional tiene competencia en un departamento o una ciudad capital, conoce e investiga una amplia gama de delitos, desde hurtos, lesiones, violencia intrafamiliar, hasta homicidios comunes, dependiendo de su carga de trabajo. Hace parte de las direcciones seccionales de la Fiscalía General de la Nación. Un fiscal local está en municipios más pequeños o en zonas rurales, atiende los casos menos complejos o de menor cuantía penal, y su competencia suele ser territorial y generalista, es decir investiga cualquier delito que ocurra en su jurisdicción y que no requiera fiscalías especializadas.

basada en género, y por tanto, no les parece un proceso relevante que adelantar frente a otros procesos asignados.

Tuvimos tres o cuatro casos con la misma fiscal [y pudimos] evidenciar que, en todos los casos de tentativa de feminicidio o feminicidio, ella tenía barreras; por ejemplo, ella consideraba [en un caso] que no era una tentativa de feminicidio, sino que era una de lesiones personales; lo tenía como un homicidio tentado, pero pensaba degradar la conducta. El hecho ocurre como el 1º de septiembre, pero nosotras logramos en febrero del año siguiente que se hiciera un ajuste en la adecuación típica del tipo penal, porque hicimos la solicitud a la Fiscalía General de la Nación, al equipo de Género que estaba adscrito al despacho de la vicefiscal. Ella lo que pensaba era degradar la conducta a lesiones personales, bajo el argumento de que había solamente unas puñaladas; que ella consideraba que no habían puesto en riesgo la vida de la mujer; además, que no entraba en un feminicidio porque no eran pareja, porque la víctima estaba con una [nueva] pareja y había terminado muy recientemente con el agresor. (Entrevista 7)

2.1.2.1.4 Falta de perspectiva de género en decisiones judiciales: *Veíamos sentencias que ponían las palabras "enfoque de género", pero aplicaban estereotipos. Por otra parte, incluso para muchos abogados y comisarios, [aspectos como] "discriminación basada en el género" y "qué significa asesinar a una mujer por ser mujer" eran términos muy complejos. Sí; porque tú puedes entender que hoy en día es muy grave el feminicidio; pero explicar por qué a las mujeres las matan por ser mujeres es un asunto que siento que las autoridades todavía no manejan. (Entrevista 4)*

En Colombia, la aplicación del enfoque de género en las decisiones judiciales tiene un orden piramidal. Las sentencias de las altas cortes

se destacan por haber incorporado dicho enfoque y garantizar los derechos frente a las violencias basadas en género; pero mientras se desciende en la pirámide del sistema de justicia, las sentencias y pronunciamientos van difuminando ese enfoque y esa mirada garantista.

La comprensión de la protección de una víctima de violencia basada en género es superior, en la medida en que van subiendo en los despachos, ya que va subiendo la posibilidad de comprenderla. Un reto es cómo permear de verdad a los jueces municipales y a los fiscales que están en los municipios. (Entrevista 9)

A pesar de los pronunciamientos de las altas cortes de aplicar el enfoque de género, los jueces creen que atenta contra la presunción de inocencia, aunque también hay otros que lo aplican bien. (Entrevista 1)

Si bien la Comisión de Género de la Rama Judicial ha realizado esfuerzos por incorporar el enfoque de género en los fallos judiciales, todavía las sentencias y otro tipo de decisiones que toma el sistema presentan la falta de perspectiva de género. Por ejemplo, hay funcionarios y funcionarias que no otorgan medidas de protección si el agresor está en la cárcel, y desconocen con ello que él puede ejercer amenazas y coerción por medios diferentes del presencial. Como ya se señaló, en este ámbito Humanas ha utilizado la tutela para alcanzar un pronunciamiento de la Corte Constitucional, que ya manifestó que “la privación de la libertad no garantizaba la protección de la víctima” (Entrevista 9).

2.1.2.1.5 Falta de fortalecimiento de capacidades para aplicar el enfoque de género por parte de funcionarios y funcionarias judiciales: *Las tres regiones de intervención nos mostraban cosas distintas y cosas similares [...] [...] pero en todas encontré siempre la tensión entre lo qué dice la ley y cómo se cumple en realidad, y si los funcionarios tienen o no las capacidades y las herramientas para aplicarlas. (Entrevista 4)*

Tanto la normativa como la jurisprudencia colombiana se han pronunciado sobre la obligación expresa de las autoridades, incluidas las entidades judiciales, de aplicar un enfoque diferencial y de género para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia (Ley 1257 de 2008). En particular, la Ley 1761 de 2015, en su Artículo 11, obliga a los servidores públicos de las ramas Ejecutiva o Judicial, con funciones en violencia contra la mujer, a recibir formación en género y derechos humanos. La Corte Constitucional, en sentencias como T344 de 2020 y SU080 de 2020, ha reforzado que todos los operadores del sector Justicia (jueces y fiscales, entre otros) deben aplicar la perspectiva de género como criterio hermenéutico en casos de violencia contra mujeres, para evitar revictimización, estereotipos o prejuicios. Estas decisiones establecen el deber de aplicar el enfoque de género que no admite excepciones, independientemente de la jerarquía o especialidad del funcionario.

Durante los últimos treinta años, el Estado colombiano, la cooperación internacional y las organizaciones sociales han invertido recursos en la formación de los funcionarios y funcionarias de justicia. Sin embargo, aún hay un déficit importante de aprehensión de los conocimientos adquiridos. Es decir, la captación y aceptación subjetiva de los contenidos del enfoque de género y su aplicación no han permeado todavía a dichos operadores y operadoras, en favor del cambio cultural buscado para la atención y protección de las víctimas de violencias basadas en género.

Si bien existen cursos de formación en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (EJRLB) para jueces, en la Fiscalía General de la Nación y en el Ministerio de Justicia y del Derecho (que este último dirige a las comisarías de familia), existe una brecha entre la norma y la práctica. En Colombia, aunque la legislación y la jurisprudencia hacen obligatoria la formación con enfoque de género para funcionarios del sector Justicia, en la práctica muchas veces no se exige efectivamente la realización de los cursos ni se hace seguimiento riguroso a su

cumplimiento. Esta situación revierte, por una parte, en la existencia de funcionarios y funcionarias inexpertos.

Hay muchos funcionarios en comisarias que piensan que trabajar en violencia es fácil; llegan sin experiencia, sin conocimiento, y con muchos prejuicios; no se les exige ni la mínima conciencia.
(Entrevista 2)

Por otra parte, la misma problemática se manifiesta en los funcionarios y las funcionarias que utilizan conceptos sobre la temática de género, pero no necesariamente tienen la comprensión cabal de su relevancia e impacto para los casos que atienden.

[Muchos operadores y operadoras] repiten conceptos como el de la violencia contra las mujeres, que es por el hecho de ser mujer; pero preguntas qué quiere decir eso del hecho de ser mujer, y no se entiende. [...] yo digo que es como un médico que sabe que el paciente tiene una apendicitis, pero no sabe definir qué es una apendicitis o por qué se produce una apendicitis. (Entrevista 6)

Las carencias en materia de capacitación no solo se evidencian en la pobreza de los conocimientos jurídicos adquiridos sino también en el trato que recibe la víctima, quien puede pasar de ser ignorada en sus demandas o ser sobreprotegida inadecuadamente en la atención.

También hay muchos funcionarios que se involucran demasiado, acompañan a las mujeres a otras entidades, y eso hace que en un pueblo pequeño todos sepan... es como la figura de la "funcionaria salvadora" [...] además de ver a la víctima como "pobrecita". (Entrevista 2)

Estas situaciones muestran la falta de abordajes que garanticen la preparación en competencias y habilidades blandas, como la comunicación asertiva y la inteligencia emocional para el tratamiento de víctimas de violencias basadas en género. En particular, las

comisarías, pero también las fiscalías presentan un desconocimiento sobre las relaciones de desigualdad que sustentan las violencias contra las mujeres. Tienen dificultades para reconocer la violencia basada en género como una violación de derechos humanos y aplicar la perspectiva de género en su labor diaria. La capacitación en violencias basadas en género y el conocimiento de la normatividad especializada son mínimos o inexistentes, lo cual se refleja en prácticas que minimizan las violencias, al priorizar la estructura familiar, así como los derechos de niños, niñas y adolescentes, por encima de la protección de las mujeres.

Estas situaciones afectan directamente a las víctimas, ya que por ejemplo promueven prácticas que no están en el marco de la ley, desestimulan la denuncia y perpetúan estereotipos que justifican al agresor y culpabilizan a la víctima. Así lo evidencia el desconocimiento del derecho de la víctima a la no confrontación con el agresor, la realización de conciliaciones ilegales, o el hecho de no considerar aspectos como la custodia, alimentos o visitas, a la hora de otorgar las medidas de protección (Corporación Humanas, s/f-a).

De forma particular, las comisarías de familia siguen presentando también problemas de formación y capacitación en el uso de protocolos de recepción de usuarias.

He sido testigo, en una Comisaría de Familia, de cómo la vigilante pregunta [a las víctimas], vuelve a preguntar la secretaria, las personas que están en el primer encuentro, la de baranda... Todos preguntan y eso hace que las mujeres quieran irse rápido o no quieran ir. (Entrevista 5)

Incluso aún es posible encontrar casos donde a veces es el celador el que la devuelve. (Entrevista 6)

Otra problemática relevante que se evidencia en la falta de capacitación y formación de los funcionarios y funcionarias es, por

ejemplo, un abordaje de las violencias basadas en género que se limita casi exclusivamente a la violencia física, invisibilizando otras formas como la psicológica, la económica o la patrimonial. Esta visión parcial impide una valoración integral del riesgo, al negar el daño potencial a la integridad de las mujeres, a sus bienes, sus ingresos, e incluso el riesgo de feminicidio, lo cual compromete gravemente su protección y acceso efectivo a la justicia (Humanas, s/f-a).

La falta de formación de los fiscales se manifiesta además en no haber incorporado a su quehacer los estándares que ha generado la jurisprudencia colombiana, o en su desconocimiento de los factores que pueden generar la violencia institucional; tampoco cuentan con formación para interpretar los elementos probatorios, en casos de violencias basadas en género.

Los funcionarios hacen que los procesos sean mediocres porque tratan de quedarse en lo mínimo, o sea en las declaraciones, y uno les habla, por ejemplo, de hacer un peritaje, y lo ven como si fuera muy complicado. Creen, además, que hay algunas actividades judiciales que están diseñadas solo para litigios grandes o costosos. (Entrevista 5)

Por último, se suma a esta situación la falta de conocimientos procedimentales para el accionar correcto de parte de algunos de los jueces.

[En los jueces] está la majestad de la justicia, que a veces se reivindica y que parecieran estar en otro nivel, [y hay] los otros [jueces] con un total desconocimiento, digamos los convencimos, le dimos todos los argumentos, pero él no sabía cómo sacar las órdenes, porque no sabe cómo se cumplen; o sea, no sabía si eso se iba a la Alcaldía, no sabía si la Secretaría de la Mujer tiene o no funciones administrativas. Sí: con la mejor voluntad y convencido del riesgo, no sabía cómo hacerlo, y era muy triste

porque, claro, nosotras le podemos decir qué hacer en este caso, pero llega otro caso, y aunque está convencido de que hay un riesgo, no sabe cómo se operativiza. (Entrevista 4)

2.1.2.2 Tolerancia institucional frente a las violencias de género

La tolerancia institucional a las violencias de género no es producto exclusivo del patriarcado: emerge de la interacción de múltiples sistemas de discriminación que construyen jerarquías sociales y relaciones de poder en el sistema de justicia. Estas estructuras operan como marcos de sentido normativos y prácticos que influyen en las prioridades institucionales, las prácticas judiciales y la interpretación de las normas, para reproducir la exclusión y la impunidad.

La tolerancia institucional del sistema judicial frente a las violencias de género se expresa en una suma de prácticas, omisiones y estructuras que directa o indirectamente obstaculizan el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, y normalizan la violencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, 2007, p. 12).

Esta forma de tolerancia no siempre se manifiesta de manera abierta o deliberada, sino que opera de forma estructural y simbólica, por medio de sesgos institucionales, deficiencias normativas, falta de garantías procesales y valoración probatoria con perspectiva de género, y débil implementación de las obligaciones internacionales en derechos humanos. Entre sus expresiones más evidentes se encuentran la inacción o demora sistemática ante denuncias; la revictimización de las mujeres durante los procesos judiciales; la persistencia de estereotipos de género en sentencias; y la ausencia de mecanismos de protección y reparación efectivos (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

La tolerancia institucional constituye una forma de violencia estructural y simbólica (Bourdieu, 2000, pp. 11-17; 50-54) que refuerza

la desigualdad de género y perpetúa la impunidad. Reconocer su existencia es esencial para la transformación profunda del sistema de justicia, orientada a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, mediante procesos judiciales diligentes, sensibles al género e inspirados en los principios de verdad, justicia y reparación integral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pp. 152-160; 170-178).

La tolerancia institucional frente a las violencias basadas en género se convierte en violencia institucional cuando las omisiones, negligencias, indiferencias o complicidades del Estado perpetúan, permiten o agravan la violencia que ya enfrentan las víctimas. Esto implica falta de acción y una forma activa de violencia ejercida por quienes deberían proteger los derechos personales y colectivos; y se expresan en fallas sistemáticas de la institucionalidad en prevenir, atender, investigar o sancionar las violencias de género; en la revictimización a las mujeres o personas LGBTQ+ con actitudes estigmatizantes, discriminatorias o incrédulas; en la falta de rutas efectivas de acceso a la justicia, salud, protección o reparación integral; en la omisión del deber de debida diligencia que el Estado tiene; y en la existencia de una impunidad estructural, que envía el mensaje de que las violencias de género son toleradas o normalizadas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017, pp. 7-9).

En otras palabras, la tolerancia institucional se convierte en violencia institucional cuando el aparato del Estado falla en proteger y colabora –por acción u omisión– en la continuidad o agravamiento de la violencia. En estos casos, la víctima, además de tener que enfrentar a su agresor, enfrenta al Estado como un segundo agresor. Reconocer estas dinámicas y transformarlas es tarea urgente que requiere de reformas legales y de una profunda revisión ética y política del papel que juegan jueces, fiscales, defensores y otros funcionarios y funcionarias del sistema, en la reproducción o ruptura de las violencias de género institucionalizada.

La Convención de Belém do Pará hace especial énfasis en la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y la Ley 1257 menciona explícitamente la corresponsabilidad de la nación y las entidades territoriales en su obligación de garantizar los derechos de las mujeres en todo el territorio nacional (Organización de los Estados Americanos, 1994; Congreso de Colombia, 2008). Sin embargo, la tolerancia institucional frente a las violencias basadas en género es una realidad en algunos territorios del país, como se analiza a continuación.

2.1.2.2.1 Impunidad y falta de sanciones efectivas: El estudio realizado por Hiil, en 2024, sobre el acceso y resolución de problemas legales en municipios de Colombia indica que 55 % de la población experimentó al menos un problema legal en los últimos cuatro años, y solo 47 % de estos han sido resueltos. 58 % de las personas realizó alguna acción para resolver su problema legal; y 43 % opta por tratar de hacerlo hablando directamente con la contraparte. En lo que compete a casos de violencia intrafamiliar, 7 % de los problemas legales identificados en dicha encuesta corresponden a esa tipología de casos y afecta a 10 % de las mujeres entrevistadas y a 4 % de los hombres entrevistados. En cuanto al nivel de solución del problema legal de violencia intrafamiliar, 42 % de los encuestados señaló que el problema que lo afectó fue solucionado, 22 % que fue parcialmente solucionado, 18% reportó que aún persiste el problema, y 19 % informó que prefirió abandonarlo (Hiil, 2024, 110-114).

Por otra parte, un estudio del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) ha reconocido la alta carga laboral en el sistema y la lentitud con que este opera; por ejemplo, en 2023, más de 2,5 millones de casos judiciales quedaron pendientes de resolución, que representan la mitad de todos los casos registrados. Además, el promedio de carga de trabajo, para un juez colombiano, en 2023 superó los 800 casos. Respecto de los tiempos de demora de un proceso, una sentencia administrativa, por ejemplo, puede tomar diez años en promedio para su fallo (Microsoft News, 2024).

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE (2023), solo 26 % de los colombianos manifestó tener algo o mucha confianza en el sistema judicial, cifra que ha permanecido establemente baja en la última década. Estos datos reflejan una percepción crítica hacia las instituciones judiciales en Colombia, la necesidad de procesos y reformas que fortalezcan la eficiencia y eficacia del sistema y a la vez aumenten la confianza ciudadana.

A continuación revisaremos hallazgos relacionados con la impunidad y la falta de sanciones efectivas que perjudican de manera particular a las víctimas de violencias basadas en género, constituyen tolerancia institucional y violencia institucional hacia esas víctimas y se expresan en la falta a la debida diligencia; esta se entiende como omisión, insuficiencia o negligencia del Estado (o de otros actores obligados) a actuar con la prontitud, seriedad, eficacia y exhaustividad necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar, en este caso, las violencias basadas en género, especialmente en contextos de violencia, discriminación o vulnerabilidad. Tales faltas demandan acciones de protección efectiva y oportuna; acciones investigativas serias y eficaces; acciones sancionadoras imparciales y a tiempo; acciones reparadoras integrales, y garantías de no repetición.

Las comisarías de familia también tienen inconvenientes con el personal, tanto con su cantidad como con su calificación... del personal que está para expedir estas medidas de protección. Entonces, tenemos dos problemáticas; por un lado, al no haber suficiente personal se retrasan las audiencias, el juzgamiento y el fallo de medidas de protección; y por otro lado, que cuando se dan las medidas, hay funcionarios que no tienen el conocimiento para otórgalas correctamente. Y luego, el seguimiento a las medidas se enfrenta con que no hay equipo para hacerlo.
(Entrevista 1)

En materia de acciones de protección efectiva a las víctimas de violencias basadas en género, el mejor ejemplo encontrado está en los problemas relacionados con las medidas de protección: con otorgarlas, cumplirlas y hacerles seguimiento.

Los problemas identificados en el proceso otorgamiento están dados por la aplicación de medidas genéricas para todos los casos, sin tomar en cuenta las particularidades de cada uno y la situación de la víctima.

En los procesos que yo tuve las medidas de protección son genéricas, no se dan atendiendo a la situación particular, sino que parece un "check list", como si yo fuera a solicitar un plan de teléfono, y me dan el formato del plan de teléfono, y yo lo tomo.
(Entrevista 8)

Además, muchas de las medidas que se establecen no son posibles de cumplir, por los contextos que enfrentan víctimas y agresores.

La pertinencia de las medidas de protección hay que revisarlas, por ejemplo, en pueblos pequeños; la medida de alejamiento es imposible, se encuentran en la plaza. (Entrevista 2)

Otra preocupación deriva de la demora con que se otorgan en torno las medidas de protección. El sentido de urgencia de las medidas de protección no se reconoce en la práctica, y en pocos casos las comisarias dan medidas provisionales, porque creen que la familia está primero. De esta manera desconocen la obligación legal, contenida en las leyes 1257 de 2008 y 2126 de 2022, de otorgar medidas de protección aplicando el enfoque de género, mientras que el enfoque familista no está descrito en ninguna ley (Entrevista 1).

En cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, este es también deficiente. Humanas ha llevado una serie de procesos por incumplimiento de las medidas de protección que incluso han tenido

que tutelarse. Dicho incumplimiento de las medidas que estableció la Ley 1257 de 2008 tiene lugar cuando el agresor, la autoridad competente, o incluso otros actores institucionales, no respetan, no ejecutan o no garantizan efectivamente las medidas dictadas para proteger a las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Este incumplimiento puede presentarse de diferentes maneras, según el actor responsable y el tipo de medida.

Las medidas de protección no están funcionando. Nosotras hemos tenido, ante la falta de medidas de protección, en algunos casos, que tutelar. El caso implica también otras medidas que se tienen que tomar, por ejemplo, conseguir albergues en otros lugares. (Entrevista 9)

Los refugios, albergues y centros de acogida para las víctimas son casi inexistente en el país: solo se encuentran en nueve ciudades capitales.

Por otro lado, hay una falta de albergues o casas refugios: aún no hay una reglamentación que obligue a todos los departamentos a tener uno. (Entrevista 1)

Solo este año, el Ministerio de la Igualdad creó la Red Nacional de Casas Refugio, con base en la Ley 2215 de 2022, que establece las Casas de Refugio como medida de protección y atención integral para mujeres víctimas de violencia, en el marco de la Ley 1257 de 2008. Esta define las Casas de Refugio como espacios que deben ofrecer alojamiento, alimentación, vestimenta, asesoría legal, acompañamiento psicosocial y orientación en empleabilidad y educación. Sin embargo, dicha Red¹⁸ es todavía un proyecto.

18. Esta Red busca concretarse con la colaboración de los entes territoriales, que deberán inscribirse para hacer parte de ella. Los que se vinculen podrán recibir beneficios, como prioridad en la asignación de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, asignación de inmuebles provenientes de procesos de extinción de dominio, acceso a programas de empleabilidad y emprendimiento para las mujeres acogidas, y articulación con el sistema de monitoreo SALVIA para el seguimiento de casos de violencia.

El incumplimiento de una medida de protección puede tener origen en fallas institucionales, la adopción de medidas mínimas bajo el argumento de falta de pruebas o la minimización de la violencia, la ausencia de seguimiento o control sobre su cumplimiento, y la revictimización de la mujer, cuando su testimonio o situación de riesgo no son valorados apropiadamente por las autoridades. También hay fallas por desarticulación con otros servicios, como los bancarios, necesarios para hacer cumplir la ley. Por ejemplo:

Ganamos una tutela, porque un municipio de Urabá había incumplido [las medidas de protección] y la razón de no cumplir era porque la Alcaldía de uno de los municipios no tenía una cuenta para consignar las multas. (Entrevista 4)

Es necesario señalar que, como las comisarías de los municipios de intervención trabajan ocho horas, y no 24 (que es el horario laboral habitual), y como en estos municipios solo suele haber una Comisaría de Familia, la atención urgente es imposible. Esta situación se ve agravada porque otras instituciones de los municipios, que tienen responsabilidades en la atención de casos de violencias basadas en género, las evaden, muchas veces, con el argumento de que ocuparse de tales casos es competencia exclusiva de las comisarías.

El cumplimiento de las medidas de protección requiere la intervención de diferentes instituciones, en particular del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), y de la Policía Nacional. El ICBF interviene porque por lo general hay que garantizar derechos de niños, niñas y adolescentes en la violencia de pareja. Sin embargo, las defensorías de familia del ICBF presentan deficiencias para atender las medidas derivadas de un caso de violencia basada en género, dada la baja aplicación del enfoque de género en sus intervenciones. A esto se suma el hecho de que el ICBF no está presente en todos los municipios del país. Los bajos conocimientos del enfoque de género por parte de las defensorías de familia se muestran en que muchos

casos de apertura de procesos de restitución de derechos para los niños, niñas y adolescentes involucrados en tal situación llevan a que las víctimas de violencias basadas en género temen perder la custodia de sus hijos.

En la mayoría de los casos, las medidas de protección que nosotras solicitamos involucran a hijos e hijas, y el ICBF no se involucra, o cuando se involucra, lo hace de manera negativa, porque lo que hace es abrir un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y eso intimida las mujeres temen que van a perder a sus hijos. Les dicen que, "si no pudieron protegerse ellas de la violencia, tampoco pueden proteger a sus hijos". Entonces es una revictimización, muy desafortunada. (Entrevista 1)

Por otra parte, la Policía Nacional debe ser un sujeto activo para dar seguimiento al cumplimiento de medidas de protección; sin embargo, rara vez cumple su rol. Esto, por distintas razones: por ejemplo, porque no se le comunica a tiempo la medida, y con frecuencia se pide a la víctima que entregue directamente el oficio en la Policía; pero la Policía no cuenta con el personal y los recursos para hacer seguimiento; o simplemente no valora la importancia de la medida.

El rol de la Policía es muy limitado; la Policía lo único que hace es recibir el oficio que le envía la Comisaría de Familia, con las medidas otorgadas, pero no hacen seguimiento tampoco. Hay mujeres que mencionan que ellas tienen que rogarles a los policías para que acudan. (Entrevista 1)

En lo que tiene que ver con faltas a la debida diligencia en las acciones investigativas, los hallazgos muestran graves ineficiencias. Los atrasos, suspensiones y reprogramaciones son una realidad diaria al interior del sistema de justicia; estas imprimen una lentitud en los procesos y en las diligencias, con grave impacto en las víctimas; por

ejemplo, la realización de un examen forense puede demorar meses después de acontecido el hecho o no existe un equipo profesional suficiente para investigar un delito en la Fiscalía General (Humanas, 2024, p. 20).

Que tengan que esperar todo ese tiempo genera todos los niveles de frustración, por ejemplo, la paciencia que deben tener las mujeres. Y eso es un impacto que al final termina desgastando completamente a las mujeres, y muchas veces las revictimiza también y terminan no solamente desgastadas, sino muchas veces, también culpabilizadas de nuevo. (Entrevista 10)

En una Comisaría de Familia, los procesos en torno de un caso de violencia intrafamiliar deberían demorar un par de meses, pero la realidad es otra.

La ruta por las comisarías es muy lenta; debería ser un proceso que dure sesenta días, pero se puede demorar dos o tres años. Entonces, eso es un primer problema, y es que entre el momento que ocurre la violencia y el despliegue del proceso, pasa suficiente tiempo como para que la víctima se desanime, quiera no estar, se reconcilie con el agresor. O sea, pasan un montón de asuntos que la alejan del proceso. (Entrevista 5)

La Fiscalía General de la Nación tampoco está exenta de esta falta, desde el momento en que se realiza una denuncia hasta que se asigna un fiscal al caso y luego se inicia el proceso, transcurre un tiempo extremadamente largo. Además, esto se complejiza, dado que a la víctima no se le comunica qué Fiscalía llevará el caso. Una vez que inicia la investigación no hay garantías de agilidad, y con frecuencia el impulso procesal cae en la víctima, y no en la institucionalidad.

Cuando denuncian hay una demora en los procesos, tanto administrativos como penales, y veíamos con muchos de estos procesos que si la abogada no estaba pendiente, si no ponía

un derecho de petición, si no decía "tenemos pendiente una audiencia", no se hacía. [...] La justicia no debería depender del impulso de la víctima; la justicia con enfoque de género debería moverse, debería ser ágil y responder a esas necesidades.
(Entrevista 8)

Otra práctica común es la suspensión de las diligencias y audiencias, lo que genera un costo emocional y económico a la víctima, además de plantear un riesgo para su vida.

[Para las víctimas] vivir con una frustración enorme de hoy no se hizo la audiencia, pero el juez determinó que en ocho meses vuelve a haber audiencia, y cómo se viven esos ocho meses, con riesgo y con un tema pendiente con la justicia. Creo que sí sigue siendo una institucionalidad de justicia muy alejada de la gente.
(Entrevista 4)

También se ha observado que la relación entre el agresor, el abogado del agresor y el fiscal puede determinar la lentitud de un proceso, con el propósito de favorecer al agresor.

En algunos casos, los fiscales son cercanos a los agresores, y eso ha implicado que los procesos no se muevan, o que se muevan de manera muy lenta. Lo vi en el sur de Córdoba y en Montes de María. (Entrevista 1)

Esta práctica es causal de sanción disciplinaria, ya que el fiscal debió haberse declarado impedido y no estar a cargo del proceso; sin embargo, dicha sanción no se aplica.

Respecto de las falencias en las acciones sancionadoras, la más común es justamente la demora en el fallo y el que la carga probatoria recaiga fundamentalmente en la víctima, ya que en numerosos casos es la víctima quien –por su testimonio y la entrega de pruebas suficientes– constata que el hecho ocurrió.

Son procesos muy largos, con muchas demandas probatorias, y la prueba cae en las mujeres. Eso genera para las mujeres muchos riesgos y muchos desgastes. (Entrevista 9)

A lo anterior se añaden las dilaciones injustificadas de los procesos, que repercuten en que avancen lentamente, y en muchos de ellos se dé vencimiento de términos, sin que nunca haya una sentencia (Humanas, 2024, p. 21).

Por último se encuentran falencias en las reparaciones. En el proceso penal, la reparación solo es posible cuando el fallo es condenatorio. No obstante, el que exista una condena no es garantía de que se establezca una reparación y, si esto ocurre, las reparaciones otorgadas son limitadas o no incorporan necesariamente el enfoque de género.

En ese contexto, las opciones son plata o cárcel, porque es como lo más sencillo lo que se ha entendido por justicia. (Entrevista 3)

Para los casos de violencias basadas en género, todavía no se contemplan, como parte de la realidad cotidiana, formas de reparación que fortalezcan la reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres víctimas, por ejemplo, mediante oportunidades laborales y económicas, educativas o acceso a acompañamiento psicosocial para la víctima y sus hijos.

*¿Dónde están las posibilidades de trabajo [para las víctimas]?
¿Cómo se pueden potenciar sus habilidades para garantizar su supervivencia? (Entrevista 4)*

Hay otras respuestas que podrían ser reparadoras –según las necesidades de las víctimas– que no se consideran, pese a estar presentes en todo el proceso judicial. Por ejemplo, es el caso de una mujer que planteaba que una forma de reparación era que su expareja le dejara un animal de trabajo esencial para su supervivencia. El

desconocimiento por parte de la autoridad sobre la relevancia y valor que tienen estos animales en el trabajo agrícola implicó que el caso no se resolviera.

En el Urabá, recuerdo un debate sobre un burro. Lo importante que fue ese burro durante todo el litigio... Y yo en algún momento decía: un burro... Cómo damos una solución... Pero para la víctima era fundamental recuperar su burro. Le hablábamos al comisario del burro, y él decía: "A mí no me traigan eso"; pero para ella [la víctima] recuperar el burro era lo que hacía que ella permaneciera en el conflicto con él, y no logramos solucionarlo; tocó un día simplemente confrontar realidad de que nunca iba a tener nuevamente al burro. En lo rural hace la diferencia tenerlo o no; es un medio de supervivencia. (Entrevista 4)

Es necesario que la justicia aborde la reparación según las necesidades propias de las víctimas. Hay un ejemplo que no nace de la reparación proporcionada por la justicia, pero que esclarece la problemática. En un caso de violencia sexual que afectó a varias niñas, por iniciativa de las madres de la comunidad resultó reparadora –según la percepción de las madres de las víctimas– una acción concreta adelantada por ellas y no dada por un fallo. “Algunas madres se vincularon a actividades de vigilancia y protección de la comunidad. [...] así como un trabajo entre adultos y niños, niñas y adolescentes sobre sexualidad” (Entrevista 3). Esas son las medidas que el sistema de justicia podría propiciar y adoptar, al tomar en cuenta lo que es fundamental para las víctimas, e incorporar así un potencial transformador en su accionar.

La falta de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencias basadas en género es evidente en las situaciones analizadas en este apartado. Tal omisión por parte del Estado no responde a las expectativas ni a las necesidades de las mujeres, lo que genera desesperanza, agotamiento, e incluso las lleva a desistir de las acciones jurídicas iniciadas. Aunque las

herramientas psicosociales pueden ayudar a las mujeres víctimas a enfrentar el proceso judicial y producir efectos reparadores, el Estado tampoco los garantiza (Corporación Humanas, s/f-b, p. 21).

2.1.2.2.2 Deficiencias en la atención, investigación y protección de las víctimas: *La razón por la que muchas mujeres no vuelven a las instituciones es que sienten que a nadie les importa, que nadie las atiende.* (Entrevista 2)

En primer lugar, en lo que corresponde a las deficiencias en la atención, pese a las modificaciones que incorporó la Ley 2126, el modelo de atención de las comisarías sigue siendo deficiente.

Yo tenía la esperanza de que, con la Ley 2126, habría un concurso para los funcionarios y otros elementos más técnicos para elegirlos, y eso se pudiera notar; pero todavía no se nota, o sea, es muy reciente; eso son equipos que apenas llevan tres años o cuatro años, y es muy reciente para que tengan impacto en la estructura de una mayor y mejor atención; pero como que las personas aún no cambian el chip. (Entrevista 5)

Pese a los esfuerzos realizados en materia de fortalecimiento de capacidades técnicas, en muchas comisarías del país sigue siendo, en la práctica, el guardia o celador el primer interviniente en el caso que buscan presentar las mujeres, y de ese vigilante depende si ellas pueden ingresar o no a las instalaciones de la comisaría.

Las deficiencias en la atención también están dadas por la baja infraestructura con que cuentan las comisarías.

Algunas comisarías de familia de los municipios en que trabajamos no cuentan con una sala de espera que garantice la privacidad, la intimidad para la toma de declaraciones; no tienen equipos, no tienen computadores, o a veces no funciona el Internet. (Entrevista 8)

En materia de atención, tanto las comisarías como las fiscalías y los juzgados presentan limitaciones en la información de los casos que entregan a las víctimas y a sus abogadas. No hay una práctica de informarles periódicamente sobre el avance del proceso; tampoco es común que las víctimas de violencias basadas en género tengan abogadas; finalmente, las autoridades no están familiarizadas con la interlocución que plantean esas representantes de víctimas.

A pesar de que de que es un derecho contar con abogada, los jueces y los fiscales se tuvieron que acostumbrar a notificarnos. Pero hemos tenido que trabajar para que ellos entiendan que es una posibilidad real, que no es extraordinario que una víctima cuente con abogada. (Entrevista 9)

La mayoría de las víctimas no son informadas correctamente sobre los procedimientos judiciales o administrativos de sus casos. Por eso, al no recibir una información acertada –a lo que se suma la demora del proceso–, aumenta la percepción de las víctimas de desconfianza en las instituciones y toma fuerza la idea de que la justicia no existe para ellas (Corporación Humanas, 2024, p. 21).

La débil articulación institucional también complejiza la atención idónea de las víctimas, y si bien a nivel municipal existen diversos comités de coordinación interinstitucional en materia de atención de las violencias basadas en género, ello no se traduce en una atención eficiente y eficaz de las víctimas. Dicha falta de articulación ocurre al interior de las instituciones del sistema de justicia, y entre estas y otros sectores. Por ejemplo, la Comisaría de Familia puede otorgar las medidas de protección, pero su cumplimiento depende –en muchos casos– de la acción de la Policía Nacional; por ejemplo, se puede dar orden de captura contra un procesado, pero quien la hace efectiva no el juez o la jueza que la expidió.

Ocurre algo similar en la coordinación con el sistema de salud, que es fundamental para el acompañamiento médico y psicosocial de las

víctimas. Las posibilidades de recibir asesoría psicológica para una víctima son muy bajas en municipios alejados de los centros urbanos, o la atención queda limitada a unas pocas sesiones (Corporación Humanas, 2024, p. 24).

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con las deficiencias en la investigación, pese a que existe una amplia jurisprudencia sobre la validez del testimonio de la víctima, un proceso de estos avanza muy difícilmente con el solo testimonio de la víctima. En particular, en la sentencia T-316 de 2020, la Corte Constitucional estableció que en casos de violencia o discriminación se debe flexibilizar la carga probatoria, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas sean insuficientes.

El sistema está configurado para que la carga probatoria recaiga siempre sobre la mujer. Esto es de alguna manera un peso muy grande, una barrera para que las mujeres accedan a la justicia. Porque además del hecho de que ellas tengan que vivir la violencia, vivir las consecuencias, los impactos psicosociales, tener que demostrarle al sistema judicial que sí son víctimas es muy fuerte. (Entrevista 10)

Además, se debe evitar la revictimización y analizar las pruebas con base en interpretaciones que reconozcan la realidad de las mujeres como titulares de un trato diferencial: “No, no hay un juez o un fiscal que durante estos años haya dicho, ‘yo puedo avanzar esto con testimonio único de víctima’” (Entrevista 9). Los fiscales insisten también en la necesidad de la confrontación en el proceso, entre la víctima y el agresor, con lo cual exponen la protección de la víctima y su estabilidad emocional.

Porejemplo, con respecto a la no confrontación con el agresor, ningún funcionario dice estar de acuerdo con eso. Todos dicen necesitar confrontarlo. Me lo han dicho a mí: “Doctora, dígame cómo lo hago, pero yo no puedo; no puedo dejar de hacerlo”. (Entrevista 9)

Durante el proceso administrativo y penal, tanto comisarios como fiscales muestran dificultades en la comprensión del ordenamiento jurídico, a la hora de tipificar los casos. En particular, hay una resistencia para aplicar los tipos penales de violencia intrafamiliar y de feminicidio.

Aplican una única norma, la Ley 1257, y miran ese pedacito o miran específicamente el delito que les conviene. Por ejemplo, los fiscales, cuando llegaban casos de violencia intrafamiliar que no tenían lesiones, no buscaban nada más; o sea, si había lesiones ponían lesiones personales, y si no había lesiones físicas, no imputaban violencia intrafamiliar... O cuando había una violencia que no cabía como en ningún delito. Y nosotras empezamos a proponerle a los fiscales que imputaran, por ejemplo, seguimiento ilegal, o sea que solo miraban una única manera de abordar... no utilizaban todo el sistema penal y no miraban la complejidad que puede tener un solo acto. (Entrevista 5)

En la investigación también se hace evidente la falta de aplicación del principio de libertad probatoria, lo que puede implicar una sobre carga probatoria para la víctima.

En violencia intrafamiliar no se cuenta con otras pruebas sino la declaración de la víctima. Los jueces reproducen este sistema patriarcal imponiéndole unas cargas probatorias a las víctimas, con un estándar probatorio muy alto y casi imposible de probar en estos escenarios; o se desacredita o desvaloriza el testimonio de alguien de la red de apoyo de la víctima. (Entrevista 8)

Dado que las pruebas no son solicitadas por la autoridad competente, muchas veces las víctimas se ven obligadas a asumir el costo económico de esa prueba.

Los jueces no ordenan de oficio algunas pruebas, ni de oficio ni pedidas: algunas pruebas que podrían ser útiles para las

mujeres. Entonces, a las abogadas nos toca pagar esos pruebas o exámenes. En estas instituciones, comisarías, fiscalías, juzgados, la cultura más frecuente es pensar que violencia contra las mujeres no es violencia. (Entrevista 5)

Por último, en materia de investigación se ha observado que el relato atroz moviliza más a los funcionarios y funcionarias de justicia para investigar los hechos; y que frente a los sucesos cotidianos de violencia hay una tendencia a minimizar su importancia y no impulsar la investigación. Si el caso es atroz e impactante comunicativamente, la justicia se movilizará.

La justicia avanza fundamentalmente, si son acciones atroces –lo que yo llamo el relato de lo atroz–, o sea, todavía los funcionarios y funcionarias se movilizan ante la atrocidad de la violencia. Entonces, en casos de violencia sexual contra niñas o de crímenes sexuales, en feminicidios se logran capturas; pero contra delitos como la violencia intrafamiliar o la inasistencia alimentaria, la justicia prioriza, pone la barrera de que eso no es tan grave, que la justicia tendría que ocuparse de otras cosas de mayor gravedad. La debida diligencia actúa ante la atrocidad, no ante lo que considera "violencia normal", y eso es muy grave: mientras los operadores de justicia se acostumbren a la atrocidad de la violencia, la mayoría de las víctimas lo que van a tener es impunidad y las víctimas van a tener que competir. (Entrevista 9)

En tercer lugar, algunas de las deficiencias en la protección se mencionaron antes en relación con el otorgamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección, por dificultades de articulación interinstitucional con otras entidades. Estas fallas en la respuesta de las entidades que conforman la ruta de atención impiden la protección efectiva; por ejemplo, ellas generan la negativa de atención de urgencia a las víctimas (Corporación Humanas, s/f-a, p. 8).

Los problemas de medidas de protección y su articulación no son las únicas deficiencias; se observaron otras, relacionadas por ejemplo con el riesgo de la víctima.

[Cuando empezamos el litigio] teníamos la idea de que ya la normativa estaba apropiada, que los funcionarios aplicaban la especial protección a niñas y niños, que sabían en qué casos se concilia y en cuáles no; pero acá [en Córdoba] veíamos que, por ejemplo, se hizo un acuerdo en violencia sexual con menores de 18, que es algo abiertamente ilegal. (Entrevista 4)

En otro caso que ya se referenció, un caso grave de tentativa de feminicidio que dejó en la víctima secuelas de carácter permanente, se observó el retiro de medidas de protección, por parte de la fiscal, y después la negación de la solicitud por parte del juez.

Ella [la víctima de tentativa de feminicidio] pierde unas partes de la mano, queda con una deformidad craneal y con una discapacidad cognitiva. Y ahí está la fiscal culpabilizando todo el tiempo a la víctima, porque era una mujer que ejercía trabajo sexual. Además, estando el sujeto preso, la mujer sale de cuidados intensivos, después de estar cuatro meses en coma, y luego que sale del hospital, ella le hace la visita conyugal [...] La fiscal la empieza a responsabilizar y le quita todas las condiciones de cuidado y protección. La fiscal no ve la dependencia económica [...] Por su parte, el abogado defensor buscaba que la víctima desistiera del proceso, diciéndole que ella, su hijo y su mamá iban a quedar sin nada. Nosotros queríamos que se diera una cuota alimentaria, porque efectivamente ellos habían tenido una unión marital [...]. La fiscal se opuso ante el juez de garantías [y apelamos] la decisión porque el juez efectivamente niega la solicitud de la medida de protección. (Entrevista 7)

A lo señalado hasta aquí se suma la baja aplicación de instrumentos de valoración del riesgo feminicida por parte de las instituciones.

Por ejemplo, con la Ley 2126 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho debía implementar, en las comisarías, un protocolo de riesgo feminicida, pero hasta julio de 2025, fecha de cierre de esta investigación, aún no lo había expedido.

Por otra parte, las medidas de atención y estabilización que contempla la Ley 1257 se establecieron con el propósito de proteger a la mujer frente al riesgo, pero estas medidas tampoco se cumplen en municipios que no tienen las condiciones de infraestructura o recursos para implementarlas.

Las medidas de atención son para aminorar una situación de riesgo que puede existir cuando una mujer y su agresor conviven en el mismo lugar. Este es su propósito. Son subsidios monetarios para que la persona [víctima y sus hijos e hijas] vaya a un hotel, cuando el municipio no cuenta con albergue o refugio; estos no existen en todos los municipios y casi ninguna entidad territorial da los subsidios. (Entrevista 8)

A su vez, las medidas de estabilización que permitirían que las mujeres contaran con elementos reales para restablecer su proyecto de vida y garantizar su protección no son otorgadas por la autoridad competente, ni han sido lo suficientemente abordadas por políticas públicas que permitieran garantizarlas.

La justicia no solo es tener una sentencia o tener una condena. [También es] restablecer el proyecto de vida de las personas. Estas medidas de estabilización son muy importantes, pero es muy raro que tú veas que un comisario de familia, o un fiscal, o un juez vaya a solicitar o vaya a otorgar, digamos, la realización de o inscripción de la mujer en un curso. (Entrevista 8)

Finalmente es necesario advertir una tensión estructural inherente al diseño del sistema penal acusatorio, centrado prioritariamente en la protección de las garantías procesales del imputado. Esta

orientación, aunque fundamental en un Estado de Derecho, ha dado lugar a una práctica institucional en la que funcionarios y funcionarias judiciales manifiestan un marcado temor a incurrir en vulneraciones al debido proceso o al derecho de defensa del agresor.

Dicha cautela responde, en numerosos casos, a una comprensión distorsionada del principio de imparcialidad, que asume erróneamente que atender con mayor énfasis las necesidades y derechos de las víctimas podría comprometer la legalidad del proceso o constituir una amenaza a los derechos del procesado. Tal concepción reproduce un desequilibrio estructural en la administración de justicia penal, en detrimento de la atención integral con enfoque de derechos hacia las víctimas.

Tienen mucho temor de vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa del agresor, porque digamos que tienen una falsa creencia, como de una neutralidad, o de que darle mayor despliegue a lo que requiere la víctima pone en riesgo los derechos del procesado. (Entrevista 5)

De esta forma, las deficiencias en la protección estatal de las víctimas las deja tan solo con sus herramientas de autoprotección, lo cual lleva con frecuencia a que terminen con su vida o tengan que salir del lugar de residencia (Humanas, 2024, p. 37).

2.1.2.2.3 Barreras procesales y burocráticas que obstaculizan el acceso a la justicia: *En la estructura burocrática colombiana hay mucha pereza: la gente quiere hacer lo mínimo y mientras menos procesos tenga, es mejor; y mientras más rápido pueda archivar, mejor. (Entrevista 5)*

En relación con las barreras procesales y burocráticas que enfrenta el acceso a la justicia, en casos de violencias basadas en género, es preciso señalar que la complejidad de estas situaciones demanda una respuesta integral por parte del sistema judicial. Sin embargo,

en la práctica se observa la fragmentación del abordaje institucional, que impide una atención coherente y articulada del caso. Un ejemplo ilustrativo de tal segmentación se encuentra en las decisiones de protección emitidas por las autoridades judiciales que, en muchos casos, no consideran de manera simultánea ni vinculada aspectos fundamentales como las obligaciones de custodia, alimentos y régimen de visitas.

Dicha omisión desconoce el contexto en el que se perpetúa la violencia, y puede facilitar el mantenimiento del control del agresor sobre la vida de la víctima o la comisión de nuevos hechos violentos. En consecuencia, las medidas adoptadas resultan ineficaces e insuficientes para garantizar una protección real e integral.

El sistema de justicia, como está construido, no les da las herramientas suficientes a las víctimas, pero tampoco a las mismas entidades para actuar de manera diligente en los casos, ya que las violencias son integrales. Las víctimas tienen un proceso de familia, la cuota alimentaria hay que discutirla con el ICBF y, por otro lado, tienen un proceso penal por violencia intrafamiliar. [...]. A su vez, el juez no asume porque descarga la responsabilidad en los comisarios, que realmente no la tienen: porque el comisario no puede ordenar el embargo de una cuota alimentaria ni el embargo de una cuenta bancaria; no tiene esa facultad, que sí tienen los jueces. (Entrevista 7)

Un segundo aspecto que merece atención crítica se refiere a la aplicación de los preacuerdos por parte de la Fiscalía, en el marco del proceso penal. El problema no radica en la existencia misma de esta figura, sino en su implementación, como acuerdo bilateral entre el fiscal y la persona imputada, que frecuentemente excluye la participación efectiva de la víctima.

El preacuerdo no puede ser un acuerdo privado entre el fiscal y el sindicato; debe considerar la intervención de la víctima.
(Entrevista 9)

Esta práctica desconoce el principio de centralidad de las víctimas y su derecho a ser oídas y a participar en las decisiones que les afectan. Por eso, los preacuerdos deberían incorporar las demandas y necesidades de las víctimas, en especial en contextos de violencia basada en género, en los que aspectos conexos –como el divorcio, la propiedad de bienes, la custodia de hijos e hijas, entre otros– forman parte integral del daño sufrido y, por tanto, del proceso de verdad, justicia y reparación.

Hemos tenido preacuerdos donde la víctima quería la escritura la casa, y ella se sintió reparada... Un preacuerdo que es legal y que no se resolvió con cárcel... no todo se resuelve con pena privativa de la libertad... Él queda sin antecedentes penales. Pero se consultó el deseo de la víctima, y ese es un preacuerdo exitoso. (Entrevista 9)

En el marco de las barreras burocráticas que enfrentan las víctimas de violencias basadas en género resulta particularmente relevante señalar las dificultades de acceso y seguimiento a los procesos, una vez iniciados ante la Fiscalía. Entre los obstáculos recurrentes se encuentran el desconocimiento sobre la ubicación del expediente, la alta rotación del personal, y el traslado frecuente de los casos entre despachos, e incluso a otras ciudades. Esta situación no solo evidencia la desarticulación institucional y la ineficiencia administrativa del sistema de justicia, sino que además profundiza la lentitud procesal y pone en riesgo el ejercicio efectivo del derecho de participación de las víctimas, al dificultar su vinculación activa y oportuna en el desarrollo del proceso penal.

En los procesos penales, la denuncia no implica un contacto inmediato con el fiscal. Primero debe haber un reparto, y una

vez asignado el fiscal, hay mucha rotación. Entonces hemos tenido casos donde hemos demorado más de tres o cuatro meses intentando ubicar al fiscal para que inicie la investigación. También, las fiscalías están cambiando de ubicación; un caso puede ser asignado al despacho más cercano, no necesariamente en el mismo municipio o departamento; y no es fácil saber dónde está un proceso, máxime cuando los fiscales no actualizan la información en la web. (Entrevista 1)

2.1.2.2.4 Recursos insuficientes y ausencia de voluntad política en el sistema de justicia: *Uno entra en la dinámica judicial y dice: claro, no tienen suficiente personal; o les aprobaron un abogado, pero no un notificador. Entonces sacan decisiones, pero no hay quien notifique. Hay un montón de cosas operativas que pueden explicar que la justicia se demore: la priorización de casos, que primero va un caso de niños, pero luego va una violencia sexual, pero entonces un feminicidio. Los tiempos de la justicia desligan a la justicia de la realidad. Explicarle a una mujer que su proceso lleva cuatro años y no tiene ninguna resolución, pues es complejo para la gente, y lo que hace es afianzar esa desconfianza en la justicia; que es muy raro, porque en Colombia todos desconfiamos de la justicia, pero creemos que todos nuestros conflictos, si no pasan por la justicia, no tienen una solución efectiva. Entonces es una paradoja. (Entrevista 4)*

Las entidades del Estado responsables de la formulación y ejecución del gasto público para el sector Justicia, tanto a nivel nacional como territorial, no asignan recursos suficientes ni prioritarios para la prevención, protección y atención de las violencias basadas en género. Esta falta de asignación presupuestal no puede explicarse solo por restricciones fiscales o deficiencias administrativas, sino que constituye otra manifestación concreta de la limitada voluntad política para abordar estas violencias como una problemática estructural y persistente de derechos humanos.

Desde una perspectiva feminista, tal omisión refleja la baja jerarquización, en la agenda pública, del derecho de las mujeres y las personas con identidades de género diversas a vivir una vida libre de violencias. La consecuente debilidad institucional del sector Justicia para atender las violencias de género restringe la capacidad operativa de las entidades competentes de administrar justicia, lo cual impide la implementación efectiva, integral y sostenida de las políticas públicas en la materia.

Así, las instituciones encargadas de la prevención, atención e investigación de las violencias basadas en género –particularmente, las comisarías de familia, las fiscalías, y los juzgados– enfrentan tres problemáticas estructurales relacionadas con su planta de personal:

- Se evidencia una insuficiencia de recursos humanos para cumplir de manera eficaz, eficiente y oportuna con sus funciones.
- La alta rotación del personal interfiere con la continuidad y la calidad de los procesos de atención e investigación.
- Se ha señalado la falta de formación especializada o el bajo nivel de profesionalismo de algunos operadores y operadoras, lo cual resulta especialmente crítico, dada la complejidad y sensibilidad de estos casos.

Estas deficiencias institucionales repercuten negativamente en aspectos fundamentales como la recepción y tramitación de denuncias, el avance de los procesos judiciales, el otorgamiento y seguimiento de las medidas de protección, así como en la confianza de las víctimas en el sistema de justicia (Corporación Humanas, 2024, p. 21).

Por ejemplo, la comisaria de Montelíbano llevaba como diez años en el cargo, pero como dos en incapacidad médica por salud mental. Eso realmente no permite avanzar en el trabajo, no solamente ella, que ya estaba enferma por toda la situación de los casos y que no contaba con equipos, sino que además

eso también torpedeaba el trabajo y la atención de las mismas víctimas. (Entrevista 7)

En las comisarías suele pasar que el único funcionario de planta es el comisario, y que los equipos interdisciplinarios son contratados por prestación de servicios, por lo que su asignación no suele cubrir los doce meses del año; por tanto, la carga laboral recae fundamentalmente en la persona que tiene el cargo de comisario o comisaria.

En comisarías de familia, los equipos psicosociales muchas veces no son de planta; están por un contrato y estos son contratos que duran muy poco, cuatro o cinco meses. Entonces la comisaría de familia no cuenta con un equipo psicosocial hasta que, después de unos meses, se renueva el contrato. Así siempre hay un periodo en el que la Comisaría de Familia estuvo sola con el comisario. (Entrevista 8)

La carencia de personal no es un problema solo de las comisarías; también lo padecen los juzgados y en las fiscalías.

Los equipos interdisciplinarios, por lo menos en los juzgados, no son muy amplios. Son reducidos. Por ejemplo, en juzgados de familia hay muy pocos equipos interdisciplinarios, profesionales psicosociales que estén adscritos a los juzgados de familia. Entonces, lo que hacen muchas veces es rotar de un juzgado a otro. Esto genera que haya una deficiencia en la atención integral de los casos. (Entrevista 8)

Uno de los problemas más grandes es que todos los fiscales que estaban por temporalidad están saliendo y llegan los encargados del despacho; pero está tomando mucho tiempo, o sea, son concursos que se hicieron por lo menos en 2021. Entonces, todo el tiempo están rotando fiscales. Las únicas personas que yo he visto que se mantienen un poco en sus cargos son los asistentes

de fiscal, y con ellos nos toca hablar, pero no es de la misma calidad la información que uno recibe. (Entrevista 1)

Además de las limitaciones en el recurso humano, se deben mencionar las serias deficiencias en materia de infraestructura y dotación física en las instituciones. En numerosos casos, las entidades no cuentan con insumos básicos –computadores, impresoras, teléfonos o mobiliario suficiente–, y en algunos contextos ni siquiera se dispone de papel para la impresión de documentos. Así mismo, la ausencia de vehículos para hacer seguimiento a la ejecución de las medidas de protección constituye un obstáculo crítico para garantizar la eficacia de la gestión.

De igual forma se identifican condiciones inadecuadas para la toma de testimonios de niñas, niños y adolescentes, debido, por ejemplo, a la ausencia de cámaras de Gesell en municipios de los departamentos de Córdoba y Putumayo. Esta carencia tecnológica y logística, además de limitar la eficacia de las actuaciones judiciales y administrativas, incrementa el riesgo de revictimización, al no asegurar entornos apropiados para una declaración protegida y respetuosa de los derechos de las víctimas.

Dicha situación se ve agravada por una falla estructural del Estado colombiano: la ausencia de un sistema integral y efectivo que garantice a las mujeres víctimas acceso a albergues seguros y a entornos protegidos que les permitan reconstruir sus proyectos de vida. Y como si ello fuera poco, no existen políticas sostenidas que favorezcan la inclusión laboral y el fortalecimiento de la autonomía económica de estas mujeres, que son condiciones fundamentales para superar el ciclo de violencia y asegurarles una vida libre de violencias (Corporación Humanas, 2024, p. 25).

Así mismo, las comisarías de familia presentan serias limitaciones en cuanto a la recolección, sistematización y gestión de la información estadística relacionada con los casos de violencias basadas en género,

así como de las decisiones adoptadas. La ausencia de instrumentos técnicos estandarizados y de procesos pertinentes para el registro impide contar con datos confiables sobre reincidencias, agresores con múltiples víctimas o el número total de procesos asociados a violencias de género.

Esta deficiencia en los sistemas de información restringe significativamente la posibilidad de hacer un seguimiento efectivo a las medidas de protección, al no disponer de antecedentes completos sobre atenciones previas o procedimientos en curso. En consecuencia, se debilita la capacidad institucional para generar respuestas integrales, oportunas y basadas en evidencia, lo que a su vez compromete el principio de debida diligencia en la actuación estatal (Corporación Humanas, s/f-a, p. 37)

Por último, y pese a los avances realizados con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE¹⁹), establecido en 2016, y con el Observatorio Nacional de Violencias de Género²⁰, persisten desafíos en la interoperabilidad de las distintas entidades y la actualización y desagregación de los datos. El Conpes 4080 de 2022²¹ reconoció la necesidad de superar tales barreras, para mejorar la respuesta institucional frente a las violencias contra las mujeres y

19. Este sistema fue desarrollado con la colaboración del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Instituto Nacional de Medicina Legal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El SIVIGE tiene como objetivo centralizar y armonizar la información estadística sobre violencias de género, para facilitar la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

20. Coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, complementa el SIVIGE al recopilar, analizar y difundir información sobre violencias de género en el país. Este Observatorio busca fortalecer la generación de conocimiento y apoyar la toma de decisiones en políticas públicas.

21. El Conpes 4080 de 2022 establece en Colombia la “Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”. Este documento fija un compromiso estatal de largo plazo (2022-2030) para cerrar las brechas de género y garantizar los derechos de las mujeres en diversas dimensiones.

garantizar la articulación interinstitucional y la calidad de los datos para una respuesta efectiva y coordinada a dicha problemática. Sin embargo, en el país no hay un sistema de información interoperable.

La realidad es que los sistemas de información, el cruce de los datos, pues no están interconectados. Yo creo que esto no permite tener en cuenta la dimensión de las violencias basadas en género e impide que existan políticas públicas que respondan al impacto integral de esas violencias. (Entrevista 8)

En Colombia, la ausencia de un sistema interoperable de información sobre violencias contra las mujeres representa un obstáculo estructural que limita la comprensión integral de la problemática, obstaculiza la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y perpetúa la revictimización. La fragmentación institucional, el uso de metodologías dispares entre entidades como la Policía, las comisarías, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, Medicina Legal y el sector salud, generan subregistros, duplicidades y omisiones que impiden identificar patrones de violencia, hacer seguimiento a los casos y evaluar la eficacia de las intervenciones estatales.

Tal deficiencia también debilita la rendición de cuentas y el cumplimiento de compromisos internacionales, impide la asignación suficiente de recursos, y dificulta el abordaje con enfoque interseccional y territorial, invisibilizando la situación de mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, migrantes o con discapacidad. Sin una base de datos interoperable y accesible se reduce la capacidad del Estado para prevenir, atender y sancionar las violencias de género de manera efectiva.

Como se observó, las situaciones descritas muestran la falta de voluntad política del Estado colombiano para enfrentar de manera idónea y pertinente las violencias basadas en género. Gran parte de esta responsabilidad recae sobre municipios que se encuentran

desfinanciados, cuyos gobiernos muestran escasa voluntad política para fortalecer las comisarías y otras instituciones involucradas en el nivel territorial. Por ejemplo, si bien la Ley 2126 obliga a que las comisarías de familia cuenten con un personal determinado y a que los lineamientos técnicos de las comisarías los da el Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector, las comisarías de familia dependen económicamente, para su fortalecimiento, de la voluntad política de la entidad territorial.

Las múltiples barreras institucionales, burocráticas y estructurales identificadas en el funcionamiento del sistema de justicia colombiano—incluidas la fragmentación en el abordaje de los casos; la exclusión de las víctimas en decisiones fundamentales, como los preacuerdos; las dificultades de acceso y seguimiento a los procesos; la precariedad en la dotación de recursos humanos y físicos; la falta de formación especializada del personal; y las deficiencias en la gestión de información—evidencian un incumplimiento sistemático de los estándares internacionales sobre la debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias basadas en género.

Instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los estados de garantizar respuestas integrales, coordinadas, especializadas y con enfoque de derechos hacia las víctimas. Sin embargo, las condiciones observadas en la operación cotidiana de las instituciones demuestran que tales compromisos no se traducen efectivamente en políticas públicas robustas ni en prácticas institucionales sostenidas, lo que perpetúa la impunidad, profundiza la desconfianza de las mujeres en el sistema de justicia y reproduce la violencia estructural de género.

2.1.2.3 Otras formas de discriminación estructural en el acceso a la justicia

La falta de acceso a la justicia se ve agravada por múltiples barreras –económicas, geográficas, socioculturales e institucionales– que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, sobre todo las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad interseccional. Si bien muchas de estas formas de discriminación se trataron en el capítulo sobre el contexto, ya que no dependen directamente del sistema de justicia, en seguida revisaremos algunas formas de discriminación estructural que se observaron en el interior de la institucionalidad, vinculadas con la atención y protección de las víctimas de violencias basadas en género.

2.1.2.3.1 Racismo institucional y discriminación étnico-racial:

Un equipo, más que jurídico, un equipo psicosocial permitiría que la atención sea cualificada. Eso es importantísimo porque definitivamente hay descalificaciones que llegan casi hasta el punto del insulto, como decirles "brutas, bobas, o más que eso que les gusta estar ahí", y eso no ayuda en nada. (Entrevista 6)

Las regiones intervenidas por Humanas se caracterizan por una significativa concentración de población afrocolombiana y, en menor medida, indígena, lo cual configura un contexto social y cultural particular que demanda respuestas diferenciadas y sensibles. Esta especificidad plantea dos desafíos centrales para la intervención en materia de violencias basadas en género:

- En primer lugar, es necesario enfrentar y desarticular las prácticas discriminatorias estructurales y sistémicas que afectan a estos grupos étnicos, las cuales intersectan con las violencias de género y agravan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres.
- En segundo lugar, se requiere el diseño y la implantación de protocolos de atención que integren un enfoque

interseccional, reconociendo la interrelación entre género, etnia, clase y otras dimensiones sociales, para garantizar una intervención integral, culturalmente pertinente y respetuosa de los derechos humanos.

Esta aproximación es indispensable para superar las barreras que dificultan el acceso efectivo a la justicia y a la reparación, en línea con los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos afrodescendientes e indígenas.

En todas las regiones nos pasó ver todos los niveles de discriminación estructural. [Concepciones con respecto a] si las indígenas son más o menos pasivas [...] si están más sometidas al poder y entonces nunca van a dar un gran debate por sus hijos [o] el tema pues que las mujeres negras así son... la sexualización a los cuerpos negros era impresionante. Por ejemplo, una mujer que denuncia que sufre un chantaje sexual [el prejuicio] "ay, pero es que mira cómo te vistes". (Entrevista 4)

Un claro caso de discriminación racial identificado por Humanas conllevó a la presentación de una tutela al sector salud del municipio, por falta de atención y serias prácticas de discriminación. El siguiente hecho habla por sí solo:

Una mujer tuvo barreras de acceso desde el momento cero para la atención en salud. Era una tentativa de feminicidio, y la devuelven para la casa, porque aparentemente "no tenía nada". El tipo la había apuñalado: llega al centro médico, y en el centro médico la devuelven diciendo que no tenía nada porque no le habían examinado de manera correcta; la devuelven a su casa, y ella por supuesto se desmaya en su casa, y la vuelven a llevar al hospital. Tenía catorce puñaladas, y resulta que no la revisaron bien, y ella dice: "Es que a mí me dicen que no me revisaron bien, porque como yo soy gorda y negra, a mí no se me notaban las heridas". (Entrevista 7)

En cuanto a los protocolos con enfoque diferencial, estos aún no han sido desarrollados ni implementados de manera idónea. Tal omisión tiene implicaciones graves, ya que limita la capacidad del Estado para brindar una atención y protección que reconozca las particularidades del contexto de cada víctima, así como las diversas formas de afectación derivadas de cuestiones como etnia, ruralidad, edad, orientación sexual, discapacidad o territorio, que se suman a la de género.

En consecuencia, los procesos de restablecimiento de derechos y las actuaciones de las autoridades judiciales tienden a reproducir prácticas homogéneas y descontextualizadas, lo que reduce la efectividad de la intervención institucional y expone a las víctimas a nuevas formas de revictimización, al no prevenir su contacto con entornos o comportamientos que refuerzan su situación de vulnerabilidad.

2.1.2.3.2 Clasismo y exclusión socioeconómica: *Hay comisarías a las que hay que llegar a hacer fila, para que les den medidas de protección; entonces hay que sacar un día de trabajo, hay que pagar pasajes, hay que irse a veces sin plata para comprar algo de comer. Hay unas condiciones económicas materiales de las víctimas que no son fáciles. El sistema sí es costoso, aunque no tengan que pagar, y el trato sí difiere por la clase. (Entrevista 5)*

Una característica común en la mayoría de las mujeres acompañadas legal y psicosocialmente por Humanas es su precaria situación económica, su bajo nivel educativo y su origen rural. Estas condiciones se intersectan de manera estructural, configurando factores de exclusión que profundizan la vulnerabilidad de estas mujeres frente al sistema institucional. En su relación con las entidades del Estado, muchas de ellas experimentan un trato clasista y discriminatorio basado en su condición de pobreza, que se traduce en desconfianza,

indiferencia o deslegitimación de sus relatos. Esta violencia institucional refuerza las desigualdades preexistentes y dificulta el acceso efectivo a la justicia, generando un entorno en el que las relaciones de poder se expresan de forma vertical y excluyente desde el primer contacto con la institucionalidad.

A esta situación se añaden múltiples barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la institucionalidad, profundamente condicionadas por sus circunstancias socioeconómicas. Los costos asociados al traslado desde zonas rurales o veredas hasta los cascos urbanos –incluidos transporte y alimentación– dificultan su vinculación efectiva con el sistema de justicia. Estas limitaciones, además de que obstaculizan la denuncia, afectan la permanencia en los procesos por violencias basadas en género; y se agravan cuando la mujer depende económicamente del agresor, lo que la pone en una situación de mayor vulnerabilidad y refuerza la lógica de silencio e impunidad que rodea estos casos.

Cuenta también, como parte de la problemática descrita, la limitada presencia institucional en los territorios donde se encuentran muchas de las víctimas. Tal ausencia reduce de forma considerable las posibilidades de atención, acompañamiento y seguimiento efectivo de sus casos. La situación se torna aún más crítica en zonas rurales y veredales donde la presencia constante de actores armados ilegales incrementa los riesgos para las mujeres, además de dificultar gravemente el desplazamiento, tanto de víctimas como de funcionarios y funcionarias encargados de brindarles atención. Esta combinación de factores perpetúa la impunidad y la desprotección, y evidencia la necesidad de un enfoque territorial y de seguridad integral en la respuesta institucional.

2.1.2.3 Heteronormatividad y exclusión de diversidades sexuales y de género: La heteronormatividad, entendida como el conjunto de normas, prácticas y expectativas que asumen la heterosexualidad

como la norma social predominante, está profundamente arraigada en el sistema de justicia, y esto se traduce en la exclusión y discriminación de las diversidades sexuales y de género.

Dicha lógica permea, desde la formulación de las políticas públicas y protocolos de atención hasta la actuación de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia, quienes en muchos casos desconocen o invisibilizan las realidades y necesidades específicas de personas LGBTIQ+. Como consecuencia, las víctimas de violencia o de vulneraciones de derechos pertenecientes a estas poblaciones enfrentan barreras adicionales, tales como la falta de reconocimiento legal de sus identidades, prejuicios institucionales, y prácticas discriminatorias que obstaculizan su acceso efectivo a la justicia y a medidas de protección pertinentes.

En Colombia, a pesar de avances normativos como la Sentencia T-478 de 2015, de la Corte Constitucional –que reconoció derechos fundamentales a personas LGBTIQ+– y de los estándares internacionales que establecen la obligación de los estados de garantizar la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, en la práctica persisten dificultades para garantizar su acceso igualitario a la justicia.

Además de las barreras estructurales que dificultan dicho acceso y la atención idónea a personas de diversidades sexuales y de género, es evidente el número reducido de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia que pertenecen a dicha población. Esta falta de representación limita la posibilidad de una comprensión profunda y sensible de las particularidades y necesidades de las víctimas LGBTIQ+, y perpetúa prejuicios y prácticas heteronormativas que afectan la calidad de la atención y la justicia impartida. La ausencia de personal diverso no solo restringe la empatía institucional, sino también dificulta la implantación efectiva de políticas inclusivas y la creación de espacios seguros para la denuncia y protección de esta

población, lo que prolonga la exclusión y discriminación estructural en el sistema judicial.

En consecuencia, la prevalencia de la heteronormatividad en los sistemas judiciales sigue constituyendo un obstáculo estructural que vulnera los derechos de las personas LGTBQ+ y demanda cambios integrales con enfoque de derechos y perspectiva interseccional a la hora de abordar las problemáticas que la afectan.

2.1.2.3.4 La influencia del poder: municipios pequeños, relaciones cercanas: *Tenemos dos casos puntuales, uno en Montelíbano, en el que el proceso no se mueve porque el agresor es el odontólogo de estos grupos armados, y en Montes de María tenemos uno en que el fiscal no renueva la orden de captura, porque sabe que existen nexos del agresor con un grupo armado. En Montelíbano estoy segura de que es porque se conocen; o sea, la fiscal conoce al agresor, conoce al defensor y son muy cercanos. Hemos podido ver que salen a almorzar juntos. El agresor tiene medida de detención domiciliaria, y no la cumple, y a pesar de que le avisamos a la Fiscalía, siempre tiene una excusa adicional, como que "no se le ve la cara en la foto" o que "no puedo saber que es él". Pero hay relación directa entre ellos tres. (Entrevista 1)*

En municipios de tamaño pequeño es común que las personas se conozcan entre sí y compartan múltiples espacios, en distintos contextos. La menor densidad poblacional, las distancias cortas y la alta interconexión de las redes sociales facilitan encuentros frecuentes, en los que las acciones individuales son más visibles y tienden a generar mayor impacto en la comunidad.

Esta dinámica social, aunque puede fortalecer la cohesión comunitaria, juega en contra del acceso de las mujeres al sistema de justicia y su permanencia en él, cuando enfrentan situaciones de

violencias basadas en género. El hecho de que en estos entornos sea más fácil filtrar información sobre quién acude a la Comisaría de Familia u otra entidad, expone a las víctimas a la estigmatización y a represalias.

Son comunes, además, los vínculos personales, familiares o de poder entre funcionarios y funcionarias públicos y los agresores, lo que puede comprometer la imparcialidad y efectividad de las instituciones. Aunque en teoría tales vínculos no deberían representar un obstáculo, si se aplicaran los debidos protocolos de prevención y actuación, en la práctica estas medidas son escasas o inexistentes. Incluso se ha documentado, en varios municipios, la existencia de relaciones sociales y jerárquicas entre funcionarios y funcionarias del sistema de justicia y los agresores, vínculos que terminan permeando negativamente los procesos judiciales.

El señor era presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda; era una persona que tenía poder político, pero además se decía que estaba vinculado o tenía relación con grupos armados. En una audiencia por video-llamada, la presencia del agresor hizo que fuera mucho más fácil que la señora renunciara [al poder que le había dado a Humanas para la representación]. Y el fiscal, en vez de apoyar a la víctima en que continuara con el proceso, parecía estar aliado con el agresor. (Entrevista 10)

La situación es más grave en contextos de conflicto armado, en los que el miedo generado por amenazas o retaliaciones puede inducir, en los funcionarios y funcionarias, un comportamiento omisivo o complaciente. Por consiguiente, se debilita gravemente la garantía del acceso a la justicia y se refuerza la impunidad estructural que enfrentan las mujeres en estos territorios.

Urabá y Córdoba fueron complejos: la justicia se permea por las influencias de los actores armados, y tuvimos casos de

violencia intrafamiliar penales, en los que el sindicado era un hombre que pertenecía al Clan de Golfo o a otro un grupo armado, que tenía relación y poder. También nos pasó el sur de Córdoba. [...] ha sido claro que la justicia, pues, tiene una línea de corrupción. En territorios pequeños o en municipios pequeños no se garantizaban los derechos humanos de las mujeres, o sea, se garantiza la estabilidad de los agresores, más si tienen poder, si son armados, si son políticos. En el sur de Córdoba, incluso tuvimos que sacar una abogada de allá, no por el actor armado, sino por el juez y el fiscal. Los vínculos, que hay entre los actores armados y las instituciones públicas con funcionarios tomadores de decisión [existen]. La justicia no ha sido impermeable. (Entrevista 9)

2.2 BUENAS PRÁCTICAS POR PARTE DE OPERADORES Y OPERADORAS DE LA JUSTICIA ORDINARIA

A pesar de lo difícil que es este país y las dificultades con el sistema de justicia yo sí creo que los funcionarios de justicia han cambiado, sobre todo en violencia sexual. (Entrevista 9)

Más allá de los múltiples obstáculos que persisten en el sistema de justicia para garantizar el acceso y la permanencia de mujeres víctimas de violencias basadas en género –dificultades cuya superación exige transformaciones estructurales–, también fue posible identificar buenas prácticas de funcionarios y funcionarias de la justicia ordinaria que marcan la diferencia.

Tales experiencias han contribuido a una atención más eficaz, una protección pertinente y a la emisión de fallos que responden a los principios de verdad, justicia y reparación. Así mismo se constató la disposición positiva, por parte de algunos funcionarios y funcionarias, para fortalecer sus capacidades y mejorar sus intervenciones, lo

que representa un punto de partida valioso para avanzar hacia una respuesta institucional más efectiva y con enfoque de derechos.

A pesar de que no hay una definición única de buena práctica y esta depende del contexto en que sea analizada, para los fines de esta investigación se definirá la buena práctica como una acción, actividad o estrategia que ha demostrado ser efectiva y replicable para alcanzar objetivos concretos, en especial en contextos de intervención social, justicia y derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, 2013).

En esta investigación se caracterizan las buenas prácticas de los funcionarios y funcionarias del sistema de justicia como esas que generan resultados positivos, superan obstáculos estructurales y promueven el respeto y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género –en particular en situaciones y contextos de vulnerabilidad–, prácticas que pueden ser pertinentes, efectivas, replicables y con vocación de sostenibilidad en el contexto colombiano. En este sentido, las buenas prácticas mejoran la respuesta institucional y fortalecen la confianza de la ciudadanía en el sistema.

En este ejercicio se reconocieron, como buenas prácticas, acciones transformadoras que resultaron de iniciativas propias de funcionarios y funcionarias, así como otras acciones institucionales que, aun cuando se limitan a cumplir con lo establecido en la ley, generan transformaciones significativas en contextos en los que el cumplimiento normativo no es la regla, sino la excepción. En estos casos, solo aplicar lo que dispone la norma –por ejemplo, garantizar atención integral a víctimas de violencias basadas en género o asegurar el acceso a la justicia con enfoque diferencial– es notable, pues rompe con patrones estructurales normalizados de omisión y negligencia.

Se destacan a continuación algunas de esas acciones, actividades o estrategias que se consideran buenas prácticas del sistema de justicia.

2.2.1 Fortalecimiento de capacidades y adopción de herramientas resultado de procesos de formación realizadas por la sociedad civil

Algunos funcionarios reconocen que tienen falencias y buscan aprender. (Entrevista 1)

Aunque no es fácil concretar procesos sostenidos de formación de capacidades con los funcionarios y funcionarias de justicia, cuando lo propone la sociedad civil y tales procesos se ajustan a las disponibilidades horarias del funcionariado, se ha observado el éxito de los procesos realizados por Humanas que combinan la presencialidad y la virtualidad.

En efecto, funcionarios y funcionarias de justicia han participado en procesos de formación que incorporan trabajo previo individual, trabajo grupal virtual, y trabajo individual posterior a la capacitación virtual, acompañado de medios de difusión como los *podcasts*. Esto ha permitido fortalecer competencias, incorporar nuevas normativas y adquirir habilidades blandas para mejorar la capacidad de relacionarse de las víctimas (Humanas, s/f-a).

Así mismo constituye una buena práctica que algunos funcionarios y funcionarias incorporen en su quehacer cotidiano herramientas e instrumentos destinados a fortalecer la calidad de su intervención, que conocieron y aprendieron a usar en las formaciones. Entre tales herramientas se destacan (a) el uso de bases de datos para el seguimiento y registro sistemático de las medidas de protección, y (b) la adopción de modelos de evaluación de riesgo feminicida y protocolos especializados. Estas prácticas permiten una respuesta más oportuna y pertinente frente a situaciones de violencia y contribuyen a la toma de decisiones fundamentadas y orientadas a la prevención, protección integral y garantía de derechos de las víctimas.

Cuando nosotras llevábamos los instrumentos de riesgo a los fiscales, aún ellos no lo tenían unificado. Entonces ellos decían: "Bueno, me voy a acoger a uno de estos". (Entrevista 4)

2.2.2 La escucha de las víctimas

Escuchar a las mujeres y brindarles acompañamiento psicosocial: así sea por una vez, desde la comisaría, es una buena práctica de las comisarías de familia. (Entrevista 1)

En el país, el derecho de las víctimas a ser escuchadas por los funcionarios del sistema de justicia está consagrado, tanto en la normativa colombiana como en tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Se garantiza de esta manera la participación activa de la víctima en todas las etapas del proceso y su reconocimiento como sujeto procesal. Y por ser un estándar obligatorio para las instituciones del sistema judicial, se destacan los casos en que funcionarios y funcionarias cumplen con este estándar a cabalidad.

Es preciso destacar la actitud de ciertos funcionarios y funcionarias del sistema de justicia que ejercen una escucha activa y empática hacia las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta disposición a escucharlas no se limita a la recepción formal de su testimonio, sino implica reconocer a las víctimas como personas sujetas de derechos, validar sus experiencias y brindar un espacio seguro en el que puedan expresar su relato, sin temor a ser juzgadas o revictimizadas.

Esta forma de atención fortalece el vínculo de confianza entre la víctima y la institucionalidad, mejora la comprensión del caso y contribuye a procesos judiciales más justos, humanos y ajustados a la realidad de quienes buscan justicia. Además, dicha práctica sienta las bases para una intervención más integral, que toma en cuenta

tanto los hechos como las emociones, los contextos y las necesidades de protección de las mujeres.

He visto como una buena práctica que, en los testimonios de las víctimas, en los juicios orales, se les escuche, sin cortarlas o sin hacer algún tipo de exclamación o cosas así. Eso lo he visto, y es una buena práctica de los jueces, y después sí hacer preguntas, pero no cortarlas. Eso es como muy importante y no restarles crédito en ese momento del testimonio. (Entrevista 1)

2.2.3 Funcionarias y funcionarios con buena disposición a dialogar con el equipo defensor

A veces parece una contradicción, pero el día en el que un fiscal coge los alegatos de uno y los presenta como propios, ese día uno gana todo, porque indica que todas las vías de comunicación funcionaron y está usando jurisprudencia con enfoque de género. (Entrevista 4)

Una buena práctica observada en la justicia ordinaria es la disposición de algunos funcionarios y funcionarias a dialogar de manera abierta y respetuosa con las abogadas que acompañan a las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Unos y otras muestran una actitud de reconocimiento del valor de sus saberes, argumentos y enfoques jurídicos. En particular, cuando las abogadas actúan desde el enfoque de litigio estratégico con perspectiva feminista, sus intervenciones permiten visibilizar las dimensiones estructurales de la violencia y los efectos diferenciados que esta produce.

La escucha activa se complementa, en numerosos casos, al articular a profesionales psicosociales al trabajo, lo que enriquece la comprensión integral de los casos y contribuye a construir alegatos que reflejan los hechos jurídicamente relevantes, así como el contexto emocional, social y cultural en que ocurren.

La incorporación de estos enfoques fortalece la legitimidad del proceso judicial, mejora la calidad de las decisiones y contribuye a una justicia transformadora, centrada en la verdad, la reparación y la no repetición.

2.2.4 El rol de las víctimas y la aplicación del principio de oportunidad

Que, en la aplicación de principios de oportunidad por parte de la Fiscalía, se tome en cuenta lo que dice la víctima y la representación de víctimas, hay que reconocerlo, y es que si se tienen en cuenta las valoraciones que se hagan desde la representación de víctimas, estamos garantizando los derechos de las víctimas. (Entrevista 1)

La participación de la víctima no es obligatoria, en términos formales o procesales, para que la Fiscalía General pueda aplicar el principio de oportunidad; pero sí es obligatorio para la Fiscalía garantizar el derecho de esa víctima a ser escuchada antes de la toma de esa decisión (Ley 906, de 2004). En este contexto se identificó como buena práctica, en el funcionamiento del sistema penal, la disposición de algunos fiscales y jueces a considerar activamente la voz de las víctimas y los aportes de sus representantes legales, en el momento de aplicar el principio de oportunidad.

Esta apertura al diálogo permite que las valoraciones jurídicas y psicosociales presentadas por la representación de las víctimas sean tomadas en cuenta antes de adoptar decisiones que podrían tener implicaciones significativas para la garantía de sus derechos. Reconocer y dar peso a estas voces contribuye a evitar acuerdos que desconozcan el daño causado o que profundicen la impunidad, y fortalece una justicia más participativa, centrada en las víctimas y ajustada a los principios de verdad, justicia y reparación.

Esta forma de actuación se encuentra respaldada por el marco normativo colombiano, en particular por lo establecido en el Código

de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que reconoce a las víctimas como sujetos procesales con derecho a ser escuchadas, a intervenir en las distintas etapas del proceso penal y a recibir un trato digno. De manera específica, su Artículo 11 garantiza los derechos de las víctimas, y el 250 establece el deber de la Fiscalía de tener en cuenta su interés en la dirección del proceso.

Así mismo, la aplicación del principio de oportunidad debe hacerse conforme al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas, tal como lo dispone el Artículo 324 del mismo código. Esta normativa respalda la importancia de considerar sus valoraciones y las de su representación legal, para asegurar que las decisiones tomadas, incluso en mecanismos alternativos como el principio de oportunidad, no vulneren su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

2.2.5 Fortalecimiento de equipos internos para la atención de las víctimas de violencias basadas en género

He visto buenas [prácticas] en el Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía, que es un grupo que la Fiscalía creó para la atención inmediata de los casos de violencias basadas en género, y ahí se conformó un equipo más capacitado y con más herramientas para hacer investigaciones más rápidas. (Entrevista 5)

Se valora como buena práctica la creación del Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género, al interior de la Fiscalía General de la Nación, según lo dispuesto por la Directiva 004 de 2023. Dicho grupo se enfoca en la atención, investigación y judicialización de delitos que afectan a mujeres, niñas, niños y adolescentes, incluidas las violencias basadas en género. Conformado por fiscales expertos en este tipo de violencias, el grupo ha fortalecido las competencias de los fiscales regionales mediante la revisión de expedientes, caso a caso, y ha agilizado medidas de impulso procesal en diferentes

departamentos del país. No obstante, su alcance es aún limitado porque lo conforma un número reducido de integrantes y cuenta con recursos restringidos, de cara a las dimensiones del país.

En cuanto a los centros de atención especializados para las violencias basadas en género, de la Fiscalía General de la Nación, lamentablemente solo se encuentran en ciudades capitales, y requieren ampliación de su cobertura, para que lleguen a los municipios y ciudades intermedias y pequeñas del país.

2.2.6 El rol de algunos inspectores e inspectoras de Policía

Son más efectivos en medidas de protección, convencidos de poder proteger. Estos [funcionarios] son mucho más cercanos a la gente. Sobre todo, en la ruralidad, lo estaban intentando con mucha precariedad, pero lo estaban intentando; es decir, incluso había inspectores que le decían a las mujeres: "Venga, eso sí es una violencia, yo le doy esta medida, pero se va ya al casco urbano y va a la Comisaría". Nos pareció muy interesante: nunca pensamos que teníamos que llegar a esas autoridades. [La actitud de esos inspectores, la percibo] como ese miedo por la vida en la vereda, ese miedo a cargar con otro feminicidio, ese miedo a que los niños y las niñas estuvieran en riesgo. Esa es una autoridad muy conectada con la gente. (Entrevista 4)

En materia de violencia intrafamiliar, las inspecciones de Policía²² actúan como autoridades de paso, en contextos en los que no hay presencia de comisarías de familia, o cuando se requiere una respuesta urgente para proteger a la víctima. Su rol es clave en

22. De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), las inspecciones de Policía son dependencias administrativas del nivel municipal o distrital que hacen parte del régimen de policía administrativa. Su principal función es prevenir, controlar y sancionar comportamientos que afectan la convivencia ciudadana.

zonas rurales o municipios pequeños, pero deben actuar de forma coordinada con la Fiscalía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las comisarías de familia y los jueces. Pueden recibir denuncias o quejas, remitirlas de inmediato a la Fiscalía y adoptar medidas provisionales de protección para salvaguardar la integridad de la víctima; también, si no hay Comisaría de Familia cercana, el inspector o la inspectora de Policía puede asumir competencias de manera transitoria y canalizar rápidamente el caso a la entidad competente; por último, puede acompañar los comités municipales de convivencia, trazando estrategias de prevención, atención y articulación institucional frente a la violencia intrafamiliar.

Se observaron buenas prácticas de estos inspectores o inspectoras de Policía a la hora de otorgar medidas de protección, con prontitud, celeridad y empatía con las víctimas. Por eso es necesario fortalecer sus competencias en violencias basadas en género y en mecanismos de articulación con otras entidades del sistema, en el nivel municipal, sobre todo por el papel fundamental que pueden jugar en la ruralidad.

2.2.7 Utilización de sentencias de altas cortes

Los jueces dicen: "Bueno, si la Corte lo ha dicho, yo ya me pienso dos veces mi fallo". (Entrevista 4)

La jurisprudencia colombiana, en especial la de las altas cortes, se ha caracterizado por establecer lineamientos sólidos en el tratamiento de las violencias basadas en género, integrando de manera progresiva los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En Colombia, la obligación de incorporar y considerar la jurisprudencia en las decisiones judiciales es desarrollada por la Ley 270 de 1996 (estatutaria de la administración de justicia), y por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Por su parte, la Sentencia C-836 de 2001, de la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, aclarando que

los jueces no pueden ignorar arbitrariamente la jurisprudencia, en especial la constitucional, y sentencias como C-335 de 2008 y SU-479 de 2019 han consolidado la doctrina del precedente vinculante y el deber de motivar cualquier apartamiento.

A pesar de ello, no siempre se cumple, por lo que una buena práctica adoptada por algunos jueces locales consiste en incorporar argumentos y criterios de estas sentencias en sus propias decisiones judiciales. La apropiación de la jurisprudencia ha contribuido a la emisión de fallos más garantistas, acordes con los marcos normativos nacionales e internacionales, y centrados en los derechos de las víctimas de violencias basadas en género. No obstante, este ejercicio aún requiere fortalecerse a nivel nacional, para que su implementación sea en el marco de la obligación, como la ley y jurisprudencia lo establecen, se consolide como una práctica sistemática en la administración de justicia y se traspase a la actuación de los fiscales y comisarios de familia.

Yo creo que [los jueces] estudian más [que los fiscales y los comisarios], se preparan mejor y tienen más claro el ordenamiento jurídico. Entonces saben que no solo aplican una norma, sino que aplican sentencias de la Corte Suprema o de la Corte Constitucional. Tienen más clara la integralidad del ordenamiento jurídico. (Entrevista 5)

2.2.8 Sentencias pedagógicas

Hay una muy buena práctica en la sentencia y es que el juez utilizó la sentencia como un mecanismo de educativo; entonces dedicó un apartado de la sentencia a explicar qué cosas pueden interpretarse como violencias basadas en género. (Entrevista 5)

La jurisprudencia colombiana se ha pronunciado sobre la necesidad de que las sentencias tengan un valor educativo por ser claras y comprensibles (Sentencia T-262, 2022). Se puede entender que

una sentencia es pedagógica cuando la decisión judicial explica de manera clara, accesible y fundamentada el contenido, alcance y justificación de su fallo, tanto para las partes del proceso como para la sociedad en general, con el propósito de educar en derechos, fortalecer la cultura jurídica y prevenir futuras violaciones.

Si bien se trata aún de una excepcionalidad en los departamentos priorizados, es importante destacar como buena práctica la de dictar sentencias con enfoque de género que incorporen un propósito pedagógico. Estas decisiones judiciales, además de que resuelven un caso concreto, envían un mensaje claro a la sociedad, a las instituciones y a las partes involucradas sobre la gravedad de las violencias basadas en género, la necesidad de erradicarlas y los estándares que deben guiar la actuación pública. Al adoptar un enfoque pedagógico, tales sentencias contribuyen a la transformación cultural y a la prevención, al visibilizar patrones de discriminación y promover la reflexión colectiva sobre los derechos de las mujeres y el deber de no tolerar ninguna forma de violencia. Esta práctica fortalece el papel de la justicia como agente de cambio social.

2.2.9 Abordaje de la violencia sexual

La institucionalidad de la justicia ordinaria ha mostrado avances significativos en el abordaje y tratamiento de la violencia sexual, especialmente en los casos en los que las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Este progreso puede entenderse, en parte, como resultado de la visibilización que ha tenido la violencia sexual ejercida en el conflicto armado colombiano, que ha motivado compromisos más claros por parte del sistema judicial ordinario para investigar, juzgar y sancionar correctamente estos delitos. El intercambio de saberes entre ambos sistemas ha contribuido a fortalecer estándares de protección y a elevar el nivel de exigencia en la respuesta institucional frente a estas formas de violencia.

El desafío actual radica en lograr que esa misma visión comprometida que ha guiado el tratamiento de la violencia sexual se extienda a otras formas de violencias basadas en género que ocurren en contextos cotidianos, como la violencia psicológica, la económica, la patrimonial o la simbólica. Superar esta brecha es clave para avanzar hacia una justicia verdaderamente garantista y sensible al *continuum* de violencias que enfrentan las mujeres.

2.2.10 Articulación institucional eficaz y eficiente

La institucionalidad de género de cada municipio es un apoyo. Las secretarías de la Mujer, por ejemplo, tienen espacios para atender a las mujeres. Además, algunas [secretarías y funcionarias] habían sido lideresas y entonces generaban confianza en las mujeres. Entonces sí, creo que un buen aprendizaje que los comisarios se apoyen en la institucionalidad de género y generar buenas alianzas. (Entrevista 4)

La Ley 1257 de 2008 consagró el principio de coordinación interinstitucional en casos de violencias contra las mujeres. Más tarde se expidieron decretos sobre esta temática: el Decreto 164 de 2010 creó formalmente la Mesa Interinstitucional Nacional, para erradicar esta violencia, y el Decreto 1710 de 2020 reguló la conformación y funciones de los comités territoriales y del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género (este último es una instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial, creada para garantizar una respuesta integral, articulada y eficaz del Estado frente a las violencias basadas en género, tanto a nivel nacional como territorial); y está también el Decreto 1476 de 2024, que actualizó y articuló los mecanismos mencionados con los sistemas de información y las rutas integrales de atención.

Sin embargo, la coordinación interinstitucional no funciona idóneamente en todos los territorios. Por ello se destaca la buena

práctica de los casos en los que opera de manera efectiva: en algunos departamentos del país, en especial Antioquia, se reconoce como buena práctica la coordinación interinstitucional efectiva que ha logrado movilizar –de manera conjunta y estratégica– las diferentes instancias presentes a nivel municipal y departamental en función de las víctimas de violencias basadas en género.

La articulación integral conecta organismos nacionales, como la Defensoría del Pueblo, con entidades departamentales, como la Secretaría de las Mujeres, y con las administraciones municipales, incluidas las comisarías de familia y oficinas de género. Gracias a esta colaboración estrecha y constante se ha podido garantizar una atención integral y coordinada que fortalece la protección y el restablecimiento de derechos de las víctimas, optimiza recursos y genera respuestas más efectivas y oportunas frente a la violencia.

Tal coordinación contribuye además a descongestionar el sistema de justicia porque, al garantizar una respuesta oportuna y pertinente, se reducen significativamente las necesidades de recurrir a mecanismos extraordinarios –como las acciones de tutela–, para la exigencia de derechos. De esta manera se optimizan los recursos judiciales y se fortalece la confianza de las víctimas en las instituciones.

Hay un caso en que recibimos el auto de solicitud de pruebas; entonces, claro, eso se notifica a todo el mundo en el proceso. Y al ratico nos llama la víctima y nos dice: "Aquí la Policía vino, el mayor vino hasta mi casa, hicieron una ronda. Me dio su número me lo dejó aquí". O sea, si se presiona, se cumple. (Entrevista 8)

2.2.11 Alianzas entre la institucionalidad y las organizaciones de mujeres

Creo que hay alianzas en el nivel local entre las organizaciones de mujeres y la institucionalidad, no solo el comisario; incluso también con los equipos psicosociales. Por ejemplo, si la

organización de mujeres cuenta con un psicólogo, la Comisaría de Familia le remite casos. (Entrevista 4)

El trabajo coordinado entre la institucionalidad y la sociedad civil es fundamental para fortalecer y garantizar la protección integral de las víctimas. Una buena práctica reconocida ha sido la derivación de las víctimas, por parte de las comisarías de familia, hacia servicios de atención psicosocial y representación legal que ofrecen, en algunos casos, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, en especial lideradas por mujeres.

Dicha colaboración se potencia cuando la institucionalidad y las organizaciones de mujeres trabajan de manera conjunta y coordinada. En el Urabá antioqueño, esta modalidad de cooperación ha sido particularmente valorada y destacada como ejemplo efectivo de atención integral y enfoque diferencial.

En Apartadó fue muy importante el trabajo en equipo de las representantes de víctimas y las autoridades administrativas. Participaban el enlace de mujer y género, la dupla de la Defensoría y las autoridades de la administración municipal. Esa coordinación ha sido una buena estrategia. (Entrevista 7)



Capítulo 3

RECOMENDACIONES PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

El análisis realizado sobre el quehacer y los aprendizajes de Humanas, en particular sus prácticas de acompañamiento y representación jurídica, así como el acompañamiento psicosocial a mujeres víctimas de violencias basadas en género, junto con las buenas prácticas identificadas en el sistema de justicia ordinario, evidencian algunos avances importantes, en materia de violencias basadas en género. Sin embargo, en las mismas estructuras judiciales persisten, arraigadas, una serie de prácticas patriarcales, y expresiones de violencia institucional y discriminación estructural que continúan impidiendo el acceso y permanencia de las víctimas en el sistema y poniendo en riesgo las garantías de protección, atención y acceso a la justicia.

Ante estos hallazgos, resulta pertinente recurrir a la metáfora del vaso medio lleno o medio vacío como forma común de reflejar la tensión entre el optimismo y el pesimismo que subyace en la evaluación de los avances y los retos aún pendientes de resolver. Transcurridos treinta años desde la Convención de Belém do Para, de 1994, de la Plataforma de Acción de Beijing, y de la promulgación de la Ley 294 de 1996 –primera ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia–, los múltiples obstáculos

señalados siguen presentándonos un escenario en el cual el vaso sigue medio vacío y arrojan una visión negativa y pesimista para el acceso y permanencia de las víctimas de violencias basadas en género en el sistema de justicia.

Por el contrario, cuando se analizan las buenas prácticas del sistema de justicia y de Humanas en litigio, el vaso parece medio lleno, y nos da una perspectiva positiva de cambios en las estructuras anquilosadas de nuestra sociedad y del sistema de justicia. Estos cambios son incipientes todavía y su consolidación requiere de políticas que contribuyan más decididamente a hacer realidad el acceso y permanencia de las víctimas en el sistema de justicia, en favor de la verdad, la justicia y la reparación efectiva, y de la superación de obstáculos que generan costos emocionales y económicos adicionales, tanto a las víctimas como al propio sistema de justicia.

En lo que sigue se presentan recomendaciones para el sistema de justicia, basadas en los hallazgos de la investigación que podrían fortalecer el acceso y permanencia de las mujeres a la justicia.

3.1 CAMBIOS ESTRUCTURALES: UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Si el sistema no cambia, siguen reproduciéndose las mismas prácticas en distintos lugares del país. También necesitamos abogados y abogadas para las víctimas. Las víctimas no tienen defensa técnica; la Defensoría tiene un vacío enorme en representación de víctimas. [...] la prioridad es la defensa del procesado, pero no de la víctima, y eso realmente las deja desprotegidas. Además, se ha dejado esa responsabilidad a la sociedad civil y eso tampoco puede ser, ya que la responsabilidad es del Estado. (Entrevista 7)

En 2024, en el marco de la Comisión de Expertos para la Reforma a la Justicia²³ (CERJ), dos de las comisionadas²⁴ lideraron la elaboración de una propuesta de proyecto de ley para la erradicación de las violencias basadas en género. Dicho proyecto –que ya fue descartado– proponía la creación de un sistema con centros de atención integral y jueces especializados, el fortalecimiento de la investigación penal y mejoras en la judicialización, mediante el nombramiento de jueces de garantías de violencias basadas en género, entre otras iniciativas. Su objetivo principal era mitigar las barreras de acceso a la justicia que tradicionalmente han tenido mujeres, población LGBTIQ y víctimas de violencia. (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Una organización no puede cambiar la lógica; tiene que ser una política de Estado. (Entrevista 9)

Por ello, la primera recomendación apunta a que el borrador del proyecto sea considerado nuevamente, para proponerse como ley de la República. La existencia de una ley con tales características permitiría generar el cambio estructural que se requiere para la atención idónea de las violencias basadas en género e iniciar el proceso de superación de los obstáculos para el acceso y la permanencia de las víctimas de tales violencias en el sistema de justicia. En los párrafos que siguen se explican brevemente los principales tópicos contemplados en el borrador del proyecto de ley.

EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN: Respecto de la utilización de la prueba anticipada, se propuso que esta pudiera practicarse durante

23. La Comisión de Expertos para la Reforma a la Justicia fue un espacio creado en enero de 2024 por el Ministerio de Justicia de Colombia, con el objetivo de asesorar al gobierno en la elaboración de una propuesta de reforma a la justicia. La Comisión estuvo conformada por unos cuarenta miembros, provenientes de la judicatura, la magistratura, la academia, de organizaciones sindicales, de derechos humanos y de las mujeres, entre otros.

24. Tales comisionadas fueron Adriana Benjumea Rúa, directora de Humanas, y Gina Cabarcas, directora del Laboratorio de Justicia y Política Criminal.

la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral. Así mismo se planteó la obligación de que la valoración probatoria estuviera libre de prejuicios. Además se buscó crear, en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada Contra las Violencias Basadas en Género y por Prejuicio (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA JUDICIALIZACIÓN: El borrador de proyecto de ley propuso que –durante la audiencia preliminar– se tomaran las medidas de protección, atención y estabilización con enfoques diferenciales y la remisión al Servicio Nacional de Defensoría Pública cuando la víctima lo considerara. También se proponía el fortalecimiento de dicho servicio; que las entidades competentes realizaran la reglamentación y asignación de las medidas de atención, protección y estabilización; y que, en caso de incumplimiento de dichas medidas, el juez o jueza de control de garantías pudiese aplicar sanciones (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Por otra parte, se especificaba el derecho de las víctimas, familiares y/o testigos a la no confrontación con los indiciados; y se hacía hincapié en el fortalecimiento de los procesos de formación de los funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial y del Ministerio Público, en enfoques diferenciales e interseccionalidad. Por último, en materia de fortalecimiento de la judicialización se planteaba la instauración de un Concurso en la Rama Judicial que considerara criterios orientados a garantizar diversidad y representatividad y conocimientos en violencias basadas en género (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS: Para garantizar las medidas integrales de atención, protección y estabilización, el borrador de proyecto de ley hacía hincapié en que toda persona pudiese solicitarlas por escrito, en cualquier momento y sin formalidades. El

juez debería informar su recepción en un plazo no superior a 24 horas y emitir un fallo de primera instancia en un término no superior a diez días; y una vez emitida la sentencia, el plazo de cumplimiento sería, máximo, de 48 horas. Por último, el seguimiento de dicha medida sería responsabilidad del juez (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

EN MATERIA DE CENTROS JUDICIALES PARA LA ERRADICACIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO O POR PREJUICIO Y FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS ESPECIALIZADOS: *No solo se está pensando en el caso concreto de violencias basadas en género: una misma víctima puede requerir resolver tres necesidades jurídicas distintas. [Por eso] una justicia especializada permitiría una atención integral. Por ejemplo, si es una víctima de violencias basadas en género y se quiere divorciar y liquidar los bienes, una justicia especializada resuelve las tres problemáticas. Es decir, en un mismo lugar se resuelven todos los problemas producto de la violencia y cerramos esa brecha... una justicia especializada para la diversidad de las mujeres. Los filtros para entrar a la justicia especializada estarían vinculados solo a los casos de violencias basadas en género, no todos los casos de violencia intrafamiliar; solo pasarían por estos juzgados especializados los que tuvieran que ver con temas de género y de mujeres. (Entrevista 9)*

El borrador de proyecto de ley propuso la creación de la instancia denominada Centro Judicial para la Erradicación de Violencias Basadas en Género o por Prejuicio, cuya implantación en los diversos territorios se haría de manera progresiva y gradual. Estos centros judiciales estarían coordinados y administrados por el Ministerio de Justicia, con la participación de la institucionalidad pertinente; podrían tener carácter intermunicipal, municipal, departamental o regional, o ser itinerantes; y contarían con un equipo interdisciplinario –que incluyera traductores de lenguas– para la atención, representación legal, acompañamiento psicosocial, seguimiento y sistematización de información (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Debería haber juzgados especializados en perspectiva de género, también con fiscalías adscritas especializadas. (Entrevista 8)

Se propuso además la creación de una policía judicial para la erradicación de violencias basadas en género y por prejuicio, así como peritos y fiscalías para la erradicación de violencias, delegadas ante jueces penales del circuito especializados, y juzgados para la erradicación de violencias de circuito especializados. Por último, los tribunales superiores de Distrito Judicial tendrían la facultad para decidir, en última instancia, sobre violencias basadas en género, y para ello incluirían magistrados o magistradas especializados. Toda esta estructura institucional funcionaría en los distritos en donde se creasen los centros judiciales (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Se estipuló un plazo de diez años para la creación de, por lo menos, un centro por departamento en el país. Los recursos para montarlos e implantarlos provendrían del Presupuesto General de la Nación, de donaciones públicas o privadas y de aportes de la cooperación internacional (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

La creación de cargos de los centros judiciales la realizaría la institucionalidad competente y respondería a criterios que garantizaran la especialidad, representatividad y diversidad de los funcionarios y las funcionarias, por medio de mecanismos de transparencia, eficiencia y calidad. Los recursos de estos cargos serían por destinación del Presupuesto General de la Nación asignado a la rama judicial (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Entonces yo creo que las comisarias son instituciones que cumplen un rol fundamental, pero quizás les hace falta un poco más de fortaleza, porque son instituciones administrativas con una función jurisdiccional, y eso hace que muchas de sus decisiones no tengan el rigor que podría tener un juez. Entonces

sería preferible que las situaciones de violencia sean atendidas por un juez. Muchas de las medidas del catálogo de medidas de protección de las comisarías de familia no son directamente o no pueden ser directamente tomados por los comisarios porque, a pesar de que tienen funciones jurisdiccionales, pues no son jueces; el tema de los bienes, por ejemplo, en casos de violencia económica. (Entrevista 8)

Los centros podrían aplicar criterios de priorización de casos, para evitar la congestión, y dar prioridad a los delitos de violencia intrafamiliar, amenazas, lesiones o constreñimientos contra mujeres mayores de catorce años, cometidos por parejas o exparejas con riesgo extremo, de acuerdo con el Formato de Identificación de Riesgo de la Fiscalía o de Medicina Legal; delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, amenazas, hostigamiento o actos de discriminación contra personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa; delitos sexuales contra mujeres mayores de catorce años; delitos de homicidio tentado o consumado, o feminicidio tentado o consumado, contra mujeres o personas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversa; delitos de tortura, desaparición o trata de personas cuyas víctimas fuesen mujeres o personas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversa; y delitos violentos contra mujeres o personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa cometidos por miembros de la fuerza pública o servidores públicos (Caucus de Mujeres por la Justicia de Género, 2024).

Las discriminaciones contra las mujeres, que es la violencia exacerbada, no pueden seguir siendo un tema administrativo; son un tema que le toca al sistema de justicia atender. (Entrevista 7)

La implantación de una propuesta como el borrador de proyecto de ley presentado al Ministerio de Justicia por las comisionadas resolvería múltiples problemas estructurales que históricamente

han impedido el acceso efectivo a la justicia a mujeres y personas LGBTQ+ víctimas de violencias basadas en género y por prejuicio:

- En primer lugar, superaría la dispersión institucional y la fragmentación de rutas de atención, consolidando en un solo centro integral la respuesta judicial, psicosocial y legal. Además, al crear jueces y fiscales especializados, junto con personal capacitado en enfoques diferenciales e interseccionalidad, se reducirían los prejuicios y la revictimización en el proceso judicial.

Hay experiencias a nivel internacional del establecimiento de grupos especializados en la Fiscalía, o de jueces o juezas especializados con un enfoque de género para atender estos casos o descongestionar también un poco el sistema.
(Entrevista 8)

- En segundo lugar garantizaría una respuesta más rápida y eficaz mediante plazos procesales definidos y medidas de protección inmediatas que atendieran la urgencia y el riesgo que enfrentan las víctimas.
- En tercer lugar, al incorporar una estructura robusta con recursos públicos y cooperación internacional, y establecer mecanismos de priorización de casos con mayor riesgo, el sistema tendría mayor capacidad para combatir la impunidad y responder a los contextos de mayor violencia.

En definitiva, contar con una ley como la que se propuso permitiría un cambio estructural indispensable para transformar la lógica actual de respuesta a las violencias de género; y avanzar hacia un modelo centrado en las víctimas y basado en justicia especializada, integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos, que contribuyera decididamente a la erradicación de las violencias de género.

Es importante precisar que, para que el país avance en la implementación de una justicia especializada para el tratamiento de las violencias basadas en género, no se requiere una reforma constitucional; basta con una ley ordinaria de la República. En cuanto a los recursos necesarios para su creación e instauración, es fundamental reconocer que el Estado no necesita un presupuesto adicional²⁵: la viabilidad financiera de esta iniciativa depende de su priorización en la agenda pública. Finalmente, cabe señalar que la propuesta de una justicia especializada no es ajena al sistema de justicia colombiano, ya que parte de los avances logrados en el país y retoma experiencias desarrolladas por diversas instituciones en el abordaje de las violencias basadas en género.

Mientras no se dé curso a proyectos de ley que subsanen los problemas identificados, es necesario abordar otras recomendaciones que, de ser atendidas de manera parcial y/o complementaria, por medio de políticas públicas del Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho, podrían ayudar a resolver algunos de los obstáculos presentados. Estas recomendaciones se presentan a continuación.

3.2 EL PODER SIMBÓLICO DEL DERECHO PENAL

Dado el poder simbólico del derecho penal en la prevención, sanción y erradicación de las violencias basadas en género resulta fundamental, para el país, no retroceder en los avances normativos alcanzados. La eliminación de tipos penales específicos, como la

25. Durante el proceso adelantado por la Comisión de Expertos para la Reforma a la Justicia, en julio del 2024, el exministro de Justicia y del Derecho, Néstor Osuna, realizó consultas al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Planeación y al Equipo de Presupuesto y Jurídico del Ministerio de Justicia, sobre la viabilidad presupuestal de proyecto de justicia especializada para el tratamiento de las violencias basadas en género, y recibió nota positiva para su creación e implantación. Lamentablemente, el ministro no alcanzó a presentar el proyecto de ley ante el Congreso de la República, pues renunció a su cargo y su sucesora no priorizó este proyecto en su agenda (Entrevista 9).

inasistencia alimentaria, la reducción de penas o la flexibilización de las sanciones –en los casos de violencias basadas en género– debilita la función protectora del derecho y envía un mensaje institucional de desinterés frente a estas violencias.

El derecho penal contribuye a reconocer el daño, afirmar la responsabilidad del Estado y marcar un límite social y jurídico claro frente a estas conductas; no propone un enfoque punitivo ni el aumento indiscriminado de las penas, e insiste en que el derecho penal debe seguir siendo herramienta de protección para las mujeres y personas víctimas de violencias basadas en género.

Portanto, se insta al sistema judicial, al poder legislativo, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia, a mantener y aplicar con rigor las disposiciones penales relativas a las violencias basadas en género, garantizando su interpretación conforme al enfoque de género, de derechos humanos y de no discriminación, y en armonía con los estándares nacionales e internacionales.

3.3 REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, UNA DEUDA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

En materia penal, la reparación es otorgada solo si se da una sentencia condenatoria. Sin embargo, en los casos de violencias basadas en género en que hay sentencia condenatoria, en el incidente de reparación integral posterior al fallo muchos jueces no ordenan medidas de reparación integral, o si lo hacen, las limitan a la indemnización económica. Esta situación puede deberse a que, a lo largo del proceso, pocas veces se aplican criterios con enfoque de género y/o interseccionalidad; o no se realizan los peritajes psicosociales o médicos pertinentes para dimensionar el daño de la víctima. Por eso se recomienda que el sistema de justicia avance en el establecimiento de medidas de reparación para las víctimas de violencias basadas en género, que consideren el enfoque de género

en sus fallos judiciales, tomando en cuenta los intereses, necesidades y derechos de las víctimas.

Por otra parte, se recomienda que las medidas de reparación con enfoque de género, en los casos de violencias basadas en género, no se limiten al fallo condenatorio, sino que también se implementen en los preacuerdos y principios de oportunidad que se adelanten; e igualmente, que estas mismas medidas se proyecten según la especificidad de cada caso, evitando ser genéricas. La reparación, en casos de violencias basadas en género, en Colombia, debe propender por ser integral y efectiva desde un enfoque de género.

Como han planteado organizaciones feministas litigantes, la responsabilidad del agresor no se resuelve exclusivamente con la condena. Se requiere un proceso transformador en el cual el agresor acepte que la conducta que tuvo con la víctima es constitutiva de violencias basadas en género y asuma la responsabilidad sobre el daño causado.

El derecho debe ser un espacio de protección ante las violencias basadas en género; el derecho penal no es una venganza sino una protección. El derecho penal debe reparar y restaurar a la víctima, y no solo ser retributivo. (Entrevista 9)

Por otro parte, es necesario tomar en cuenta –para los casos de violencias basadas en género– que la reparación integral del daño y las garantías de no repetición no pueden ser tan solo parte del derecho penal, sino deben contemplarse también en los procesos administrativos que adelantan las comisarías de familia. Por ello se recomienda que tanto el derecho penal como el administrativo consideren acciones de reparación con enfoque de género para las víctimas, así como medidas orientadas a la transformación del agresor, incluida su comprensión de las causas y consecuencias de la violencia.

Esto implica establecer medidas obligatorias, como la asistencia a procesos terapéuticos individuales, la participación en talleres sobre masculinidades no violentas²⁶ y el cumplimiento de trabajo comunitario. Tales medidas deben integrarse de manera sistemática en la oferta de las políticas públicas, con el fin de prevenir la repetición de conductas violentas y aportar a una cultura de respeto, equidad y no discriminación.

3.4 SENTENCIAS PEDAGÓGICAS

No siempre hay una pedagogía, más allá de lo punitivo; el derecho penal tiene que ser pedagógico, reflexivo. (Entrevista 1)

El concepto de sentencia pedagógica ha sido construido por la jurisprudencia constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura. Con ello se busca que el derecho sea una herramienta comprensible, transformadora y educativa (Sentencia T-262, 2022).

Así, una sentencia pedagógica puede definirse como la decisión judicial en la que se explica de manera clara, accesible y fundamentada, el contenido, alcance y justificación del fallo, tanto para las partes involucradas en el proceso, como para la sociedad en general. Es decir, es una sentencia con vocación educativa en derechos, que a la par que fortalece la cultura jurídica, busca prevenir futuras violaciones.

En consecuencia, para propiciar un cambio sociocultural sostenible que contribuya a la erradicación de las violencias basadas en género, se recomienda que el sistema de justicia (en sus dimensiones administrativa y penal) revista su quehacer de un carácter pedagógico con enfoque de género; y que dicho enfoque no se limite al contenido

26. Se entiende por masculinidades no violentas aquellas expresiones del ser hombre que se fundamentan en la renuncia a la violencia como medio de relacionarse. Estas masculinidades promueven el respeto por los derechos de los demás, la empatía, el autocuidado y la corresponsabilidad en las relaciones sociales (ONU-Mujeres, 2018).

de las sentencias, sino impregne todo el quehacer institucional de la justicia, mediante la adecuada difusión y apropiación.

3.5 EL CARÁCTER DE LA VÍCTIMA Y LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

La prioridad es la defensa del procesado, pero no de la víctima [...] necesitamos mayor defensa técnica cualificada para atender a las víctimas. (Entrevista 7)

Para fortalecer el acceso efectivo a la justicia, en casos de violencias basadas en género, es imprescindible revalorizar el rol de las víctimas en el proceso penal y garantizar su representación legal efectiva. Aunque el sistema penal reconoce a estas víctimas como intervinientes especiales, en la práctica, su participación sigue siendo marginal y condicionada, en especial cuando las víctimas no cuentan con apoyo legal. Si bien la ley no exige que las ellas tengan abogado, en numerosos casos esta ausencia de representación impide que se activen los mecanismos procesales, lo que frena el avance de las investigaciones.

Por tanto, se recomienda garantizar la participación sustantiva de las víctimas de violencias basadas en género, en todas las etapas del proceso, y establecer la obligatoriedad de asignarles representación jurídica especializada gratuita, desde el inicio del proceso. Una y otra condición, además de asegurar la defensa de los derechos de las víctimas, contribuye a fortalecer su agencia, reconocer su palabra como prueba válida, desafiar las estructuras clasistas y discriminatorias y a que avancen los procesos judiciales con enfoque de género y centrados en las víctimas.

Además se recomienda que la representación legal gratuita para las víctimas de violencias basadas en género sea una estrategia que el Estado impulse y financie de manera prioritaria, y que la ejecuten

profesionales especializados y capacitados en enfoques de género, interseccionalidad y derechos humanos; esto, con el fin de asegurar una defensa integral que proteja los derechos de las víctimas y facilite su participación activa en el proceso judicial.

Por último, la provisión estatal de este servicio es fundamental para eliminar barreras económicas y estructurales, evitando que la falta de recursos limite la posibilidad de obtener justicia y reparación. Para eso, la representación de víctimas debe incorporarse como parte de una política pública sostenida, que garantice la continuidad y calidad de la atención jurídica a nivel nacional.

3.6 EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Contar con equipos multidisciplinarios en las instituciones de justicia que abordan casos de violencias basadas en género es fundamental para garantizar respuestas integrales, efectivas y centradas en los derechos de las víctimas. Estos equipos permiten abordar de manera coordinada las múltiples dimensiones del daño –físico, emocional, psicológico y social–, ofreciendo acompañamiento psicosocial que reduzca la revictimización y mejore el acceso efectivo a la justicia. También fortalecen la calidad de la investigación y de las pruebas mediante el análisis contextual e interseccional de los hechos, que facilita decisiones judiciales más justas y pertinentes. De igual manera, la participación de equipos multidisciplinarios es clave para evaluar el riesgo, definir medidas de protección adecuadas, y mejorar la articulación entre instituciones, evitando la fragmentación de las respuestas estatales. Finalmente, esta incorporación de distintos saberes y disciplinas fomenta transformaciones institucionales y culturales al interior del sistema de justicia, promoviendo prácticas más sensibles, humanas y eficaces frente a la violencia de género.

Se recomienda entonces que, en la práctica, la presencia de equipos interdisciplinarios no se limite a las comisarías de familia, sino que

se extienda de manera obligatoria a las fiscalías y a los juzgados que conocen casos de violencias basadas en género. En el ámbito de las fiscalías, estos equipos contribuirían a mejorar la calidad de la recolección probatoria, dando lugar a investigaciones más profundas, contextualizadas y libres de prejuicios. En los juzgados, por su parte, fortalecerían la valoración de pruebas y la argumentación de las decisiones judiciales, aportando elementos técnicos y especializados que favorezcan fallos más justos, con enfoque de género e interseccionalidad. En suma, la articulación interdisciplinaria es vital para superar las respuestas fragmentadas del sistema de justicia y avanzar hacia una atención integral y transformadora.

Es imperativo que los equipos multidisciplinarios de las comisarías de familia, fiscalías y juzgados reciban formación especializada y continua, en intervención integral para casos de violencias basadas en género. Esta capacitación debe abarcar aspectos psicosociales, legales y de salud, con un enfoque interseccional que considere las diversas realidades y necesidades de las víctimas. La formación integral permitirá que estos equipos brinden una atención coordinada, sensible y eficaz que responda a la complejidad de las violencias y contribuya a la protección, reparación y empoderamiento de las víctimas. Además, fortalecerá la capacidad institucional para articular acciones con otras entidades y garantizar una ruta de atención segura y efectiva desde el primer contacto.

3.7 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN ESTÁNDARES DE DERECHOS DE LAS MUJERES, ENFOQUE DE GÉNERO, VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD EN TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA

...técnicas judiciales, psicólogas, expertas con formación en género seleccionadas con un listado de competencias específicas.

(Entrevista 5)

Si bien la normativa y la jurisprudencia colombiana han señalado la obligación expresa de las autoridades de aplicar un enfoque diferencial y de género, para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, y en particular la Ley 1761 de 2015 estipuló la obligación de todos los servidores públicos de las ramas Ejecutiva y Judicial, con funciones en violencia contra la mujer, de recibir formación en género y derechos humanos, tales procesos de mejoramiento de capacidades requieren intensificarse y ampliarse para garantizar su aplicación.

Para eso es necesario que la formación obligatoria no sea exclusiva para quienes trabajan directamente con víctimas, porque la violencia basada en género atraviesa y afecta todas las funciones del sistema de justicia, y no solo aquellas vinculadas a la atención de esas violencias. Cada actor institucional –jueces, fiscales, defensores, funcionarios administrativos y de control, responsables de vigilancia y seguridad– cumple un rol en la prevención, sanción y erradicación de estas violencias, ya sea de manera directa o indirecta.

Es fundamental transversalizar la aplicación de los estándares de derechos humanos y del enfoque de género, en el conjunto de los servidores del sistema de justicia, a la vez que se fortalece el grado de especialización de los funcionarios con funciones en el tratamiento de las violencias basadas en género. En otras palabras, la transversalización y la especialización del sistema de justicia son dos necesidades para enfrentar los retos de la erradicación de las violencias basadas en género.

Se recomienda por tanto reglamentar la obligatoriedad de la formación continua y certificada en derechos de las mujeres, enfoque de género, violencias basadas en género e interseccionalidad, para todas las personas del sistema de justicia, incluyendo el personal de los despachos judiciales, los fiscales, defensores públicos, policías judiciales y miembros de equipos interdisciplinarios.

En particular se recomienda que jueces, fiscales y comisarios de familia acrediten la formación recibida sobre estándares en derechos de las mujeres, género y tratamiento de las violencias basadas en género que ha estipulado la jurisprudencia colombiana desde las altas cortes. Por último, se recomienda definir un pénsum mínimo obligatorio y la periodicidad de los cursos de actualización. De esta forma, la utilización de los estándares de derechos humanos no dependerá de la voluntad individual, y se consolidará como práctica sistemática en la administración de justicia.

3.8 PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS

Es imperativo generar estrategias que eviten la alta rotación de los funcionarios y las funcionarias debidamente formados en atención y protección, para casos de violencias basadas en género. Mantener equipos con experiencia y compromiso es esencial para ofrecer atención de calidad, continuidad en los procesos y respuesta efectiva a las víctimas. También es imprescindible crear condiciones que contribuyan a prevenir la desmotivación y el desgaste profesional, en el esfuerzo por fortalecer la institucionalidad y el impacto positivo de las políticas públicas, en la erradicación de las violencias de género.

En función de lo anterior se recomienda impulsar campañas internas, en las instituciones que conforman el sistema de justicia, en pro del reconocimiento y valorización del trabajo que realiza el personal encargado de la atención directa a víctimas de violencias basadas en género; y que estas campañas apunten a dignificar su labor, fortalecer su sentido de pertenencia y compromiso institucional, incentivar su permanencia en los cargos y reconocer su importancia estratégica. La efectividad de tales mensajes y su interiorización resultan cruciales para garantizar una respuesta institucional empática, especializada y sostenida frente a estas violencias.

3.9 FORTALECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LAS PERSONERÍAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL

Lo que nos hemos encontrado es que las duplas de género de la Defensoría son insuficientes; incluso en algunas partes hay una dupla para dos departamentos. (Entrevista 3)

Las entidades que conforman el Ministerio Público en Colombia —encargadas de la protección de los derechos fundamentales, la defensa de los intereses de la sociedad y la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y las leyes— pueden desempeñar un rol primordial en la garantía de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género. Su reconocimiento como actores confiables, por parte de la ciudadanía, refuerza su potencial para ofrecer acompañamiento efectivo, especialmente en contextos locales en los que su presencia es aún es limitada. En este sentido resulta prioritario fortalecer sus capacidades institucionales y ampliar su cobertura a nivel municipal, de modo que puedan responder de manera oportuna y cercana a las necesidades de las víctimas.

En primer lugar, se recomienda fortalecer las duplas de género de la Defensoría del Pueblo, tanto en su cobertura territorial como en la calidad y experticia, y a la vez ampliar sus funciones, para que puedan ejercer la representación de víctimas de violencias basadas en género.

En segundo lugar, se recomienda que la Procuraduría tenga un rol más activo en la vigilancia de la conducta de los servidores públicos vinculados a la atención de violencias basadas en género, inicie investigaciones disciplinarias y sanciones a los funcionarios que no respeten los estándares de derechos humanos de las víctimas de violencias basadas en género y no cumplan dicha obligación

con la debida diligencia. Así mismo, se insta a que la Procuraduría cumpla un rol activo como interviniente de los procesos judiciales de violencias basadas en género, ya que estas constituyen un asunto de interés público.

Por último, en lo que tiene que ver con las personerías, se recomienda que ellas se involucren de manera activa en la defensa de los derechos de las mujeres, en particular en los casos de violencias basadas en género, y vigilen la gestión municipal en lo relativo a la respuesta que los municipios deben brindar en materia de políticas públicas y designación presupuestal para la erradicación, prevención y atención a las violencias basadas en justicia, salud y educación, entre otras áreas.

Esto implica que el Ministerio Público amplíe el número de equipos disponibles para garantizar atención oportuna y cercana a las víctimas de violencias basadas en género, en todo el país, incluidas zonas rurales y de difícil acceso. También es necesario asegurar que las personas que integran tales equipos cuenten con formación especializada en género, interseccionalidad, derechos humanos y atención psicosocial con enfoque diferencial, así como con herramientas para la representación jurídica efectiva. El fortalecimiento de tales equipos es clave para garantizar un acompañamiento integral, sostenido y de calidad que contribuya a reducir las barreras de acceso a la justicia, y a promover procesos de reparación dignos para las víctimas.

3.10 MAYOR RESPUESTA A PROCESOS DISCIPLINARIOS A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS

Los funcionarios deben entender que, si comenten una falla en el servicio, eso es causal de una investigación que podría terminar en su despido. (Entrevista 5)

Se recomienda fortalecer los mecanismos de control y aumentar la respuesta efectiva de los procesos disciplinarios frente a actuaciones indebidas de funcionarios y funcionarias que intervienen en casos de violencias basadas en género. Esto incluye la investigación oportuna y rigurosa de conductas que impliquen negligencia, omisión, revictimización, maltrato, uso de estereotipos o prácticas discriminatorias hacia las víctimas.

Es necesario por tanto que se aplique el Código General Disciplinario colombiano cuando se ejerza violencia institucional a víctimas de violencias basadas en género²⁷, y en tales casos, que se aseguren canales accesibles y seguros de denuncia para las víctimas, y se garantice la debida sanción cuando corresponda. Esta respuesta disciplinaria contribuye a generar confianza en las instituciones, envía un mensaje claro sobre la intolerancia estatal frente a estas violencias, y reafirma la obligación de brindar una atención con enfoque de género, respeto y diligencia, en beneficio de la erradicación de la violencia institucional hacia las víctimas de violencias basadas en género.

3.11 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD EN LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO

Se recomienda incorporar de manera obligatoria indicadores específicos de enfoque de género e interseccionalidad, en las evaluaciones de desempeño de jueces, fiscales y comisarios de familia. Estos indicadores deben medir, tanto su conocimiento teórico como su práctica profesional en la aplicación efectiva de criterios de género, interseccionalidad y derechos humanos.

La inclusión de tales parámetros, en sus evaluaciones de desempeño, contribuirá a promover una cultura institucional comprometida con

27. Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

la erradicación de las violencias basadas en género, e incentivar la mejora continua y la responsabilidad en la atención y resolución de los casos. Permitirá también identificar necesidades de formación y garantizar que la perspectiva de género sea un componente transversal y evaluado en el ejercicio de sus funciones.

3.12 MEJORAS EN LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN Y DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL NIVEL TERRITORIAL

Se recomienda mejorar y armonizar los flujos de información entre las distintas entidades del sistema de justicia y las entidades de salud que intervienen en los casos de violencias basadas en género; esto, con el objetivo de agilizar los procesos, evitar la revictimización y garantizar una respuesta articulada y oportuna. En este sentido es esencial establecer protocolos unificados de intercambio de información que respeten la confidencialidad y los derechos de las víctimas, e implementar sistemas interoperables que permitan el seguimiento integral y en tiempo real de los casos, desde su denuncia hasta su resolución.

Se recomienda también fortalecer la articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de justicia y las del sector salud a nivel territorial, para garantizar la efectividad de las medidas de protección, atención, estabilización, y acelerar los procesos de investigación y judicialización en casos de violencias basadas en género.

Estas mejoras en los flujos de información y en la articulación deben involucrar a todos los actores del sistema de justicia y de los entes que prestan servicios de atención –incluidas comisarías de familia, Policía, Procuraduría, fiscalías, juzgados, personerías, organismos de salud y demás entidades competentes–, para que cada uno cumpla oportunamente sus funciones, en un trabajo conjunto y armonizado. Una articulación eficiente en el territorio mejora la calidad y

pertinencia de las respuestas, al tiempo que reduce tiempos y evita duplicidades o vacíos que puedan afectar la protección y reparación integral de las víctimas.

Sin duda, la coordinación efectiva contribuirá a reducir tiempos procesales, a evitar duplicidades o pérdidas de información y a facilitar la toma de decisiones con base en datos actualizados y pertinentes. Además, las mejoras en los sistemas de información fortalecerán la capacidad institucional para la recolección, sistematización y análisis de datos desagregados, lo cual permitirá identificar patrones de violencia, monitorear la respuesta estatal y diseñar políticas públicas más eficaces y basadas en evidencia.

Dado que el funcionariado ha encontrado de utilidad el uso de herramientas como WhatsApp y otras aplicaciones, por la rapidez de respuesta entre colegas, se recomienda prohibir de manera explícita la inclusión, en esas comunicaciones, de información que atente contra el derecho a la intimidad de las víctimas de violencias basadas en género o que revele información confidencial sobre ellas. Esta medida busca prevenir filtraciones y la difusión indebida de información que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad de las víctimas.

3.13 DIVERSIDAD DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Un reto es cambiar esa cultura de hombres blancos en la justicia; necesitamos más mujeres, más personas negras, más jueces gays... un concurso especializado que promueva este cambio.
(Entrevista 9)

Se recomienda promover la diversidad e inclusión, en la composición del personal del sistema de justicia, mediante concursos especializados que prioricen la participación de mujeres,

personas afrodescendientes e indígenas, personas LGBTQ+ y otras poblaciones históricamente subrepresentadas. Esta medida busca transformar la cultura institucional, tradicionalmente dominada por “blancos y heterosexuales”, y garantizar que la justicia sea más representativa, plural y sensible a las diversas realidades sociales. Contar con funcionarios y funcionarias diversos puede enriquecer la perspectiva y la comprensión de los casos –especialmente en materia de violencias basadas en género– y fortalecer la legitimidad del sistema judicial y la confianza de la población en él.

3.14 APLICACIÓN DE CRITERIOS DE INTERSECCIONALIDAD

Considerar el enfoque interseccional en la aplicación de la justicia permite una comprensión adecuada de cómo se entrecruzan las múltiples dimensiones de la desigualdad –el género, la etnia y la clase social– en cada una de las víctimas que acceden a este sistema. Ignorar esas intersecciones puede derivar en decisiones jurídicas que perpetúan la exclusión o invisibilizan situaciones particulares de discriminación estructural que afecta a gran parte de la población colombiana.

Por esto se recomienda aplicar criterios de interseccionalidad que consideren de manera articulada el género, la etnia y la clase social, con el fin de orientar decisiones con fundamento jurídico, e integrar este enfoque como un concepto práctico, sustentado en estándares y principios de derechos humanos aplicables a cada uno de los casos de violencias basadas en género.

Cuando el sistema de justicia fortalezca sus respuestas con enfoque interseccional y de género, en el marco de los estándares de derechos humanos, se abrirá el camino para construir entornos más justos y seguros, en especial para las víctimas que han sido históricamente excluidas, discriminadas o desprotegidas por los sistemas de justicia,

y se contribuirá decididamente a la erradicación de las violencias basadas en género.

3.15 APLICACIÓN DE LOS INDICADORES DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha definido una serie de indicadores que permiten medir de forma sistemática y comparativa el grado de cumplimiento de esta convención por parte de los estados signatarios. Entre las variables evaluadas por esos indicadores se incluye la de acceso a la justicia.

Por esta razón se recomienda que las instituciones que integran el sistema de justicia y que tienen responsabilidades directas en relación con estos indicadores garanticen su cumplimiento efectivo, realicen las adecuaciones correspondientes conforme a las recomendaciones emitidas al Estado colombiano, en el marco de este mecanismo, y establezcan instrumentos permanentes de seguimiento en todo el territorio nacional. Esto, con el fin de asegurar una protección judicial efectiva, así como la debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación a las víctimas de violencias basadas en género.

3.16 AGOTAMIENTO EMOCIONAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEL FUNCIONARIADO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Las víctimas de violencias basadas en género suelen experimentar un desgaste emocional significativo, que se intensifica ante la duración prolongada de los procesos judiciales. En este sentido, y en concordancia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos –como los establecidos por la Convención de Belém do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer–, se recomienda garantizar la prestación de servicios de atención psicosocial adecuados, gratuitos, continuos y accesibles, como parte integral de la ruta institucional de acceso a la justicia.

De igual manera, las funcionarias y los funcionarios que atienden de manera directa estos casos enfrentan altos niveles de estrés y desgaste emocional, lo que puede derivar en renunciaciones, distanciamiento frente a las víctimas o implicación emocional excesiva. Se recomienda, por consiguiente, implementar procesos regulares de atención y acompañamiento psicológico para el personal involucrado, con el fin de gestionar adecuadamente las cargas emocionales de su labor, preservar su bienestar y asegurar una atención empática, ética y de calidad.

3.17 LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO MÉTODO ACELERADOR DE PROCESOS JUDICIALES Y DE ACCESO Y ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Se recomienda incorporar el uso responsable y regulado de la inteligencia artificial (IA) como herramienta para agilizar los procesos judiciales en casos de violencias basadas en género, de acuerdo con los criterios establecidos en la Sentencia T-323/24 de la Corte Constitucional. El uso de inteligencia artificial ha de garantizar transparencia, permitiendo que las partes conozcan y puedan controvertir los resultados generados; y debe recaer en funcionarios y funcionarias capacitados que asuman su responsabilidad sobre la idoneidad y veracidad de la información producida, respetando la privacidad de los datos sensibles.

En particular, se recomienda aprovechar la inteligencia artificial para mejorar el acceso y análisis de jurisprudencia, en casos de violencias basadas en género, para facilitar –a jueces, fiscales, abogados y demás funcionarios y funcionarias judiciales– la búsqueda rápida, precisa y contextualizada de precedentes relevantes.

El uso de inteligencia artificial en este ámbito puede optimizar la toma de decisiones fundamentadas, fortalecer la coherencia jurisprudencial y reducir tiempos procesales. Sin embargo, dicho uso ha de estar acompañado de controles rigurosos que garanticen la calidad, actualización y ausencia de sesgos y riesgos en la información brindada por estas tecnologías, en aras de la igualdad, equidad y protección de los derechos humanos; para esto se debe asegurar siempre la supervisión y validación humana que preserve la integridad del proceso judicial y el respeto al debido proceso.

Es fundamental que la inteligencia artificial no sustituya la racionalidad ni la responsabilidad humana en la toma de decisiones judiciales, y que se mantenga siempre un control humano efectivo. Por último, el sistema ha de implementar mecanismos de seguimiento continuo, adaptación y regulación ética que permitan la mejora progresiva del uso de la inteligencia artificial, y garanticen su idoneidad, para facilitar y agilizar el acceso a la justicia sin comprometer la calidad ni el debido proceso.

3.18 APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Los estándares internacionales para garantizar la debida diligencia, en la atención de las víctimas de violencias basadas en género, orientan a los estados y sus instituciones a prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente este tipo de violencias. El catálogo es amplio:

- En *materia de prevención*, los estados deben adoptar medidas de previsión ante estas violencias, que van desde adecuar sus marcos normativos hasta ejecutar diversas acciones de formación.

- En *materia de investigación y sanción* obliga a inquirir de manera oportuna, imparcial, exhaustiva y con perspectiva de género, para evitar la revictimización y garantizar que los responsables de las violencias sean sancionados proporcionalmente y sin impunidad.
- En *materia de protección y seguridad*, los estándares de debida diligencia hacen hincapié en la responsabilidad estatal de brindar medidas de protección oportunas y efectivas a las víctimas, evaluando el riesgo de forma continua.
- En *materia de atención integral a las víctimas*, los estándares contemplan acceso a servicios médicos, psicológicos, legales y sociales adecuados, coordinados y gratuitos, así como garantías de atención con enfoque de género, interseccional, diferencial y de derechos, que se suman a garantías de consentimiento informado, confidencialidad y trato digno.
- En *materia de reparación integral*, los estándares señalan el deber de acceso a una reparación efectiva, que puede incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición basadas en el reconocimiento del daño sufrido y la restitución de derechos.
- Estos estándares también se refieren expresamente a la *coordinación interinstitucional*, que señala la necesidad de contar con mecanismos de articulación entre justicia, salud, protección y educación, entre otros, y de evitar la fragmentación de servicios y la sobrecarga para la víctima.
- Por último, la debida diligencia contempla estándares que buscan la *participación activa de la víctima en el proceso*, si así lo desea, y la *rendición de cuentas* por parte del Estado, respecto de las medidas adoptadas y de su grado de eficiencia, para dar respuesta a la prevención, investigación, sanción y reparación de estos tipos de violencias.

En definitiva, se exhorta al sistema de justicia colombiano a cumplir de manera integral con su deber de debida diligencia frente a los

casos de violencias basadas en género. Solo una respuesta oportuna, efectiva y centrada en las víctimas hará posible erradicar estas violencias y garantizar un acceso real, sostenido y digno a la justicia.

Avanzar en esta dirección implica asumir las recomendaciones formuladas, consolidar las buenas prácticas existentes y remover los obstáculos estructurales que impiden una justicia accesible y transformadora. Se trata de construir un sistema que no se limite a castigar cuando logra hacerlo, sino que busque incidir en las raíces profundas del daño y la violencia; una justicia que promueva la responsabilidad de forma consciente y reparadora, priorizando el cuidado, la dignidad y la seguridad de las víctimas; y cuando sea necesario, que aplique con firmeza medidas sancionatorias idóneas frente a riesgos graves o patrones sistemáticos de violencia, para garantizar la protección de derechos y combatir la impunidad.

Solo así será posible transitar hacia un modelo de justicia que contribuya efectivamente a la transformación social, a la garantía de no repetición y a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. (1989). *El poder simbólico* (1.ª ed.). Madrid: Editorial Anagrama.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina* (2.ª ed.). Barcelona: Anagrama.

Caucus de Mujeres por la Justicia de Género. (2024). Propuesta de Proyecto de ley para la erradicación de violencias basadas en género y por prejuicio. Presentado al Ministerio de Justicia y del Derecho, en junio de 2024. No publicado https://drive.google.com/drive/folders/1LdK3afCu2ltBYhxof1RrqWo-uyaa3lTC?usp=drive_link

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA. (2007). Informe de fondo No. 28/07, Casos 12.496-12.498, González y otras ("Campo algodoner") vs. México. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgotonero.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA. (2011). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68). *Organización de los Estados Americanos*, <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). CEDAW: Recomendación general No. 19:

Violencia contra la mujer. *Unesco*, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://catedraunesco.dh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N.º 19. *Naciones Unidas*, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

Congreso de la República. (1996). Ley 270 de 1996. Por la cual se expide el Estatuto de la Administración de Justicia. Bogotá, D. C.: *Diario Oficial* No. 42.745. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Congreso de la República. (1996). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 42.836. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387>

Congreso de la República. (2000a). Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 43.885. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>

Congreso de la República. (2000b). Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas

tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 44.188. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3771>

Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 45.658. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

Congreso de la República. (2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 47.193. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de la República. (2012). Ley 1564 de 2012. Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 48.489. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

Congreso de la República. (2014). Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 49.186. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,asociada%20al%20conflicto%20armado%20interno>

Congreso de la República. (2015). Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 49.558. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>

Congreso de la República. (2016). Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 49.949. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Congreso de la República. (2019). Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 50.850. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

Congreso de la República. (2021). Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 51.832. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

Congreso de la República. (2022). Ley 2215 de 2022. Por la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188287>

Congreso de la República. (2024). Ley 2356 de 2024. Por la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares. Bogotá, D. C.: *Diario oficial* No. 52770. Disponible en: *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=227910>

Corporación Humanas. (2008). *La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Humanas.

Corporación Humanas. (2009). *Estado del arte: esfuerzos para apoyar el acceso de las mujeres a la justicia*. Bogotá: Humanas.

Corporación Humanas. (2010). *Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*. Bogotá: Ediciones Antropos.

Corporación Humanas. (2011). *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.

Corporación Humanas. (2015). *Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista*. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda. Disponible en: <https://www.humanas.org.co/por-una-justicia-para-las-mujeres/>

Corporación Humanas. (2019). *Procesos de atención psicosocial individual y colectiva para 40 mujeres víctimas en Montes de María desde un enfoque diferencial y de derechos humanos, promoviendo su acceso a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición*. Bogotá: Humanas.

Corporación Humanas. (2020). *Justicia para una paz sostenible (2019-2020)*. Sistematización de la estrategia de representación

judicial y acompañamiento psicosocial. Bogotá: Humanas. Documento interno.

Corporación Humanas. (2021). Lecciones aprendidas de los conflictos armados de Colombia y Guatemala para prevenir la violencia contra niñas y mujeres. chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/11/Lecciones-aprendidas-prevencio%CC%81n-violencia-sexual-GAAMAC-Esp.pdf>

Corporación Humanas. (2024). Justicia Inclusiva 2023-2024. Informe de balance de las actividades. Documento interno. Bogotá: Humanas.

Corporación Humanas. (s/f-a). Sistematización de la estrategia de fortalecimiento de la labor de comisarías de familia. Bogotá: Humanas. Documento interno.

Corporación Humanas. (s/f.-b). Sistematización de la estrategia de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil. Bogotá: Humanas. Documento interno.

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-836 de 2001. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17773>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-335 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil. *Senado de la República*, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-335_2008.html/

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia SU-479 de 2019. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. *Procuraduría General de la Nación*, https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/su-479_2019.htm

- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-478 de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. *Corte Constitucional*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-283 de 2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo. *Corte Constitucional*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-283-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T262/22. M. P. José Fernando Reyes Cuartas. *Corte Constitucional*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-262-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-323 de 2024. M. P. Juan Carlos Cortés González. *Corte Constitucional*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). *CorteIDH*, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Davis, A. (2003). *Are prisons obsolete?* Seven Stories Press.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe defensorial sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2024). En 2024 se han presentado 745 feminicidios en Colombia. *Defensoría*, <https://www.defensoria.gov.co/-/en-2024-se-han-presentado-745-feminicidios-en-colombia-seg%C3%BAAn-la-defensor%C3%ADa/>

- Dejusticia. (2014). *Ante la Justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). *Encuesta de Cultura Política 2023*. Bogotá: DANE. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co>
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. DNP*, https://www.dnp.gov.co/Prensa/_Noticias/Paginas/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer.aspx
- Edelman. (2025). *Edelman Trust Barometer 2025: La confianza y la crisis del agravio. Resultados Colombia*. Disponible en: *Valora Analitik*, https://www.valoraanalitik.com/wp-content/uploads/2025/03/2025-Edelman-Trust-Barometer_Colombia-Report-Espanol.pdf
- Elizondo, L. (2025). Prólogo. En Intersecta (ed.), *Deshabitar el castigo: conversaciones feministas sobre el punitivismo y la justicia desde los sures* (pp. 5-18). Disponible en: *Humanas*, <https://www.humanas.org.co/deshabitar-el-castigo>
- Fundación Bolívar-Davivienda-Corporación Excelencia en la Justicia-Fundación Corona- Red de Ciudades Cómo Vamos. (2024). *Justicia Cómo Vamos: Percepción y oferta del sistema de justicia en Colombia. CEJ*, https://cej.org.co/wp-content/uploads/2024/03/3.-Segundo-Informe_JCV_2024_pliegos.pdf
- Gilmore, R. W. (2007). *Golden gulag: Prisons, surplus, crisis, and opposition in globalizing California*. Oakland (CA): University of California Press.

Gobierno de Colombia. (2010). Decreto 164 del 25 de enero de 2010, por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”. *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38740>

Gobierno de Colombia. (2020). Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846>

Gobierno de Colombia. (2024). Decreto 1476, del 12 de diciembre de 2024, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género. *Función Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=256676>

Hiil. (2024). Necesidades y satisfacción con la justicia en Colombia 2024. *Hiil*, <https://www.hiil.org/research/justice-needs-and-satisfaction-in-colombia>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. *Forensis 2023*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1124000/Forensis_2023.pdf

Kaba, M. (2021). *We Do This 'Til We Free Us: Abolitionist Organizing and Transforming Justice*. Chicago (IL): Haymarket Books.

Microsoft News. (2024). Una juez colombiana lidera la transformación del sistema judicial con Copilot. <https://news.microsoft.com/>

source/latam/features/ia/una-juez-colombiana-lidera-la-transformacion-del-sistema-judicial-con-copilot

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2013). Buenas prácticas en la FAO: sistematización de experiencias para el aprendizaje continuo. FAO, <https://www.fao.org/4/ap784s/ap784s.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. OAS, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU-Mujeres. (2018). Informe de Investigación. Experiencias promisorias de masculinidades no violentas y corresponsables en el ámbito de los cuidados en Colombia y otros países de América Latina y el Caribe. *ONU-Mujeres Colombia*, chrome-extension://efaidnbmnribpcajpcglclefindmkaj/<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2018/10/Experiencias%20promisorias%20de%20masculinidades.pdf>

ONU Mujeres y DANE. (2020). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo y Condiciones de Vida de las Mujeres*. Bogotá: ONU Mujeres Colombia.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. OAS, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Procuraduría General de la Nación. (2024). Procuraduría reitera urgente llamado a la acción frente a violencia de género en Colombia. PGN, <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reitera-urgente-llamado-accion-frente-violencia-genero->

colombia.aspx#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%20D.%20C.%2C%204%20de%20noviembre,las%20mujeres%20en%20el%20pa%C3%ADs

Procuraduría General de la Nación. (2022). *Balance institucional frente a la respuesta del Estado ante las violencias basadas en género*. Bogotá: PGN.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal (Argentina): Universidad Nacional de Quilmes-Editorial Prometeo.

Sisma. (2011). *Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*. Bogotá: Corporación Sisma Mujer.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionarios semiestructurados aplicados

Preguntas realizadas a las abogadas:

Sobre su experiencia (Objetivo 1)

- ¿Cómo describirías tu experiencia en brindar acompañamiento jurídico a mujeres víctimas de violencias basadas en género, en el marco del sistema de justicia ordinaria?
- ¿Qué estrategias jurídicas han resultado más efectivas en la búsqueda de fallos con enfoque de género y de reparación?

Sobre obstáculos (Objetivo 2)

- ¿Qué dificultades principales has identificado para avanzar en los casos que acompañas?
- ¿Qué tipo de resistencia institucional o cultural has percibido en los casos que has representado?

Sobre buenas prácticas (Objetivo 3)

- ¿Has identificado buenas prácticas de jueces y juezas, fiscales u otros operadores que hayan facilitado procesos justos y reparadores? Descríbelos.
- ¿Qué prácticas legales, aunque parezcan menores, marcan una diferencia positiva en los procesos?

Sobre estructura patriarcal (Objetivo 4)

- ¿Consideras que el sistema judicial reproduce lógicas patriarcales? ¿Cómo se manifiestan?

Recomendaciones (Objetivo 5)

- ¿Qué cambios serían necesarios para garantizar una mejor respuesta por parte del sistema judicial para las mujeres víctimas?
- ¿Qué elementos crees que deberían fortalecerse al interior del equipo interdisciplinario con miras a garantizar una mejor respuesta por parte del sistema judicial para las mujeres víctimas?

Preguntas para las psicólogas:

Sobre su experiencia (Objetivo 1)

- ¿Cómo ha sido tu experiencia al brindar acompañamiento psicosocial a mujeres víctimas de violencias basadas en género, durante procesos judiciales?
- ¿Qué estrategias de contención emocional y apoyo han resultado más útiles cuando las mujeres no encuentran respuestas judiciales acordes con sus expectativas?

Sobre obstáculos (Objetivo 2)

- ¿Qué barreras personales, familiares o institucionales enfrentan las mujeres para acceder y sostenerse en los procesos judiciales?
- ¿Cómo impactan estas barreras en su salud mental y proceso de recuperación?

Sobre buenas prácticas (Objetivo 3)

- ¿Has identificado prácticas de funcionarios y funcionarias de justicia que reconozcan el daño psicosocial o que eviten la revictimización?
- ¿Cómo contribuye el acompañamiento psicosocial a mejorar el acceso y permanencia de las mujeres en el sistema judicial?

Sobre estructura patriarcal (Objetivo 4)

- ¿Cómo percibes que el sistema judicial refuerza o desafía patrones patriarcales desde la perspectiva emocional o simbólica?
- ¿Qué tensiones existen entre las prácticas terapéuticas y las exigencias del proceso judicial?

Recomendaciones (Objetivo 5)

- ¿Qué aspectos del acompañamiento psicosocial deberían fortalecerse o replantearse para mejorar su impacto?
- ¿Qué tipo de articulación interinstitucional o interdisciplinaria propondrías?

Anexo 2. Formato de consentimiento informado

Título de la investigación:

“Buenas prácticas y obstáculos en el acceso de mujeres víctimas de violencias basadas en género a la justicia ordinaria desde una perspectiva feminista”

Investigadora responsable:

Cecilia Barraza Morelle

barrazamcl@gmail.com

1. Propósito de la investigación:

Usted ha sido invitada/ invitado a participar en esta investigación cuyo objetivo es identificar buenas prácticas y obstáculos en el acceso de las mujeres víctimas de violencias basadas en género a la justicia ordinaria. Esta información servirá además para fortalecer los procesos de acompañamiento psicosocial y representación jurídica de Humanas.

2. Participación voluntaria:

Su participación es completamente voluntaria. Puede negarse a responder cualquier pregunta o retirarse en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna para usted.

3. Naturaleza de la participación:

La participación consiste en una entrevista individual de aproximadamente una hora, en la cual se abordarán temas relacionados con su experiencia en procesos de acompañamiento psicosocial o representación jurídica en casos de violencia basada en género. La entrevista podrá ser grabada (audio), si usted lo autoriza.

4. Riesgos y beneficios:

La entrevista no representa riesgos físicos, pero podría generar incomodidad, al abordar temas sensibles. No se otorgará una retribución económica por su participación. Los beneficios son de carácter colectivo, en cuanto contribuirá a la mejor comprensión y transformación de los procesos judiciales.

5. Confidencialidad:

Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial. Su nombre no será revelado y se utilizarán seudónimos u otros mecanismos para mantener su anonimato en la publicación de resultados. Los registros (grabaciones, notas) serán almacenados de manera segura y a ellos solo tendrán acceso personas autorizadas del equipo investigador.

6. Uso de la información:

La información recolectada será utilizada exclusivamente para fines académicos y de incidencia, en informes, artículos o presentaciones relacionados con la investigación. En todos los casos se respetará la confidencialidad acordada.

7. Contacto:

Si tiene preguntas sobre esta investigación, puede comunicarse con la investigadora al siguiente correo: barrazamcl@gmail.com, o al celular 310 2387012

8. Consentimiento:

He leído (o me han leído) la información anterior. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente. Entiendo que puedo retirarme en cualquier momento. Doy mi consentimiento libre e informado para participar en esta entrevista.

Nombre de la persona entrevistada:

Firma: _____

Fecha: _____

¿Autoriza la grabación de la entrevista?

Sí ☐

No ☐

